



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

FACULTAD DE DERECHO

**EL “BALLOTAGE” UNA VERDADERA  
LEGITIMACIÓN SOBERANA DEL PODER PÚBLICO**

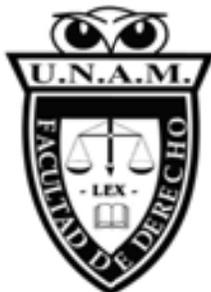
**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

**RAZIEL ARÉCHIGA ESPINOSA**

TUTOR: DR. RAFAEL LUNA ALVISO



MÉXICO, D.F. 2008



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y  
DE AMPARO

Cd. Universitaria, D. F., a 19 de Mayo de 2008.

**DR. ISIDRO AVILA MARTINEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN**  
**ESCOLAR DE LA U.N.A.M.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **ARECHIGA ESPINOSA RAZIEL**, con número de cuenta 403019928 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**EL "BALLOTAGE" UNA VERDADERA LEGITIMACION SOBERANA DEL PODER PUBLICO**", realizada con la asesoría del profesor **Dr. Rafael Luna Alviso**.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

*"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin habérlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".*

**A T E N T A M E N T E**  
**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO**



**LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI.**

*Dr. Rafael Luna Alviso.*

México, D.F. a 14 de mayo de 2008

**LIC. EDMUNDO ELIAS MUSI  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y AMPARO  
FACULTAD DE DERECHO, U.N.A.M.**

PRESENTE.

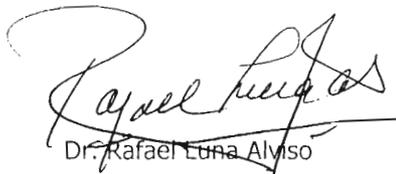
Me permito comunicar a usted que he terminado de revisar el trabajo recepcional del alumno **RAZIEL ARÉCHIGA ESPINOSA**, intitulado "**EL "BALLOTAGE" UNA VERDADERA LEGITIMACIÓN SOBERANA DEL PODER PUBLICO**", que para obtener el título de Licenciado en Derecho elaboró en ese Seminario a su digno cargo.

Después de hechas las correcciones que le fueron propuestas, en su estado actual, a mi criterio reúne los requisitos metodológicos y académicos que para este tipo de trabajos exige el Reglamento General de Exámenes de nuestra Universidad.

Comunico lo anterior a usted a fin de que se sirva girar sus muy apreciables instrucciones al efecto de que, si está usted de acuerdo con lo anterior, pueda continuar con el trámite de titulación procedente.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mi admiración y aprecio.

ATENTAMENTE



Dr. Rafael Luna Alviso

*A mi familia, Alfredo y Nayeli*

*A mi esfuerzo*

## AGRADECIMIENTOS

*A ti Dr. Rafael Luna Alviso, por extenderme tu mano y darme el apoyo para culminar esta etapa, que solo marca el inicio de mayores retos.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México, por todas las enseñanzas adquiridas y por formar parte de mi vida.*

*A mis entrañables amigos y sobre todo a mis enemigos.*

***Audentes fortuna iuvat***

*“La fortuna sonr e a los osados”*

*Virgilio (70-19 a.C.) - Eneida*

# EL “BALLOTAGE” UNA VERDADERA LEGITIMACIÓN SOBERANA DEL PODER PÚBLICO

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	I
<b>CAPITULO I “CONCEPTOS GENERALES”</b>	
1.1 Ballotage	1
1.2 Soberanía	4
1.3 Legitimación	8
1.4 Sufragio	9
1.5 Derecho Electoral	11
1.6 Democracia	13
1.7 Sistemas electorales	17
1.7.1 Sistema de mayoría y sus variantes	19
1.7.2 Sistema de representación proporcional y sus variantes	20
1.7.3 Sistema Mixto	23
<b>CAPITULO II “ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES ELECTORALES EN MEXICO”</b>	
2.1 Constitución de Cádiz de 1812	24
2.2 Constitución de Apatzingán de 1814	27
2.3 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824	31
2.4 Siete Leyes Constitucionales de 1836	34
2.5 Bases Orgánicas de 1843	37
2.6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857	40
2.7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	43

### **CAPITULO III “SUJETOS Y PROCESO DEL ACTUAL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO”**

3.1 Ciudadanía	55
3.2 Agrupación Política Nacional	63
3.3 Partido Político	69
3.3.1 Definición	72
3.3.2 Regulación de los Partidos Políticos	76
3.3.3 Sistemas de Partidos	87
3.3.4 Características del Sistema de Partidos Políticos	90
3.4 Autoridades	91
3.4.1 Instituto Federal Electoral	92
3.4.2 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	98
3.4.3 Suprema Corte de Justicia de la Nación	105
3.5 Proceso y Procedimiento	109
3.6 Proceso Electoral	110
3.6.1 Primera Etapa	113
3.6.2 Segunda Etapa	119
3.6.3 Tercera Etapa	123
3.6.4 Cuarta Etapa	126

### **CAPITULO IV “EL BALLOTAGE EN EL MUNDO, UNA VERDADERA LEGITIMACIÓN SOBERANA DEL PODER PÚBLICO”**

4.1 Francia	130
4.2 El Salvador	134
4.3 Chile	136
4.4 Costa Rica	137
4.5 Ecuador	139
4.6 Perú	141
4.7 Brasil	143

4.8 ¿En México que tipo de Presidente tenemos?	145
4.9 Un Nuevo Sistema Electoral Presidencial en México	148
4.10 La verdadera Legitimación Soberana del Poder Público	150
<b>CONCLUSIONES</b>	155
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	161

## INTRODUCCIÓN

Debido al oscurantismo que prevalece en nuestro pueblo, durante décadas el país fue, o sigue siendo, víctima de abusos y corrupción, enriquecimientos inexplicables, privatizaciones desconcertantes, rescates bancarios y carreteros de ricos y prósperos empresarios con cargo al erario público, asesinatos, secuestros, persecuciones, violaciones a los derechos humanos, etc.

Por estas y otras razones, cada vez más se empieza a hablar de una propuesta de establecer la segunda vuelta electoral o “Ballotage” para las elecciones del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno en México, con el argumento de que una segunda vuelta electoral brindaría al país, un candidato vencedor con la mayoría absoluta de la votación entre los dos principales candidatos finalistas.

Inicialmente la verdadera motivación que subyacía esta iniciativa, era la estrategia partidista, para legítimamente y desde el andamiaje constitucional, neutralizar o evitar a través de la ingeniería electoral una eventual victoria presidencial del P.R.I. en el año 2000, pues con una mayoría relativa obtenida en la contienda, esencialmente tripartidista, y sin la segunda vuelta establecida en el esquema electoral mexicano vigente, se ha mantenido el P.R.I. en el poder como un partido hegemónico, donde el presidente saliente designa a su sucesor en la silla presidencial como lo hizo durante 71 años.

Ahora bien como la gran alianza opositora finalmente no se dio, ni formalmente, ni de facto entre el P.A.N. y el P.R.D., pues ni siquiera fue necesaria esta, para derrotar al P.R.I. en la elección del 2 de julio del 2000, ya que Vicente Fox triunfo por una estrategia de precampaña muy larga y por el voto de rechazo de que fue objeto el P.R.I.

La alternancia en el poder que vivimos en el 2000 no trajo los grandes beneficios y cambios que el pueblo esperanzado anhelaba, si no al contrario, fue un duro golpe el que recibió, pues se continuó casi por el mismo camino, con corruptelas, compadrazgos y enriquecimientos súbitos en los que se han visto mezclados algunos venales funcionarios y sus familiares.

Pero es con el gran ejemplo que nos ha puesto la vida política de nuestro país, con lo ocurrido en el proceso electoral del 2006, en donde una pequeña diferencia entre los candidatos del P.A.N. y el P.R.D. suscito una controversia que puso en jaque al país, ya que si la segunda vuelta electoral estuviere establecida en el país simplemente se hubiera dotado de una mayor contundencia a la figura presidencial, pues ésta, se ve diluida cuando no se alcanza una mayoría absoluta de los votos.

Pues todo poder público en nuestro país, dimana del pueblo y es instituido en beneficio de éste, ya que en él, reside esencial y originariamente la soberanía nacional y la ejerce por medio de los Poderes de la Unión.

Por otro lado la polémica pública y legislativa que se ha desatado en nuestro país sobre la figura de la segunda vuelta electoral, se inserta bajo el análisis de lo que se conoce como “ingeniería electoral”, con la aplicación de una segunda vuelta, se estarían construyendo condiciones políticas y electorales que determinarían un perfil de sistema político artificialmente, y que muy probablemente no se daría de forma natural, sin una labor previa y manipulada de ingeniería electoral, de ahí es que debemos analizar, en forma teórica y comparada, sí los escenarios políticos resultantes de un sistema electoral con segunda vuelta, benefician a la sociedad mexicana, ó por el contrario abren las puertas a escenarios de riesgo indeseables.

Con la realización de esta Tesis profesional se pretende tener un acercamiento más claro sobre lo que es y conlleva el “ballotage” y así poder crear una opinión más acertada sobre el tema, tomando en consideración que el poder, depositado en los cargos de elección popular, representa la totalidad de la nación y no solo de unos

cuantos ciudadanos que le otorgaron su voto en las elecciones, ya que todos los victoriosos y depositarios de ese poder, lo logran a través de una minoría de simpatizantes que ejercieron su sufragio a favor de él.

Pues como es posible que tan solo un 20.89% del total de los electores, son los que le depositan las facultades a un candidato para que decida el rumbo del País.

La falta de legitimación soberana, más no de legalidad fueron los motivos que me llevaron a seleccionar este tema y escribir esta Tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho, en la Facultad de Derecho de la Máxima Casa de Estudios de América Latina.

***Timendi causa est nescire***

“La causa del miedo es la ignorancia”

Seneca el Joven (4 a.C.-65 d.C.)

## CAPITULO I

### “CONCEPTOS GENERALES”

1.1 Ballotage, 1.2 Soberanía, 1.3 Legitimación, 1.4 Sufragio, 1.5 Derecho Electoral, 1.6 Democracia, 1.7 Sistemas electorales, 1.7.1 Sistema de mayoría y sus variantes, 1.7.2 Sistema de representación proporcional y sus variantes, 1.7.3 Sistema Mixto.

#### **1.1 BALLOTAGE**

El concepto “ballotage” tiene un origen francés (ballottage), aunque la palabra se ha vuelto muy popular en el idioma jurídico entre los especialistas del Derecho Electoral, aunque en muchos diccionarios no se ha tomado en cuenta.

El “Diccionario enciclopédico de la lengua castellana” define al vocablo como: “Dícese en Francia del resultado de una votación, cuando ninguno de los aspirantes a una función electiva obtiene la mayoría de votos exigida por la ley, lo que trae por consecuencia una segunda elección”<sup>1</sup>

“Ballotage”, proviene del verbo “ballotter”, que significa votar con “ballotets”, bolitas. Por lo que significa, elección con doble turno, o segunda vuelta. En sentido amplio, consiste en que para llegar a los cargos públicos, desde la Presidencia de la República hasta el nivel de presidentes municipales, es necesario obtener más de la mitad de los votos emitidos.

---

<sup>1</sup> Diccionario enciclopédico de la lengua castellana, T. I, Ed. Garnier-Freres, Paris, 1996, pág. 328.

Conceptualmente el “ballotage” se refiere: al mecanismo electoral a través del cual se “obtiene una mayoría absoluta o una mayoría relativa calificada entre dos o más mayorías relativas resultantes de un primer acto electoral”. La primera de las hipótesis descritas es la mayoría absoluta con segunda vuelta y la segunda hipótesis es la denominada mayoría románica, consistente en la exigencia que para ganar el cargo en cuestión en la segunda vuelta solo basta una mayoría relativa, con lo que se abre la posibilidad a más candidatos. En la práctica, la mayoría románica de hecho casi siempre se convierte en una mayoría absoluta por la tendencia al retiro de los otros candidatos posibles.

El “ballotage” es una técnica utilizada en materia electoral que consiste en imponer a todo candidato a un cargo de elección popular la obligación de obtener en la elección la mayoría absoluta de la votación válida o emitida, según sea el caso, para hacerse acreedor al cargo en disputa.

El Diccionario Electoral define al “ballotage” de la siguiente manera:

“El *ballottage* es una técnica utilizada en materia electoral, que consiste en la necesidad impuesta a todo candidato a un cargo electivo de obtener en el *escrutinio* la mayoría absoluta de los sufragios válidos para hacerse acreedor al cargo en disputa. Para el caso en que ninguno de los contendientes hubiese alcanzado dicho porcentaje en esta primera “vuelta” electoral, debe celebrarse una segunda votación entre los dos candidatos que han obtenido la mayor cantidad de sufragios”.<sup>2</sup>

Si ninguno de los contendientes alcanzase esa mayoría absoluta en la primera vuelta electoral, deberá verificarse una segunda votación entre los dos candidatos que hubieran obtenido la mayor cantidad de votos.

---

<sup>2</sup> Diccionario Electoral, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2003, pág. 87.

La segunda vuelta, conocida como “ballotage”, consistente en la posibilidad de que el proceso electoral se realice en dos etapas, o vueltas, en caso de que ningún candidato hubiese obtenido un porcentaje predeterminado de votos en la primera ronda. Dentro de ese concepto general hay varias variantes de importancia relativa a:

- La mayoría necesaria (absoluta o especial) para resultar electo en la primera vuelta;
- Como se computa la mayoría requerida (sobre los votos validos o sobre votos emitidos);
- El número de candidatos que puede pasar a la segunda vuelta (solo dos, o más de dos);
- El tipo de cargos electivos a que aplica el método (ejecutivos unipersonales o legislativos);
- El carácter uninominal (una sola persona elegida en cada distrito o circunscripción) o plurinominal (una lista de personas quedara elegida) de la elección.

La figura aparece por primera vez en Europa para ser preciso en Francia y luego es utilizada en otros países de aquel continente, curiosamente la elección a dos vueltas es incorporada a la normatividad electoral de varias naciones en América Latina, a partir de la ola democratizadora que comienza a fines de la década del setenta y entre esas naciones encontramos a: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Perú y Uruguay.

García Belaúnde y Palomino Manchego<sup>3</sup> expresan que el “ballotage” es fruto y creación del siglo XIX. Ya que apareció por primera vez en 1852 a raíz de la instauración del Segundo Imperio de Napoleón III en Francia, para que en la III

---

<sup>3</sup> García Belaúnde, D. y Palomino Manchego J. F. “Barrera Electoral” en: Diccionario Electoral, Instituto Interamericano de Derechos Humanos-Centro de Asesoría y Promoción Electoral, San José de Costa Rica, 2003, pág. 59

República vuelva a ser aplicado y reaparecer nuevamente en la V República Francesa. Los citados autores concluyen que se trata de una institución típica del derecho constitucional francés.

Los dos principales fines que persigue el ballotage son:

1. En relación con el sistema de partidos políticos: tiende a reducir el número de partidos actuantes dentro de un determinado país, o al menos hacerlos más disciplinados. En ese sentido el “ballotage” pareciera convertirse en un remedio sumamente útil, para evitar uno de los vicios más graves de la “partidocracia”, que es, la proliferación de agrupaciones sin que su existencia provenga de una identificación concreta con la ideología y los intereses de un sector de la comunidad nacional, sino como el producto de un mero cálculo o especulación. Como consecuencia de ello el número de partidos tendera a disminuir y podrán configurarse pocas alternativas, pero fuertes y claramente definidas en lo ideológico y representativas de distintos sectores sociales
2. Posibilita a quienes resulten electos que cuenten con una cuota de legitimidad asegurada, producto del voto favorable de la mayoría absoluta de los votantes. Este es el resultado de la propia mecánica del proceso, que lleva la aplicación del ballotage.

## **1.2 SOBERANÍA**

Para Sieyès, La Soberanía reside en el pueblo como un cuerpo estable llamado nación, donde los valores históricos se amalgaman para impedir los cambios bruscos que puedan ser atentatorios a la tradición e historia del país.

“A esta necesidad de organizar el cuerpo gubernativo, si se quiere que exista o actué, hay que añadir el interés que tiene la nación porque el Poder Público delegado no puede llegar a ser nunca perjudicial para sus comitentes. De ello se

deducen una multitud de precauciones políticas insertas en la constitución y que suponen otras tantas reglas esenciales para el gobierno, sin las cuales el ejercicio del Poder sería ilegal. Se percibe, pues, la doble necesidad de someter al gobierno a unas formas estables sean interiores o exteriores, que al mismo tiempo garanticen su aptitud para el fin para el que ha sido constituido y su imposibilidad de separarse de él”.<sup>4</sup>

Para Rousseau, La Soberanía consiste en la expresión de la voluntad general que le confiere al pueblo, titular del poder soberano, para darse en exclusiva el orden jurídico y la estructura sociopolítica más conveniente a sus intereses, sin que existan límites en su ejercicio y para que no exista ningún otro poder por encima de él. A este poder soberano lo define como esencialmente inalienable, imprescriptible e indivisible y tiene como anhelo alcanzar la libertad y felicidad del ser humano sin que se encuentre atado al pasado, en ese sentido manifestó:

“Afirmo pues, que no siendo la Soberanía sino el ejercicio de la Voluntad General, no puede enajenarse nunca, y el soberano, que no es sino un ser colectivo, no puede ser representado más que por sí mismo; el Poder puede ser transmitido pero no la voluntad”.<sup>5</sup>

Definiciones de los Clásicos:

- 1) Grocio: El poder político supremo investido en aquel cuyos actos no pueden ser discutidos por otra voluntad humana.
- 2) Bodino: La soberanía es el poder supremo sobre los ciudadanos y súbditos, no sometidos a leyes.
- 3) Del Vecchio: Es la unidad de un sistema jurídico que tiene en si misma el propio centro autónomo, y que está, en consecuencia, provista de la suprema cualidad de persona en el sentido jurídico.

---

<sup>4</sup> Sieyès, Emmanuel. ¿Qué es el tercer estado? Ensayo sobre los privilegios, 2ª ed., Ed. Alianza Editorial, Madrid, 1989, pág. 17.

<sup>5</sup> Rousseau, Jean-Jacques. El contrato social o principios de derecho político, Ed. Alianza Editorial, Madrid, 1990, pág. 32.

- 4) Aristóteles: La organización política, el Estado-ciudad es la vida buena de los iguales.

Definiciones de tratadistas modernos:

- a) Serra Rojas: Es la sociedad política perfecta que organiza la autoridad política.
- b) Herman Heller: Es la facultad del Estado para crear y garantizar el derecho positivo.

El poder del Estado: es la atribución de decisión, acción y mando conferida por la ley.

- c) Aurora Arnaiz: El estado es la agrupación política, específica y territorial, de un pueblo con supremo poder jurídico para establecer el bien común.<sup>6</sup>

“**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”<sup>7</sup>

Del análisis del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede observar que se conjugan dos posiciones aparentemente contradictorias y excluyentes, la soberanía nacional según el concepto de Sieyès en la que se dice que esa característica es esencial para el pueblo; y la concepción de Rousseau que determina que la soberanía originalmente reside en el pueblo; al hacer un análisis de las intenciones del Constituyente de 1857, valdría la pena observar la relación con el actual texto, al vincular las dos posiciones ideológicas, notoriamente antitéticas.

---

<sup>6</sup> Arnaiz Amigo, Aurora. Soberanía y Potestad, 3ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999, pág. 143.

<sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, México, 2007.

En nuestros días, el ordenamiento constitucional desarrolla ambas posturas, al disponer que la soberanía nacional no asuma una actitud historicista, según Sieyès y al situar a la soberanía nacional en el pueblo, se retoma la tesis roussoniana; Nuestra Ley Fundamental conceptualiza a la soberanía nacional en la que el pueblo es el único titular.

Lo que conforma a ese pueblo es la soberanía, un atributo que le es connatural y consustancial y que por lo tanto los hace inseparables. La soberanía es inalienable e indivisible.

La soberanía se origina en el pueblo, del que es esencia y origen y ambos son elementos complementarios para que la soberanía adquiriera la característica de ser un atributo inseparable del pueblo; es indisoluble y jamás ha dejado de residir en él, la Soberanía no prescribe nunca a favor de un pueblo conquistador en lugar o en detrimento del pueblo conquistado, porque cuando el pueblo recobra su libertad reasume el ejercicio pleno de su soberanía.

Por soberanía se entiende la voluntad política suprema de un pueblo, creadora de los principios jurídicos. Es la facultad otorgada por el pueblo al Estado, para crear y garantizar el derecho positivo.

La autodeterminación es la nota sustancial expresiva del poder soberano o soberanía, pues implica darse para sí mismo una estructura jurídico-política que es normativa y supone una limitación.<sup>8</sup>

En el atributo de soberanía están implícitos el de supremo poder de mando y autoridad. La soberanía, como medio de organización del Estado, es posible por la facultad de sociabilidad del hombre. Poder y autoridad soberanos son delegados, por el pueblo, al Estado. Cabe la existencia de un pueblo no organizado políticamente, es decir sin Estado. Pero nunca sería posible la existencia de un Estado sin el

---

<sup>8</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, 7ª ed., Ed. Porrúa, México, 2003, pág. 411.

precedente pueblo. El Estado no es el soberano, pues el soberano es el pueblo. El Estado tiene soberanía delegada y condicionada, así la soberanía está limitada por las facultades atributivas del pueblo al Estado. Así la “volonté générale” de Rousseau, deba ser considerada como el instinto del pueblo para organizarse políticamente.

La soberanía incorpora la noción de legitimidad en oposición al uso arbitrario del poder por parte de los actores que se amparan en la fuerza y en la coerción para imponerse sobre los demás. Implica entonces la transformación de la fuerza en poder legítimo. El paso del poder de hecho al poder de derecho.<sup>9</sup>

### **1.3 LEGITIMACIÓN**

La legitimidad en sentido amplio denota una cualidad contraria a lo falso o espurio.

El termino legitimidad como concepto de derecho guarda una estrecha relación con el derivado orden jurídico. La calidad de lo que es legítimo, es todo aquello que se da en el sentido de algo conforme a la ley, con la justicia, con la razón, en suma, conforme a derecho.

La legitimidad del poder conlleva la relación del proceso de mando con los principios jurídicos que dominan en un lugar y tiempo determinados.

El proceso electoral posibilita que aquellos que van a ejercer la acción de gobierno puedan ser considerados como los justos titulares, más allá de las discrepancias del electorado, respecto de sus actuaciones concretas. Esta legitimación se consigue principalmente por el carácter y la periodicidad de las elecciones competitivas y abiertas a todos los ciudadanos.

---

<sup>9</sup> Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola. Diccionario de Política, Ed. Siglo XXI, México, 1991, pp. 1534 y 1535.

La legitimidad de los regímenes descansa en la creencia en el derecho de los que legalmente ejercen la autoridad para dar cierto tipo de órdenes, para esperar obediencia y hacerlas cumplir, si es necesario, con el uso de la fuerza.

La legitimidad democrática requiere la adhesión a las reglas del juego tanto de la mayoría de los ciudadanos como de los que ocupan puestos de autoridad, pues las elecciones desempeñan el papel fundamental ya que es la virtual legitimadora del poder público que se otorga a las autoridades.

## **1.4 SUFRAGIO**

Voz derivada de la latina *suffragium*, es decir, ayuda o auxilio.

Uno de los caracteres básicos del Estado democrático liberal es el de la libre competencia por el poder, es decir, el de la elección disputada, libre, pacífica, periódica y abierta por los electores, tanto de las personas como de los partidos a los que los candidatos pertenecen. El signo inequívoco de la democracia es la articulación de un procedimiento mediante el cual los ciudadanos concurren periódicamente a la elección de una línea política. Es a través del sufragio como los ciudadanos coadyuvan, en cuanto a la integración funcional de toda sociedad política.

Por medio del sufragio los ciudadanos ejercen el derecho reconocido en forma constitucional a participar en la determinación de la orientación política general mediante la designación de sus representantes o mediante la votación de aquellas propuestas que les sean sometidas.

Este ideal lo encontramos en nuestra Carta Magna en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.”

La función del sufragio encarna tres efectos principales: Producir representación, producir gobierno y ofrecer legitimación.

El sufragio ha de ajustarse a unas pautas determinadas para que las elecciones puedan calificarse de democráticas, pautas que parten de una condición previa que es la universalidad del sufragio. Esto se funda en el principio de que un hombre, un voto. El sufragio universal significa que el cuerpo electoral está compuesto por todos los ciudadanos, que cumplen con determinadas condiciones, como lo son: la nacionalidad, edad, goce de los derechos civiles y políticos e inscripción en el registro nacional de electores.

Al ser universal el sufragio significa que todos los ciudadanos tienen el derecho a elegir y a ser elegidos sin importar su sexo, raza, idioma, ingreso y propiedad, profesión, estamento o clase, educación, religión o convicción política.

Es secreto ya que su emisión se efectúa de tal modo que no es posible conocer, respecto de cada votante, en qué sentido ha manifestado su voluntad. Se debe de garantizar jurídica y organizativamente que la decisión del votante no pueda ser conocida por nadie.

El sufragio directo es aquel en el que el elector se pronuncia por la persona que ha de representarle y establece la no existencia de intermediarios entre votante y elegido, que hayan de ser previamente elegidos por los electores y que posteriormente realicen la elección de los representantes. Son los propios

ciudadanos electores los que determinan a los titulares de los escaños o de los cargos a elegir.

El sufragio es libre cuando no está sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, pero no basta con preocuparse de la protección del elector considerado aisladamente ya que la fuerza organizada y el poder del capital no deben de emplearse para influir al elector ya que destruyen la naturaleza del sufragio.

## **1.5 DERECHO ELECTORAL**

Es la rama del derecho constitucional dotada de un alto grado de autonomía que regula los procesos electorales a través de los cuales, el pueblo constituido en electorado procede a la designación de los titulares de los órganos de gobierno y su periódica sustitución, así como aquellos procesos en donde el mismo electorado interviene en una función crítica de la política nacional a través de la iniciativa (los electores determinan que es lo que se quiere que se legisle), el plebiscito (someter a la decisión de la ciudadanía una cuestión en particular) o el referéndum (validar una ley aprobada por los órganos legislativos).

Es autónomo porque ha llegado a ser independiente del derecho constitucional, y los criterios para alcanzar dicha autonomía son:

1. Legislativo: porque cuenta con sus propias leyes que devengan de un procedimiento legislativo vigente.
2. Doctrinal o Científica: es necesario que la disciplina cuente con su propia doctrina y su propia teoría general esta debe de estar a la vanguardia de las necesidades colectivas.
3. Didáctico: es cuando se encuentra previsto en los programas de estudio de una institución educativa como las universidades.

4. Jurisdiccional: porque tiene tribunales especializados o adoc a la materia.

El objeto del Derecho Electoral será regular los procesos electorales. Sus características son:

- Es de derecho público, ya que sus normas regulan al Estado y a sus gobernados.
- Existe en todos los regímenes políticos-jurídicos, porque es de carácter democrático ya que los eligen los gobernados.
- Cuenta con fuentes propias:
  - a) Formales: disposiciones jurídicas que provienen del proceso legislativo vigente.
  - b) Reales o Materiales: son hechos o actos que generaron la norma.
  - c) Históricas: son documentos o acontecimientos realizados con anterioridad.
  - d) Jurisprudencia: es la interpretación de la ley para cubrir alguna laguna jurídica, versa sobre asuntos de derechos políticos-electorales y es obligatoria para todos los órganos.

Los principios del Derecho Electoral<sup>10</sup> son los siguientes:

- Principio democrático.
- Soberanía popular.
- División de poderes.
- Principio de Representación.
- Elecciones libres, auténticas y periódicas.

---

<sup>10</sup> Galván Rivera, Flavio. En Derecho Electoral, coordinador Fernando Serrano Migallón, Ed. Porrúa, México, 2006, pp. 72-80.

- Principio de independencia, imparcialidad y profesionalismo.
- Principio de pluralidad política.
- Principio de conservación.
- Principio de juridicidad o legalidad.
- Principio de publicidad.

## 1.6 DEMOCRACIA

Democracia viene de las raíces griegas “*demos*” que significa pueblo, y “*kratos*” que significa gobierno, de esta manera tenemos que la democracia es el gobierno del pueblo, como la autocracia es el gobierno de uno, la plutocracia el gobierno del dinero o la teocracia el gobierno de Dios.

En la democracia el pueblo es el titular del poder político supremo, pero con el liberalismo que apareció en Europa en el siglo XIX, como consecuencia de la Revolución Francesa, se plantean como hacer para que su participación en las tareas del Estado sea efectiva. La Democracia delegada se vale de la representación política. El liberalismo mantiene vivo el interés público haciendo, que el gobernante se atenga exclusivamente a la atribución conferida.<sup>11</sup>

El artículo 3 fracción II, inciso a de nuestra constitución nos da el siguiente concepto:

**“a)** Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;”

---

<sup>11</sup> Arnaiz Amigo, Aurora. Ciencia Política estudio doctrinario de sus instituciones, 4ª ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999, pág. 545

El elemento central sobre el que se asienta la democracia es el pueblo en su acepción política, no sociológica, la cual equivale al concepto de nación.

“La democracia aglutina sistemáticamente diversos principios cuyo conjunto implica su caracterización como forma de gobierno. Es un sistema en que estos principios se conjugan en declaraciones dogmáticas del orden jurídico fundamental del Estado, en instituciones jurídico-políticas, en demarcaciones normativas al poder público y en los fines estatales a cuyo servicio éste se ejercita. La falta de algunos de tales principios, dentro de un régimen político determinado, merma o elimina su auténtica calificación como democrático, aunque proclame los demás.

El concepto de democracia es, por tanto, polifacético, pero sus diferentes aspectos no pueden estimarse aisladamente para distinguirlo, si no que es menester apreciarlos en su conjunto para elaborarlo.”<sup>12</sup>

Se debe advertir que la democracia, como forma de gobierno es una estructura jurídicamente sistematizada en cuanto que se crea y organiza por el orden fundamental de derecho o Constitución. Y es precisamente en este orden donde se deben combinar todos los elementos que la particularizan a efecto de que el sistema gubernativo implantado en un Estado merezca el nombre de democrático, enfatizando que su origen, contenido y finalidad es el pueblo.

Sus elementos concurrentes son:

- La declaración dogmática sobre la radicación popular de la soberanía.
- El origen popular de los titulares de los órganos primarios del Estado y la representación política.
- El control popular sobre la actuación de los órganos del Estado.

---

<sup>12</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. cit. (nota 8), pág. 110.

- La libertad.
- El pluripartidismo.
- La responsabilidad de los funcionarios públicos.
- El referéndum popular.
- La juridicidad.
- La división o separación de poderes.
- La justicia social.

#### Tipos de democracia

- Democracia Directa: Se puede entender como el régimen político en el que los ciudadanos ejercen por si mismos los poderes del Estado, sin intermediarios o representantes en los aspectos legislativos. Es la forma en la que el pueblo, reunido en asamblea, toma personalmente todas y cada una de las decisiones estatales. En otras palabras es cuando el conjunto de los miembros de una comunidad concurre personalmente a tomar las decisiones políticas. Ese era el sistema que imperaba en la antigua Atenas. Pero ese sistema resulta imposible de aplicar en las formaciones estatales modernas.
- Democracia Representativa: Las instituciones políticas de las democracias liberales tienen como basamento la idea de la representación nacional. La representación es la forma en la que el pueblo delega su responsabilidad de toma de decisiones en unos cuantos y permite a los ciudadanos designar a sus gobernantes para un periodo determinado y posteriormente reelegirlos o cambiarlos por otros para la toma de decisiones.

- **Democracia Semidirecta:** Se dice que hay una democracia semidirecta, cuando se da la combinación de la llamada democracia directa con la representativa; toda vez que el poder político es ejercido de manera normal por los representantes del pueblo; sin embargo, bajo ciertas circunstancias y en ciertos momentos, los ciudadanos pueden intervenir en las decisiones de manera directa, el pueblo toma decisiones en lo más importante, generalmente se hace a través de la iniciativa popular, la revocación popular, el veto popular, el referéndum y el plebiscito.

La participación ciudadana se puede dar a través de la siguiente manera:

- **Mandato imperativo:** Los electores deben de formar parte de la toma de decisiones. Este tipo de mandato corresponde a la corriente de la soberanía y la representación fraccionadas. De ahí que la designación de un diputado es un mandato que le dan sus electores para actuar en su lugar; por lo tanto, el mandatario debe ceñirse estrictamente a las instrucciones de sus mandantes, o sea, que recibe de estos un “mandato imperativo”, lo que hace que los electores dan al elegido las instrucciones que este debe seguir y ejecutar al pie de la letra.
- **Mandato representativo:** El mandatario toma decisiones a nombre y cuenta de sus gobernados. Este mandato tiene su correspondencia con la soberanía y representación nacionales, en la que el conjunto de los elegidos representa a la Nación entera, por lo tanto los representantes no están ligados por un mandato directo recibido de sus electores, puesto que como ya dijimos el verdadero mandante es la Nación, y esta, al ser un ente colectivo incapaz de expresarse de manera individual no puede instruir mandato a sus representantes, lo único que hace es otorgarles el mandato de representarla. Por lo que los representantes son libres en cuanto a sus actos y decisiones, ya que dichos actos y decisiones constituyen propiamente la expresión de la Nación.

## 1.7 SISTEMAS ELECTORALES

Los sistemas electorales son instrumentos que consisten en procedimientos tendientes a tomar decisiones en grupos sociales; sin embargo, no son las únicas vías para llegar a una determinación, pues existen otros procedimientos siempre que sean aceptados, entre los cuales cabe mencionar el uso de la fuerza, el azar, la costumbre y la rotación.

La denominación de sistemas electorales se dirige a la designación de personas a cargos públicos, pero tampoco los sistemas electorales son la única vía ya que existen el golpe de Estado, la revolución o el sistema hereditario.

Es el conjunto de mecanismos, reglas, procedimientos que se van a encargar de designar a los representantes de la sociedad, es la manera de convertir el voto de un cargo de elección popular a un escaño o curul.

Eduardo Andrade Sánchez nos dice que:

“Por sistema electoral entendemos al conjunto de normas, instituciones y prácticas, que determinan la relación entre la expresión de voluntad popular y la creación de los órganos del Estado que la representan. El sistema electoral comprende diversos elementos a través de los cuales se regula el procedimiento que va desde la posibilidad de participar en él, como votante o candidato, hasta la asunción del cargo correspondiente, pasando por la preparación y desarrollo de la elección, las demarcaciones geográficas en que se divide la recepción de la votación y la calificación de los resultados.”<sup>13</sup>

Giovanni Schepis nos menciona que:

“Entendemos por sistema electoral, en general, la totalidad orgánica de las distintas normas jurídicas, de las técnicas y procedimientos que se aplican al

---

<sup>13</sup> Andrade Sánchez, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política, Ed. Porrúa, México, 1990, pág. 168.

proceso, desde la apertura de las elecciones hasta la proclamación de los candidatos elegidos. ...entendemos por sistema electoral el proceso técnico que subyace en la distribución de los escaños”.<sup>14</sup>

Douglas W. Rae señala que:

“son aquellos que gobiernan el proceso por el que las preferencias electorales se articulan en votos y por el cual estos votos se traducen en la distribución de la autoridad gubernativa entre los partidos políticos en competencia”.<sup>15</sup>

Para Dieter Nohlen:

“... el concepto sistema electoral se refiere al principio de representación que subyace al procedimiento técnico de la elección, y al procedimiento mismo, por medio del cual, los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños, o poder público. Lo que determina a través de un sistema electoral es la cuestión relacionada con la representación política, el principio que la definirá –principio mayoritario o proporcional- y de entre las diversas técnicas disponibles para alcanzar uno de los dos principios, el procedimiento que se prefiere aplicar”.<sup>16</sup>

“Los sistemas electorales contienen, desde el punto de vista técnico, el modo según el cual el elector manifiesta a través del voto, el partido o candidato de su preferencia, y según el cual esos votos se convierten en escaños. Los sistemas electorales regulan ese proceso mediante el establecimiento de la distribución de las circunscripciones, de la forma de la candidatura, de los procesos de votación y de los métodos de conversión de votos en escaños”.<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> Citado por Nohlen, Dieter. *Sistemas electorales del mundo*, Trad. Ramón García Cotarelo, Ed. Centro de estudios Constitucionales, Madrid, España, 1982, pág. 55.

<sup>15</sup> Ídem, pág. 56.

<sup>16</sup> Nohlen, Dieter. *Los Sistemas Electorales en América Latina y el debate sobre Reforma Electoral*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993, pág. 11.

<sup>17</sup> Nohlen, Dieter. *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*, 3ª ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2004, pág. 34.

Existe un sin número de sistemas electorales pero los sistemas modernos los podemos clasificar en tres grupos generales que son: el Sistema de Mayoría, Sistema de Representación y Sistema Mixto.

### **1.7.1 SISTEMA DE MAYORÍA Y SUS VARIANTES**

En el sistema de mayoría también llamado de pluralidad, resulta electo el candidato que obtiene la mayoría de los votos, ya sea de manera absoluta o relativa.

En este Sistema Electoral encontramos variantes entre ellas:

- Mayoría Relativa: solamente exige un mayor número de votos que el del resto de los contendientes, sin considerar el número total de votos emitidos.
- Mayoría Absoluta: se exige como requisito para alcanzar el triunfo que el candidato obtenga más de la mitad de los votos emitidos.

Entre las ventajas que este sistema nos ofrece podemos señalar las siguientes:

- Es sumamente sencillo y claro lo que hace más comprensible para los miembros del cuerpo electoral el saber cuáles son las alternativas que le ofrecen los distintos candidatos. Al hacer más simple la lucha electoral, logra que la victoria sea más franca.
- Logra una mayor identidad y comunicación entre candidatos y electores, puesto que los primeros pueden exponer directamente a los segundos el conocimiento que tienen de los diversos problemas y la forma en que los piensan resolver.
- Mediante su aplicación permite que haya gobiernos estables, resultando de una mayoría coherente y homogénea que no se ve amenazada por minorías

obstructoras o por coaliciones inestables que puedan frenar la acción del gobierno.

- Propicia la integración de las fuerzas electorales en partidos o coaliciones, al requerirse apoyos necesarios para conservar una mayoría estable.
- Restringe a los dirigentes de los partidos para la designación de los candidatos, fortaleciendo el papel de los electores para decidir quiénes son los más viables para contender en los comicios.

Entre las desventajas que presenta este sistema:

- Las minorías perdedoras se quedan sin representación, no obstante haber obtenido una cantidad considerable de votos, lo que acaba conduciendo al abstencionismo electoral.
- Al existir un fuerte abstencionismo, acaba eligiendo una minoría de los electores, a los candidatos que supuestamente triunfan por mayoría.
- Es un poco injusto al marginar a partidos importantes que por no alcanzar mayoría se quedan sin representación.
- Las minorías resultan confinadas a una localización geográfica que no refleja necesariamente la realidad, pues el hecho de que gane por mayoría en algunas circunscripciones y obtenga las curules correspondientes no quiere decir que solo ahí exista la tendencia minoritaria.

### **1.7.2 SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SUS VARIANTES**

Este sistema obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como para garantizar de manera más efectiva el derecho de

participación política de la minoría y para evitar los efectos de la distorsión de la voluntad popular.

Cabe señalar que este sistema solo puede ser empleado para la integración de cuerpos colegiados como lo son las cámaras legislativas ya que solo una asamblea podrá representar fielmente al electorado si en su conformación se encuentran representadas proporcionalmente todas las corrientes políticas relevantes que se producen en el mismo electorado.

De esta forma se busca que la representación política refleje la fuerza electoral de un partido político dentro de determinado sistema, lo que nos dice que el número de votos que obtuvo en una elección, se vea reflejado en el número de escaños o curules que obtenga en el órgano de representación.

Para algunos autores la definición de la representación proporcional obedece al objetivo que persigue:

“atribuir a cada partido o a cada grupo de opinión un número de mandatos proporcional a su fuerza numérica. Esta idea se encuentra expresada en Aristóteles, Saint-Just y Condorcet, en resumen, por todos autores liberales para los cuales la Asamblea de los representantes debe ser un microcosmos, una perfecta reducción del conjunto de los representados, expresando todas las variedades, todos los matices físicos, ideológicos y económicos del cuerpo social considerado”.<sup>18</sup>

Entre las variantes que encontramos en este sistema están las siguientes:

- Representación Proporcional Pura: Que consiste en que la proporción de votos logrados por un partido y la proporción de escaños que por ellos le corresponden, coinciden o se aproximan. No existen barreras legales directas

---

<sup>18</sup> Cotteret, Jean Marie y Claude, Emeri. Los Sistemas Electorales, trad. J. Garcia-Bosch, Ed. Oikos-tau, Barcelona, España, 1973, pp. 75 y 76.

o indirectas que alteren el efecto proporcional y por lo tanto, no hay ninguna presión psicológica sobre los votantes de estructurar sus preferencias políticas de acuerdo con cálculos de voto útil.

- Representación Proporcional Impura: Es en la que por medio de barreras indirectas, como la división del territorio en distritos, se impide un efecto proporcional inmediato que iguale el porcentaje de escaños con el de votos. Cuando más fuertes sean esas barreras, de acuerdo con variaciones en el tamaño de los distritos electorales, tanto mayor será el efecto concentrador que tendrán sobre el comportamiento de los votantes.
- Representación con Barrera Legal: En esta se limita el número de partidos con posibilidad de acceder a una representación parlamentaria de su electorado por medio de una barrera inicial, y por lo tanto afecta la decisión del votante restringiéndola a los partidos con posibilidades de franquear esa barrera y distribuyendo la totalidad de los escaños de manera proporcional entre los partidos que lograron tal meta.

Entre las ventajas que nos ofrece este sistema están las siguientes:

- El número de escaños es proporcional al número de sufragios emitidos a favor de cada partido o coalición de partidos.
- Las corrientes ideológicas pueden ser expresadas por vías institucionales, mediante la participación de los representantes que elijan en los órganos de representación popular.
- La contienda es de ideas no de personas.

Las siguientes serian las desventajas que presenta:

- Favorece la fragmentación de la voluntad política y de la opinión pública.

- Dificulta la gestión de un gobierno eficaz y estable, especialmente cuando se integra una mayoría precaria o una mayoría formada por minorías sin cohesión.
- La participación de los órganos directivos de los partidos en la integración de las listas de candidatos, da a aquellos un poder de decisión tal que algunos autores consideran que los directivos de los partidos deciden las elecciones.

### **1.7.3 SISTEMA MIXTO**

Este sistema combina el sistema mayoritario y el sistema de representación proporcional según diferentes técnicas, sin embargo, se pueden apreciar tres grandes tendencias: Sistemas mixtos con dominante mayoritario, sistemas mixtos con dominante proporcional y sistemas mixtos equilibrados.

En cualquiera de estas modalidades el elector va a votar por representantes electos a través del sistema mayoritario y representantes electos a través del sistema de representación proporcional, pero una vez electos los dos tienen el mismo carácter.

Una de las bondades de este sistema electoral se encuentra en su permanencia y en la respuesta que ha sido capaz de dar a los imperativos de justicia y eficacia que demandan las sociedades modernas, con el fin de satisfacer cabalmente las necesidades del pluralismo democrático.

En México el sistema electoral vigente es mixto preponderadamente mayoritario con elementos de representación proporcional.

**ΣΤΙ Γ Ρ ΨΥΧ ΠÓΛΕΩΣ Ο Θ Ν ΤΕΡΟΝ ΠΟΛΙΤΕΪΑ.**

“El alma del Estado no es otra que su constitución...”

Isócrates (436-338 a.C.) - Areopagítico

## CAPITULO II

### “ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES ELECTORALES EN MÉXICO”

- 2.1 Constitución de Cádiz de 1812, 2.2 Constitución de Apatzingán de 1814,
- 2.3 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824,
- 2.4 Siete Leyes Constitucionales de 1836, 2.5 Bases Orgánicas de 1843,
- 2.6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857,
- 2.7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

#### **2.1 CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812**

El origen de la Constitución de Cádiz fue en el movimiento hecho por los españoles para expulsar a los invasores franceses de la península Ibérica. Ya que España fue aliada de Francia en la guerra contra Inglaterra, pero la alianza fue derrotada por Inglaterra en Trafalgar, el 21 de octubre de 1805, ocasionando un fuerte golpe a la marina de guerra española. A partir de este suceso y otros ocurridos en aquellos tiempos, la situación política de España fue cada vez más difícil, propiciando que el 19 de marzo de 1808, en el motín de Aranjuez, el rey Carlos IV tuviera que entregar la corona española al príncipe de Asturias, quien recibió el nombre de Fernando VII, el 6 de mayo de ese mismo año los soberanos españoles al tratar de resolver sus controversias con el emperador francés, firmaron los tratados de Bayona, en los cuales el príncipe Fernando VII renuncia a la corona y el rey Carlos IV abdicó a favor de Napoleón I Bonaparte, quien designo como nuevo rey de España a su hermano José Bonaparte.

De la junta de Murcia surgió la idea de crear un gobierno central y representativo de todas las provincias y reinos, la cual emitiera órdenes a nombre de Fernando VII y coordinara la lucha contra los invasores franceses. Por lo cual el 25 de septiembre de 1808 se crea la Junta Central con los representantes de las provincias, que se denominó Junta Suprema Governativa del Reino, a la muerte del presidente de la Junta Central en Sevilla se le asignó a las Cortes la labor de realizar una carta fundamental y para ello se expidió el decreto de convocatoria en mayo de 1809 y por decreto la junta declaró que las Cortes del reino serían convocadas en enero de 1810, para iniciar sus sesiones el primero de marzo siguiente. Sin embargo por las condiciones, la junta traspasó sus poderes a un Consejo de Regencia, integrado por cinco miembros los cuales convocarían a elecciones para integrar las cortes.

En la Nueva España, la Regencia a través del decreto del 14 de febrero de 1810 “Instrucciones para las elecciones de América y Asia” se convocó a elecciones.

“Las elecciones se celebraron mediante juntas electorales de parroquia, de partido y luego provinciales, que finalizaron con la elección de un diputado por cada 50'000 habitantes. Esa representación se completó con los diputados de las juntas provinciales y de las ciudades con voto, los cuales formarían la totalidad de los representantes propietarios en Cádiz”.<sup>19</sup>

Como resultado de las elecciones a diputados, la representación a Cortes estuvo integrada por veintiún diputados.<sup>20</sup> Las Cortes comenzaron sus sesiones el 24 de septiembre de 1810 en el teatro de la isla de León, pero los diputados de Nueva España llegaron a Cádiz entre enero y marzo de 1811. Los diputados se agruparon en dos fracciones, por un lado la absolutista que defendía el poder real ilimitado y por el otro lado la liberal que era partidaria de una mayor participación del pueblo en los asuntos públicos.

---

<sup>19</sup> Vázquez, Josefina (coordinadora). El establecimiento del Federalismo en México 1821-1827, Ed. El colegio de México, México, 2003, pág. 80.

<sup>20</sup> Ibidem, pág. 82.

El proyecto de constitución fue encargado a una comisión formada por 10 miembros peninsulares y 5 americanos. Después de intensos debates, la Constitución Política de la Monarquía Española, conocida como Constitución de Cádiz, fue expedida y jurada en marzo de 1812, la cual se juro en la Nueva España por las autoridades y cuerpos civiles y eclesiásticos en septiembre de 1812. La cual establecía como forma de gobierno una monarquía moderada hereditaria, en la que las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan a la nación y son nombrados por los ciudadanos.<sup>21</sup>

La Constitución de Cádiz es la primera Constitución española en la que se cambia el régimen de monarquía absoluta por el de una monarquía constitucional en la cual se limita el poder del rey ya que antes este tenía un poder ilimitado. Como se menciona antes esta constitución estableció la forma de gobierno como una monarquía moderada hereditaria así como la división de poderes. El Dr. Ignacio Burgoa señala que:

“al implantarse la monarquía constitucional en la Carta Gaditana de 1812, y al adoptarse el principio de división de poderes por influencia de la corriente jurídico-política que lo proclamo, la función ejecutiva o administrativa del Estado se deposito en el rey a quien se asigno la atribución de ‘hacer ejecutar las leyes’ y de conservar el orden público interno y la seguridad estatal en lo exterior (Arts. 16 y 170). En el proceso de formación legislativa, el monarca tenia análoga injerencia a la que los regímenes republicanos corresponde al presidente y la cual se traduce primordialmente en el derecho de vetar las leyes que apruebe la asamblea respectiva y en la facultad de presentar iniciativas legales (Arts. 142 a 153, inciso XIV)”.<sup>22</sup>

En el rey recaía la función ejecutiva, que ejercía por delegación a distintas autoridades encabezadas por el virrey que a su vez presidía la Real Audiencia de

---

<sup>21</sup> Carbonell, Miguel, Oscar Cruz Barney y Karla Pérez Portilla. *Constituciones Históricas de México*, Ed. Porrúa-UNAM, México, 2002, pág. 202.

<sup>22</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*, 15ª ed. Actualizada, Ed. Porrúa, México, 2002, pág. 745.

México, órgano de contextura funcional mixta la cual desempeñaba las tres funciones de gobierno. El rey era inviolable, y no estaba sujeto a responsabilidad. Tenía el tratamiento de Majestad Católica. Asimismo, el rey es el único que tiene la potestad de ejecutar las leyes.

“La administración pública del Estado se encomendó por la mencionada Constitución a diversos secretarios de despacho (Art. 222), quienes eran directamente responsables ante las Cortes (Art. 126), teniendo facultad para formular los presupuestos anuales de los ramos que tuviesen asignados a efectos de que este órgano legislativo los aprobase. Los referidos secretarios tenían la atribución de refrendar las ordenes del rey, sin cuyo requisito debían de ser obedecidas (Art. 225)”.<sup>23</sup>

Por lo que en ese momento se puede considerar al rey como el primer antecedente constitucional de lo que después sería el poder ejecutivo. La Constitución de Cádiz estuvo vigente en los reinos y provincias americanas. Pero al acabar la guerra Fernando VII regreso a España y por decreto de mayo de 1814 se restauraba el sistema absolutista y se derogaba la Constitución aprobada por las Cortes de Cádiz en 1812. El 17 de septiembre de 1814 fue publicado dicho decreto en la Nueva España.

## **2.2 CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814**

En los últimos años de la colonia existieron varios motivos y causas que promovieron la independencia de la Nueva España. Entre esas razones encontramos la esclavitud, la encomienda, las desigualdades sociales y económicas, los excesivos impuestos y la arbitrariedad de las autoridades; entre otras como fue la influencia del pensamiento liberal francés, como Juan Jacobo Rousseau, Condorcet, Diderot, así como otros más; la revolución francesa y la independencia norteamericana. Pero la

---

<sup>23</sup> Idem.

abdicación de los soberanos españoles a favor del emperador francés, fue el inicio del proceso de independencia de la Nueva España.

El Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana es un documento revolucionario considerado como el primero de nuestras leyes constitucionales como lo menciona el Artículo 237 de dicha Constitución:

“Artículo 237. Entretanto que la Representación nacional, de que trata el capitulo antecedente, no fuere convocada, y siéndolo, no dictare y sancionare la Constitución permanente de la Nación, se observara inviolablemente el tenor de este decreto, y no podrá proponerse alteración, adición ni supresión de ninguno de los artículos en qué consiste esencialmente la forma de gobierno que prescribe. Cualquier ciudadano tendrá derecho para reclamar las infracciones que notare”.<sup>24</sup>

El movimiento insurgente se origina por las desigualdades sociales de las que eran objeto las clases más desprotegidas. José María Morelos y Pavón siguió los pasos de Miguel Hidalgo en la lucha por la libertad.

“El propósito de crear un gobierno autónomo que representará la voluntad del pueblo, ideal sincero y honesto de Morelos, se cumplió en Chilpancingo sólo en medida en que lo permitieron las circunstancias del país, devastado –física y espiritualmente- por la guerra y dividido, de hecho y de derecho, en dos entidades imposibles de fundirse ni de confundirse: la independiente y la colonial. El Congreso y el Generalísimo obtuvieron facultades legislativas y ejecutivas, respectivamente, pero la delimitación de funciones no quedo muy clara y se en revesó mas desde el momento en que uno y otro se separaron y tuvieron que afrontar, a partir de 1814, una situación de continua emergencia”.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Carbonell, Miguel, Oscar Cruz Barney y Karla Pérez Portilla. Op. cit. (nota 21), pp. 248 y 249.

<sup>25</sup> Lemoine Villacaña, Ernesto. Morelos su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época, 2ª ed., UNAM, México, 1991, pp. 111 y 112.

Ernesto de la Torre Villar señala:

“El proceso americano y el de México en particular tienen un origen y un desarrollo general amplio y profundo. Géstense en el momento mismo de la conquista, maduran durante tres siglos de dominio español e interrumpen cuando las condiciones socioeconómicas, culturales y políticas les fueron favorables, cuando se había logrado construir espiritualmente en todos los países una estructura nacional”.<sup>26</sup>

El Congreso de Anáhuac se reunió en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, sancionando el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, también conocido con el nombre de Constitución de Apatzingán.

“En la Constitución de Apatzingán de 14 de octubre de 1814, el Ejecutivo, en su implicación no funcional sino orgánica, se designo con el nombre de ‘Supremo Gobierno’ compuesto de tres individuos ‘iguales en autoridad’. Este órgano tripersonal debía estar auxiliado por tres secretarios cuyos respectivos ramos eran el de guerra, el de hacienda y el de gobierno propiamente dicho y los cuales debían durar en su cargo cuatro años (Art. 134). Se estableció el principio de no reelección relativa en lo que concierne a los miembros del Supremo Gobierno, ya que ninguno de ellos podía ser reelecto sino ‘pasado un trienio después de su administración’ (Art. 135). Tanto la designación de los individuos del Supremo Gobierno como la de los secretarios de Estado correspondían al Congreso (Art. 103) y unos y otros estaban sujetos al ‘juicio de residencia’ que previo la Constitución de Apatzingán a semejanza del que se incoaba a los virreyes y capitanes generales durante la época colonial”.<sup>27</sup>

En el Artículo 5 de la Constitución se establecía que la soberanía reside originalmente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que esta misma prescribía.

---

<sup>26</sup> De la Torre Villar, Ernesto. La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano, 2ª ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1978, pág. 11.

<sup>27</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Op. cit. (nota 22), pág. 746.

José María Morelos y Pavón fue uno de los más grandes personajes de la libertad de América, ya que sucedió a Miguel Hidalgo y Costilla en la dirigencia del pueblo formado como ejército, ya que deseaba una nación independiente, separada del trono español, con una organización constitucional que expresara el pensamiento político del siglo XVIII, respetando la tradición católica de aquella época. Además de separar el poder militar del civil, puesto que estaba convencido de que el poder militar no es una función de mando o de gobierno, sino una institución al servicio del derecho constitucional y del gobierno que de él emane. El 14 de Septiembre de 1813 convocó al primer Congreso Constituyente Mexicano, y se le nombro Congreso de Anáhuac. Morelos fue el iniciador de la lucha por un derecho constitucional al servicio de la justicia social, su ideal jurídico-político, fue el que nos condujo a la declaración de derechos sociales de 1917.

La Constitución de Apatzingán es el primer antecedente constitucional de México como país libre. Estableció la división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, los cuales no podían ejercerse por una sola persona o por una sola corporación, con el fin de evitar el despotismo y la tiranía del antiguo régimen. El movimiento insurgente previó un gobierno elegido por el pueblo, en el Supremo Congreso los diputados serían electos uno por cada provincia, por un periodo de dos años, con la prohibición de reelección inmediata, ya que transcurrido el tiempo de una diputación podían ser electos nuevamente.

La soberanía del pueblo se depositó en el Supremo Congreso Mexicano (poder legislativo) y este fue considerado como el genuino representante de la voluntad popular ya que fue este el depositario de la máxima autoridad del Estado, con facultades para nombrar a los miembros del Supremo Gobierno (poder ejecutivo) y el Supremo Tribunal de Justicia (poder judicial). El Supremo Gobierno estaba compuesto por tres individuos, iguales en autoridad, alternado en cuatrimestres la presidencia, cada año saldría por suerte uno de ellos y no podría ser reelecto a menos que hubiese pasado un trienio después de su administración.

Para elegir al Supremo Gobierno, el Supremo Congreso elegía en sesión secreta por mayoría absoluta de votos a nueve individuos, enseguida en sesión pública, se procedía a la votación, de los tres individuos uno por uno, por cedula para elegir por mayoría absoluta, si algún candidato no alcanzara dicha mayoría, se realizaría una segunda votación con los individuos que obtuvieron el mayor número de votos y en caso de empate decidiría la suerte.<sup>28</sup>

Por lo que los ciudadanos no podían intervenir en la elección del Supremo Gobierno ya que esta era una facultad del Supremo Congreso y solamente los ciudadanos con derecho a sufragio podían participar en las elecciones para elegir a los electores parroquiales, que a su vez elegían a los electores de partido que formarían las juntas provinciales para nombrar diputados al Supremo Congreso, por lo que la elección de los diputados era indirecta.

La Constitución de Apatzingán al ser un documento revolucionario solo rigió en el territorio que era dominado por los insurgentes. Finalmente el 5 de noviembre de 1815 Don José María Morelos y Pavón fue aprehendido y después fusilado. El 15 de noviembre de ese mismo año Manuel Mier y Terán disolvió el Congreso de Anáhuac.

### **2.3 CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824**

A la muerte de Don José María Morelos y Pavón, la situación que guardaba el país era lamentable, pero la lucha por la independencia continuaba al mando de Vicente Guerrero y Pedro Moreno en los Estados que actualmente son los de Veracruz, Puebla, Guanajuato y Guerrero, sin embargo la retirada de los insurgentes de los territorios ocupados fue inevitable.

---

<sup>28</sup> Castellanos Hernández, Eduardo. Derecho Electoral en México, Introducción General, Ed. Trillas, México, 1999, pág. 81.

El 7 de noviembre de 1823 se instaló el Congreso Constituyente y el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana se aprobó el 31 de enero de 1824, para ser firmada y publicada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la cual se establecía como forma de gobierno la de República Representativa Popular Federal, integrada por estados independientes, libres y soberanos; se adoptaba la división de poderes en legislativo, judicial y ejecutivo, que se depositarían en uno o varios individuos como lo señalaría la constitución así como sus respectivas atribuciones. Por lo que el ejecutivo recayó en la figura del presidente, existiendo un vicepresidente también.

“El segundo congreso constituyente inauguro sus sesiones el día 7 de noviembre de 1823. La organización federativa de la nación estaba previamente resuelta, tanto por el voto por la forma federal de la República, cuanto porque la mayoría de los diputados elegidos en la provincias venían decididos a adoptar un sistema armónico con dicha idea”.<sup>29</sup>

El primero de abril de 1824 el Congreso inicio la discusión del proyecto de Constitución y fue aprobada el 3 de octubre de ese año, firmada al siguiente día y publicada el 5 por el Ejecutivo con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Estaba integrada por 171 artículos, en 7 títulos.

En el primer artículo se establecía que la Nación Mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno Español y de cualquier otra potencia.

En su artículo 4 se estableció que el gobierno adopta la forma de República Representativa Popular Federal.

El artículo 74 establecía que el poder ejecutivo se depositaba en un individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Así como la existencia de un vicepresidente en quien recaían todas las facultades para suplirlo en caso de

---

<sup>29</sup> Kruger, Herbert. El Constitucionalismo a mediados del siglo XIX, 2 Vols., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1957, pág. 1242.

imposibilidad física o moral (artículo 75). Del artículo 79 al 94 se estableció el proceso para la elección del presidente y vicepresidente de la República. Ya que para la elección del titular del poder ejecutivo, cada una de las legislaturas de los estados miembros de la federación propondría dos nombres a mayoría absoluta de votos al congreso general de los cuales uno por lo menos no será vecino del estado que elige, el congreso general, designara al que alcanzara la mayoría absoluta de votos como presidente, quedando como vicepresidente al que le siguiera en número de votos.

Si dos tuvieren dicha mayoría será presidente el que tenga mayor cantidad de votos quedando el otro como vicepresidente, en caso de empate con la misma mayoría, la cámara de diputados elegirá a uno de los dos para presidente quedando el otro de vicepresidente. Cuando más de dos individuos tuvieran mayoría respectiva e igual número de votos, la cámara escogerá entre ellos al presidente y vicepresidente respectivamente. Si no se hubiere reunido la mayoría respectiva y todos tuvieran igual número de votos, la cámara elegirá de entre todos al presidente y vicepresidente.

Si hubiere empate en las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas, se repetirá por una sola vez la votación; si aun después de esta resultarse empate, decidirá la suerte. Por regla general, en las votaciones relativas a elección de presidente y vicepresidente no se ocurrirá a la suerte antes de haber hecho una segunda votación.

Al igual que en la constitución de Apatzingán los ciudadanos no participaban de manera directa en la elección del titular del poder ejecutivo, ya que solo le correspondía a la legislatura de los Estados votar y a la Cámara de Diputados calificar las elecciones.

El presidente y vicepresidente de la federación eran remplazados cada cuatro años, en caso de que el presidente y vicepresidente estuvieran impedidos temporalmente,

y si el impedimento de ambos ocurriese no estando el congreso reunido, el poder ejecutivo se depositaba en el presidente de la Corte Suprema de Justicia, y en dos individuos que elegiría a pluralidad absoluta de votos el consejo de gobierno. Estos no podrán ser de los miembros del congreso general, y deberían tener las cualidades requeridas para ser presidente de la federación.

El primer presidente de la República Mexicana fue Don Guadalupe Victoria del 10 de octubre de 1824 al 1º de abril de 1829 y Don Nicolás Bravo fue el vicepresidente.

## **2.4 SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836**

La situación política que atravesaba el país al establecerse las Siete Leyes Constitucionales de 1836 se caracterizó por la ferviente pugna entre federalistas y centralistas consecuencia de las elecciones que produjeron una composición del Congreso iniciando sus sesiones el 4 de enero de 1835 con una mayoría conservadora, estaba integrado por 114 personas, de los cuales 81 eran diputados y 33 senadores. A pesar de que los centralistas no representaban la mayoría del Congreso, eran ellos quienes tomaban la iniciativa en los asuntos importantes. Esto fue lo que les permitió realizar el cambio de sistema de federal a central.

El Congreso en una primera etapa canceló gran parte de la legislación reformista, desconoció a Gómez Farías como Vicepresidente, reorganizó la milicia, nombró una comisión para reformar la Constitución de 1824 y decretó que “En el Congreso general residían, por voluntad de la nación, todas las facultades extra constitucionales necesarias para hacer en la Constitución de 1824 cuantas alteraciones creyera convenientes para el bien de la nación”.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Galeana, Patricia. México y sus Constituciones, 2ª ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2003, pág. 106.

La segunda etapa del Congreso inicio cuando se autoerigió en Congreso Constituyente y las dos cámaras se unieron en una. El congreso le encargo el proyecto de reformas a una comisión, la cual presento un proyecto de Bases Constitucionales, con el cual se ponía fin al sistema federal e iniciaba la etapa centralista.

El 17 de octubre de 1835 el Congreso inicio a discutir la nueva Constitución, que se dividía en siete estatus, por lo cual se le conoce con el nombre de Las Siete Leyes Constitucionales de 1836. La primera de ellas fue promulgada el 15 de diciembre y las seis restantes de promulgaron el 30 de diciembre de 1836.

“La discusión y aprobación de Las Siete Leyes Constitucionales de 1836 corrió paralela a conflictos internos y la guerra de Texas. En sus términos, el nuevo sistema gubernativo de la nación seria republicano, representativo y popular, pero ya no federal. La organización de los poderes públicos fue realizada a partir del supremo poder conservador –impugnado por Santa Anna por las limitaciones que formalmente le impondría al poder presidencial-, el Poder Legislativo depositado en el Congreso bicameral, el Poder Ejecutivo depositado en el Presidente de la República, el Consejo de Gobierno y el Presidente Judicial de la República”.<sup>31</sup>

“Este código constitucional, efectivamente, no vendría sino a asegurar los privilegios del clero y del ejercito, los que, sin embargo, no podrían armonizar sus intereses; cada uno jalo por su lado, agudizando más aun el estado anárquico que privaba en el país”.<sup>32</sup>

La Cuarta Ley Constitucional constaba de 34 artículos dedicados a la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, el cual se depositaba en un supremo

---

<sup>31</sup> Castellanos Hernández, Eduardo. Derecho Electoral en México Introducción General, Op. cit. (nota 28), pág. 84.

<sup>32</sup> Sayeg Helú, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano. La integración constitucional de México (1808-1988), 1ª ed. (corregida y aumentada), Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1991, pág. 191.

magistrado, que se denominaba Presidente de la República, duraba en su cargo ocho años y se suprimía la figura del Vicepresidente.

La elección del Presidente de la República era de una manera popular indirecta, lo que significa que no sería electo por los votos de los ciudadanos como en las anteriores constituciones, el proceso de elección era el siguiente:

En la elección del Supremo Poder Ejecutivo, el Presidente de la República en Junta de Consejo y Ministros, el Senado y la Alta Corte de Justicia, presentaban cada uno una terna, que se presentaba a la Cámara de Diputados, al día siguiente se escogía a tres individuos de dichas ternas y se hacía saber a las Juntas Departamentales. Estas elegirían a uno de los contendientes, verificada la elección, remitían en pliego certificado el acta de elección a la Cámara de Diputados. Las dos Cámaras reunidas calificaban la elección para su validez o nulidad y presentaban un dictamen. La declaración de Presidente se hacía después de aprobado dicho dictamen por el Congreso General al que hubiere obtenido mayor número de votos y en caso de empate al que designare la suerte. El Gobierno expedía el decreto declaratorio de la elección el cual comunicaba al ganador para que se presente a otorgar el juramento y a tomar posesión. El Presidente podía ser reelecto siempre y cuando venga propuesto en las tres primeras ternas y que haya sido escogido dentro de la terna de la Cámara de Diputados y obtenga el voto de las tres cuartas partes de las Juntas Departamentales. En caso de vacante o destitución legal del Presidente se elegiría a otro bajo el mismo proceso.

El sistema electoral de mayoría relativa fue utilizado en esta Constitución para elegir al presidente de la República, ya que las Juntas Departamentales tenían que elegir en una sola votación a un individuo de la terna que le presentaban, lo que hacía más difícil que alguno de los contendientes obtuviera la mayoría absoluta.

## 2.5 BASES ORGÁNICAS DE 1843

El país atravesó una guerra con Francia entre los años 1837 y 1840 mejor conocida como la guerra de los Pasteles, hubo diversos pronunciamientos a favor del sistema federal y de la Constitución de 1824.

“A principios de 1840 la situación que vivía la república bajo el régimen centralista de las Siete Leyes, defendido por Anastasio Bustamante y los miembros de su gobierno, era ya insostenible. Las causas más evidentes de la debilidad del régimen eran la miseria del Estado y la inseguridad de bienes y personas en una país ‘infestado de bandidos’, entre quienes el grupo gobernante incluía predominantemente a la mayoría de los ‘federalistas’ pronunciados por toda la república”.<sup>33</sup>

En Agosto de 1841 hubo un pronunciamiento importante en Jalisco al mando del general Mariano Paredes y Arrillaga con el propósito de reformar las Siete Leyes y declarar al general Anastasio Bustamante incapacitado para gobernar.

El 28 de septiembre de 1841 se formalizó el pronunciamiento del general Mariano Paredes con la elaboración de las Bases de Tacubaya, estas marcaron el final de la Presidencia de Bustamante. Santa Anna fue nombrado de nuevo Presidente y Bustamante fue exiliado, a lo que se instaló un nuevo Congreso Constituyente en 1842, pero este Congreso no llegó a ningún acuerdo sobre los proyectos de Constitución que discutieron, por lo que se disolvió el Congreso y Nicolás Bravo convocó a una junta de notables, que debería de estar compuesta por ochenta personas destacadas por su ciencia y patriotismo, para que redactaran las Bases Orgánicas de la Nación.

La Junta de nobles recibió el nombre de Junta Nacional Legislativa e inició sus sesiones el 6 de enero de 1843, ese mismo día se acordó que su función no se

---

<sup>33</sup> Noriega Elio, Celia. El Constituyente de 1842, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1986, pág. 17.

limitaría a establecer las bases, sino que formularían una nueva Constitución. El 8 de abril se comenzó a discutir el proyecto y la junta termino sus labores el 12 de junio, cuando se presento la nueva Constitución con el nombre de “Las Bases de Organización Política de la República Mexicana”.

“El 12 de junio de 1843 el gobierno provisional sancionaba las Bases Orgánicas acordadas por la Junta Legislativa. Antonio López de Santa Anna, que ya había visto pasar la situación difícil, regreso de su descanso para promulgar la Carta que, sobre conservar la hegemonía de las clases privilegiada, se encargó no solo de mantener sino de fortalecer el sistema central de gobierno”.<sup>34</sup>

“Las Bases Orgánicas de 1843 llegaron a suprimir uno de los más graves defectos de la carta de 1836, es verdad, pero solamente para dar mayor fuerza al Ejecutivo. El presidente de la República no encontraba ya sobre si a ninguna otra autoridad; suprimido el Supremo Poder Conservador que lo tenía totalmente maniatado, le quedaba franca la vía para imponer su voluntad. Y como producto militar que fuera esta desafortunada Ley fundamental, habría de dar paso a un despotismo constitucional mas intolerable aun que el constitucionalismo oligárquico que las siete leyes habían traído aparejado”.<sup>35</sup>

La Constitución estaba integrada por 202 artículos que formaban once títulos, de los cuales el quinto estaba dedicado al Poder Ejecutivo. El artículo 5º contemplaba la división del poder público en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El titulo quinto regulaba al poder ejecutivo, en su primer artículo establecía que dicho poder se depositaba en un magistrado denominado Presidente de la República, duraba en sus funciones 5 años en sus funciones.

Sin embargo, en ese título no se encontraba regulada su forma de designación ya que en el título octavo establecieron el Poder Electoral, el cual no se trataba de un

---

<sup>34</sup> Sayeg Helú, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano. La integración constitucional de México (1808-1988), Op. cit. (nota 32), pág. 213.

<sup>35</sup> Ibidem.

poder constitucional, sino, solamente se le denomino de esa manera. En ese apartado solo se regulaba los artículos dedicados a sancionar las elecciones de los poderes federales y locales de las asambleas departamentales.

El procedimiento de elección del presidente en las Bases Orgánicas de 1843 era de manera semidirecta ya que, (art. 158), el 1 de noviembre del año anterior a la renovación del Presidente de la República, cada Asamblea departamental, por mayoría de votos y en caso de empate conforme lo dispone el Artículo 154, sufragaba para Presidente por una persona que reunía las calidades requeridas para ejercer esta magistratura.

Se reunían las dos Cámaras la de Diputados y la de Senadores, las cuales calificaban las elecciones y declaraban Presidente al que había reunido mayoría absoluta de sufragios (art. 160). Si nadie tenía la mayoría absoluta de votos, las cámaras elegían Presidente entre los dos que tuvieran mayoría de votos y en el caso de que dos o más excedan en votos, pero en igual a los demás el Presidente era elegido entre estos (art. 161).

En caso de que no hubiere mayoría, y entre los que tengan menos votos se encontraban dos o más que tengan igual número, pero mayor que el resto, las cámaras elegían entre estos uno que compita con el primero, estos actos se llevaban a cabo en una sola sesión (art. 162). Las votaciones eran por mayoría absoluta de votos, en caso de empate se repetiría la votación y si volvía a suceder, decidía la suerte (art. 163).

Ninguna elección podía considerarse nula, al menos por alguno de los siguientes motivos: Falta de calidades constitucionales en el electo; Intervención ó violencia de la fuerza armada en las elecciones; Falta de mayoría absoluta de los que tienen derecho a votar en las elecciones que no sean primarias; Y por error ó fraude en la computación de los votos (art. 168).

Las elecciones seguían siendo indirectas ya que el ciudadano no participaba directamente en ellas. Los ciudadanos con derecho a voto elegían al elector primario, que a su vez elegiría al elector secundario, que integraría el colegio electoral del departamento, para elegir a los integrantes de las asambleas departamentales, las cuales eran las encargadas de proponer candidatos a la Cámara de Diputados para elegir al Presidente.

“El centralismo bajo la Constitución de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843, así como los proyectos constitucionales de los años 1840 y 1842, no establecieron ya la vicepresidencia. Sin embargo, los dos ordenamientos centralistas mencionados confirieron la suplencia temporal y definitiva del presidente al que lo fuese del Consejo de Gobierno, en cuya prevención no se conjuraron los vicios inherentes a la vicepresidencia, ya que en el fondo, aunque no expresamente, con ella se encontraba investido el funcionario que debiera actuar como sustituto”.<sup>36</sup>

## **2.6 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857**

El Plan de Ayutla fue proclamado por el Coronel Florencio Villarreal y Don Ignacio Comonfort el 1 de marzo de 1854 y fue modificado por Comonfort el 11 de marzo del mismo año en Acapulco, dicho manifiesto y programa político desconocía al general y dictador Antonio López de Santa Anna como presidente, se determinaba como sería nombrado su sustituto y así como proceder a la convocatoria de un Congreso extraordinario con carácter constituyente. Santa Anna renunció a la Presidencia el 9 de agosto de 1855. Por lo que, fue nombrado presidente de la República el general Martín Carrera, quien también renunciaría poco después. Una junta de representantes prevista en el plan y presidida por Valentín Gómez Farías eligió presidente al General Álvarez, el cual a su vez renunció y fue sustituido por

---

<sup>36</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional, Op. cit. (nota 22), pág. 750.

Comonfort. Sin embargo, el Congreso Constituyente de 1856, tuvo sus frutos en la bien lograda Constitución Federal de 1857.

El Congreso se reunió el 17 de febrero de 1856 en la Ciudad de México y al día siguiente dieron inicio sus sesiones. El Presidente Ignacio Comonfort expidió el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana el 15 de mayo, mientras se promulgaba la nueva Constitución, que ya estaba elaborando el Congreso, para evitar levantamientos. Este Estatuto fue recibido en el Congreso el 26 de mayo y el 4 de junio se pidió su desaprobarción, porque no hacía señalamiento alguno sobre la forma de gobierno.

La comisión presentó el proyecto de Constitución y su dictamen ante el Congreso el 16 de junio. El 4 de julio se inició la discusión del dictamen en lo general y a los cuatro días se declaró suficientemente discutido. Al día siguiente se comenzó la discusión de los artículos en particular.

Un tema fundamental de la discusión del proyecto fue el referente a si debía expedirse una nueva Constitución o restablecer la Constitución de 1824. El tema se resolvió en la sesión del 4 de septiembre en donde se votó a favor del proyecto de restauración. Sin embargo prevaleció la Constitución de 1857 sobre el restablecimiento de la de 1824. Otro tema fundamental fue la aprobación del Congreso general por unanimidad de votos del mantenimiento del sistema federal. El 5 de febrero de 1857, el Congreso juró la nueva Ley Fundamental denominada Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. El 17 del mismo mes, el Congreso clausuró las sesiones y el 11 de marzo se promulgó la Constitución.

La Constitución constaba de 128 artículos y ocho títulos, de los cuales el tercero estaba dedicado a la división de Poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En el primer artículo de la sección segunda del título mencionado se establecía que el poder ejecutivo se depositaba en un solo individuo que se le denominaba Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el artículo siguiente se establecía la forma de

designación en la que mencionaba: “La elección de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral”.

Por lo cual el 12 de febrero del 1857 se decreto la Ley Orgánica Electoral, en la que se establecía la división de los Estados, de los territorios y del Distrito Federal en distritos electorales y estos últimos en secciones electorales de quinientos habitantes cada una. En cada sección, los ciudadanos con derecho a voto elegirán a un elector por sección y la reunión de los electores formarían las juntas electorales de distrito, que eran las encargadas de nombrar por escrutinio secreto a una persona para Presidente de la República.

El escrutinio de los votos la hacia el Congreso de la Unión instituido en un colegio electoral y declararían electo al candidato que hubiera obtenido la mayoría absoluta de votos. En el caso de que ningún candidato hubiera obtenido dicha mayoría, el Congreso realizaría otra votación por diputaciones entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría relativa, si hay igual número de votos en más de dos candidatos entre ellos se haría la elección, pero si hay un candidato con mayor número de votos que los anteriores, se le tendría como primer competidor y el segundo de entre los primeros por votación.

La Cámara de Diputados elegiría como presidente al que reuniera la mayoría de votos en las votaciones y en su caso de empate se repetiría la elección, pero si fuese el mismo resultado decidiría la suerte.

Esta Ley, de nuevo para la elección de Presidente de la República, utilizaba el sistema de mayoría absoluta, por lo cual era necesario realizar más de una votación. Pero esa votación solo recaía en la Cámara de Diputados y no en las Juntas electorales de distrito. Por lo cual los votos de las juntas electorales, solamente servían para que la Cámara de Diputados eligiera a dos candidatos, por los cuales las diputaciones votarían, es decir la elección del presidente quedaba a cargo de la Cámara de Diputados.

Pero por primera ocasión las elecciones eran indirectas en primer grado, por lo que, eran menos el numero de intermediarios entre el ciudadano y el Presidente de República. Bajo el régimen de esta Constitución Don Ignacio Comonfort resulto electo para la presidencia de la República y Benito Juárez como Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

“La Constitución de 1857 fue fundamentalmente una bandera del partido progresista, que a pesar de las objeciones que a su tiempo le hicieron, tanto en el parlamento, en los duros debates de la asamblea, o por escrito. Sin embargo, lo mismo un Zarco que un Arriaga, un Ramírez, Prieto o un Altamirano y, desde luego, un Benito Juárez, consideraban que era un avance y que había que sostenerla y a su tiempo, mejorarla. Otra fue la opinión de los conservadores que contando al principio con la complicidad de Comonfort, luego arrepentido, engendraron la guerra de Tres años”.<sup>37</sup>

## **2.7 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917**

El Presidente Porfirio Díaz decreto la Ley Electoral el 18 de diciembre de 1901, quedando derogada la Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857. En esta nueva Ley Electoral cada junta de distrito nombraría por escrutinio secreto a una persona para Presidente de la República y los resultados de la votación se enviarían al Congreso de la Unión para que hiciera el cómputo de los votos.

Para 1903 Don Porfirio Díaz accedió a la creación de la vicepresidencia y se hicieron los preparativos para su reelección en el periodo de 1904-1910. En el Periodo de 1910-1916 se postulo al General Díaz y a Don Corral como candidatos para la presidencia y vicepresidencia respectivamente, por lo que el Partido Anti reeleccionista postulo a Don Francisco I. Madero y a Don Francisco Vázquez Gómez por ese partido. Pero los resultados favorecieron a los primeros y Don Francisco I.

---

<sup>37</sup> Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, 11ª ed., Ed. Pax, México, 1990, pág. 199.

Madero fue aprehendido y trasladado a San Luis Potosí, donde logro fugarse e ir a territorio norteamericano.

El 5 de octubre Don Francisco I. Madero lanzo el Plan de San Luis, donde establecía declarar nulas las elecciones, desconocer el gobierno del general Díaz, declarar el principio de no reelección, tratar el problema agrario, señalar el día 20 de noviembre de 1910 para el movimiento armado, nombrarse Presidente provisional de la República Mexicana y nombraría a los gobernadores para poder convocar a elecciones y que el pueblo designase a sus representantes.

El 23 de mayo de 1911 el General Porfirio Díaz presento su renuncia al Congreso y después partió a Veracruz donde se embarco hacia Europa. El 7 de junio Don Francisco I. Madero llego a la Ciudad de México y creo el Partido Constitucional Progresista que lo postulo al lado de Don José María Pino Suárez para las próximas elecciones. El 6 de noviembre de 1911 Madero rindió protesta de ley ante el Congreso como Presidente Constitucional.

Emiliano Zapata expidió el Plan de Ayala el 28 de noviembre de 1911, donde desconocía al Presidente Madero por no cumplir con las promesa del Plan de San Luis, además de reclamar el reparto de la tierra entre los campesinos. Al igual que otros levantamientos. Pero es hasta el 9 de febrero de 1913 cuando se produjo un movimiento en la Ciudadela y el General Victoriano Huerta tuvo entendimiento con los rebeldes para traicionar a Madero. Por su parte el embajador de Estados Unidos amenazo con una intervención si el Presidente Madero y el Vicepresidente Pino Suárez no renunciaban, a lo que el Senado les pidió sus renunciaciones, pero se negaron a hacerlo.

El 18 de febrero el Presidente y el Vicepresidente fueron detenidos por el General Aureliano Blanquet y después fueron asesinados. Pedro Lascurain quedo como Presidente de la República, pero su único acto de gobierno fue nombrar a Victoriano

Huerta como Ministro de Gobernación y después renunció, quedando como Presidente el General Huerta.

El 26 de marzo Venustiano Carranza proclamó el Plan de Guadalupe en Coahuila en donde:

“... se desconocía a Huerta, al poder Legislativo y al Judicial Federal, a los gobernadores estatales, que después de 30 días de publicado el Plan siguieran reconociendo a Huerta y a su régimen; se nombraba a Carranza como primer jefe del ejército al cual denominaban ‘Constitucionalista’ y se le encargaba interinamente del Poder Ejecutivo, pero al consolidarse la paz, se convocaría a elecciones”.<sup>38</sup>

El 15 de julio de 1914 el general Huerta renuncia a la Presidencia, quedando en su lugar el Secretario de Relaciones Exteriores, Francisco S. Carbajal, quien no durará mucho en el encargo. Carranza tomó el poder ese mismo año, pero Francisco Villa siguió en pie de lucha contra Carranza, sin embargo perdió la ayuda del gobierno norteamericano. En 1916, al quedar reducidos los Villistas y Zapatistas, el 14 de septiembre Carranza expidió el decreto por el cual se reformaba el Plan de Guadalupe y se convocaba a elecciones para un Congreso Constituyente que debería de reformar la Constitución de 1857.

El Congreso Constituyente quedó instalado el 1º de diciembre en la ciudad de Querétaro, ese mismo día Carranza entregó su Proyecto de Constitución, el cual fue aceptado y sufrió numerosas modificaciones y adiciones para ajustarse a la nueva realidad del país, entre las que destacan las reformas en materia laboral y agraria. El 31 de enero de 1917 el Congreso Constituyente concluyó sus sesiones, expidiendo una nueva Constitución con el nombre de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se promulgó el 5 de febrero en el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro y entró en vigor el 1º de mayo del mismo año. Por el conjunto

---

<sup>38</sup> Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, 12ª ed., Ed. Porrúa, México, 2000, pág. 36.

de los ideales revolucionarios del pueblo mexicano y por su contenido social ha sido catalogada como la primera Constitución de su tipo del siglo XX en todo el mundo.

En lo que respecta a la elección de Presidente se estableció que sería directa y en los términos que disponga la ley electoral. Consagrado en el artículo 81.

“No existe antecedente alguno de la forma de elección directa del Presidente de la República en nuestro constitucionalismo, sino hasta la promulgación de la Constitución de 1917 que consagra tal formula y en la que ha permanecido el artículo 81 sin reforma alguna hasta nuestros días. Anteriormente todas las constituciones que tuvieron vigencia en nuestra nación prescribían la forma indirecta de elección para el titular del Poder Ejecutivo, esto aun en la Constitución de 1857”.<sup>39</sup>

Hasta hoy en día no existe alguna reforma en la Constitución a la elección del presidente, ya que la forma de elección se encuentra prevista en el artículo 81, el cual ha permanecido sin modificación desde 1917. Pero no ha tenido la misma suerte el artículo 82 que tiene que ver de manera directa con la elección del Presidente de la República, ya que establece los requisitos exigidos para ser Presidente. Este artículo ha tenido seis reformas desde la promulgación de la constitución en 1917.

En la publicación original en el artículo 82 establecía que:

“**Art. 82.-** Para ser Presidente se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- II.- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.
- III.- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.
- IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección.

---

<sup>39</sup> Serrano Migallón, Fernando. Legislación Electoral Mexicana, Ed. Porrúa, México, 1991, pág. 34.

VI.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección.

VII.- No haber figurado, directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.”<sup>40</sup>

Las reformas que sufrió este artículo fueron las siguientes:

- Primera reforma el 22 de enero de 1927 en donde se modifico las fracciones V, VI y VII. Donde se estableció la prohibición de estar en activo, en caso de pertenecer al ejército un año antes del día de la elección, además de no ser gobernador de algún Estado, Territorio o del Distrito Federal y no estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83. Asimismo, se elimina el requisito de no haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.
- Segunda reforma publicada el 8 de enero de 1943 donde modificaron las fracciones V y VI, estableciendo la separación en activo del ejército; así como de Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado o Territorio, seis meses antes del día de la elección.
- Tercera reforma del 8 de octubre de 1974, en donde se elimino la referencia a territorios por su desaparición.
- Cuarta reforma publicada el 20 de agosto de 1993, en la que se adiciono la fracción III, la cual precisa que, la ausencia del país hasta por 30 días, no interrumpe la residencia.

---

<sup>40</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf)

- Quinta reforma del 1º de julio de 1994, en la que se elimina el requisito de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento y fija el de ser hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el país al menos durante 20 años.
- Sexta y última reforma del 19 de junio del 2007, en donde se reformo la fracción VI, para quedar como actualmente se encuentra: no ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.

Desde la Constitución de 1814 hasta las leyes electorales de la Constitución de 1857, excepto por la Constitución de 1836, la Cámara de Diputados o el Congreso eran los que elegían al Presidente de la República, ya que si ninguno de los candidatos alcanzaba la mayoría de los votos de las legislaturas de los estados, de las asambleas departamentales, de las juntas electorales de distritito ó de los colegios municipales, respectivamente en cada Constitución o Ley Electoral, vigente en su momento, era mediante el sistema electoral de mayoría absoluta, ya que aquel candidato que obtuviera el cincuenta por ciento más un voto resultaba ganador y en caso de no obtener dicha mayoría, se realizaba otra votación con los dos candidatos que obtuvieran mayor número de votos y si resultaban empatados la suerte decidía quien ganaba, excepto en la constitución aludida, que era por mayoría relativa, con la variante que para la reelección del Presidente en turno se necesitaban las tres cuartas partes de los votos emitidos por las juntas departamentales.

El 6 de febrero de 1917 se creó la Ley Electoral en donde encomendaba los actos de organización electoral, a la autoridad municipal de cada lugar, hasta el 2 de julio de 1918 con la creación de la Ley para la elección de Poderes Federales, donde se da por primera vez en la historia electoral de nuestro país la determinación de que funcionaran los consejos de distritos electorales, consejos municipales y los consejos de listas electorales.

El 7 de julio de 1920 se decreto la Reforma a la Ley para la elección de Poderes Federales del 2 de Julio de 1918, donde básicamente se modificaron las fechas y términos establecidos en las leyes previas, el 24 de noviembre de 1931 hubo un decreto en donde se modificaron los artículos 14 y 15 de esa ley donde se dio sustento a la redistribución electoral para las elecciones de 1931, nuevamente el 19 de enero de 1942 se reformo el articulo 14 para fundamentar la redistribución electoral para las elecciones de 1943 y 1946, el 4 de enero de 1943 se reformaron varios artículos de esa misma Ley, donde se limito la participación de los ministros de culto, que apoyaban las candidaturas de oposición al Partido oficial y determino que las elecciones para diputados se celebrarían cada 3 años a partir de 1943 y para senadores y presidente cada 6 años a partir de 1946.

Con el proceso de crear los mecanismos jurídicos que permitieran mantener la hegemonía política y ante las presiones de democratización, el Presidente Manuel Ávila Camacho decreto la Ley Electoral Federal el 7 de enero de 1946, esta Ley fue la expresión jurídica más acabada y completa de ley reglamentaria de un ordenamiento constitucional, donde se determino que la vigilancia del proceso electoral seria una responsabilidad de los Poderes de la Federación. Fundamentó la creación y funcionamiento de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, otorgándole la facultad para vigilar y organizar el proceso electoral en la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; así como la integración de este nuevo órgano electoral en su artículo 7 quedando como sigue:

- Dos comisionados del Poder Ejecutivo.
  - El Secretario de Gobernación.
  - Un miembro del gabinete.
  
- Dos comisionados del Poder Legislativo.
  - Un Senador.
  - Un Diputado.
  
- Dos comisionados de Partidos Nacionales.

Teniendo como secretario al notario público más antiguo del Distrito Federal. Y se le otorgaba a la Comisión la facultad de sesionar con por lo menos 4 de sus miembros, dándole al presidente el voto de calidad en caso de empate. También facultó a la Cámara de Diputados para calificar las elecciones de sus miembros y del Presidente de la República, con resoluciones definitivas e inatacables.

El 21 de febrero de 1949 el Presidente Miguel Alemán Valdés ordeno la publicación del decreto que reformaba diversos artículos del la Ley Electoral Federal, con el que reafirmaba el control del Poder Central sobre las comisiones locales electorales y los comités electorales distritales de todo el territorio Nacional.

El Presidente Alemán publicó el 4 de diciembre de 1951 la Ley Electoral Federal, esta nueva ley designo la responsabilidad de la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral a la Comisión Federal Electoral, Comisiones Locales Electorales, Comités Distritales Electorales, Mesas Directivas de Casilla y al Registro Nacional de Electores, todos los funcionarios eran nombrados directa o indirectamente por el Poder Central. La Comisión Federal Electoral estaba integrada por:

- Un Comisionado del Poder Ejecutivo  
El Secretario de Gobernación
- Dos Comisionados del Poder Legislativo  
Un Senador  
Un Diputado
- Tres Comisionados de los partidos Políticos Nacionales

Solo se requería de la presencia de 4 comisionados para sesionar y el presidente daba el voto de calidad.

El 28 de diciembre de 1963 el Presidente Adolfo López Mateos promulgo la Ley de reformas y adiciones a la Ley electoral Federal, donde solo se modifico la mecánica electoral para perfeccionar su funcionamiento, ya que se autorizaron las coaliciones de los Partidos Políticos Nacionales.

El Presidente Gustavo Díaz Ordaz publicó el 29 de enero de 1970 el decreto por el cual modificaba diversos artículos de la Ley Electoral Federal, donde recoge la reforma constitucional con la que se otorga la mayoría de edad a los ciudadanos con 18 años cumplidos y contemplo la obligatoriedad de numerar las boletas electorales.

El 5 de enero de 1973, el Presidente Luis Echeverría Álvarez publicó la nueva Ley Federal Electoral, esta Ley obligo al Estado, a los Partidos Políticos y a los Ciudadanos a asumir la corresponsabilidad en la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral, integrando a los siguientes órganos electorales: Comisión Federal Electoral, Comisiones Locales Electorales, Comités Distritales Electorales, Mesas Directivas de casilla.

La Comisión Federal Electoral estaba integrada por:

- Un Comisionado del Poder Ejecutivo.  
El Secretario de Gobernación.
- Dos Comisionados del Poder Legislativo.  
Un Senador.  
Un Diputado.
- Un Comisionado por cada Partido Político Nacional.

Al igual que las anteriores solo se requería de la presencia de 4 comisionados para sesionar y el presidente daba el voto de calidad. También se le concedió a la Cámara de Diputados la facultad de calificar la elección de sus miembros y erigida en Colegio

Electoral calificar la elección del Presidente, así mismo la Cámara de Senadores calificaría la elección de sus miembros.

El 28 de diciembre de 1977 fue publicada la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, como el resultado de las condiciones políticas y económicas de la Nación. Dividió al país en 300 Distritos uninominales y se creó la figura de la representación proporcional otorgando hasta 100 diputaciones a los partidos minoritarios bajo este concepto. En esta Ley ya no se les otorgó a las Cámaras la facultad de calificar la elección de sus miembros respectivamente, ni como para calificar la elección presidencial por la Cámara de Diputados.

El 6 de enero de 1982, se publicó el decreto por el cual se reformó y adicionó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, ya que contenía modificaciones, resultado de los Partidos Políticos a favor de una contienda electoral más equilibrada y equitativa.

El 12 de febrero de 1987 el Presidente Miguel de Madrid Hurtado publicó el Código Federal Electoral, esta nueva ley fue el resultado de una serie de audiencias públicas de consulta para la renovación política electoral, organizada por la Cámara de Diputados, donde se buscó darle más equidad a la participación partidista en el proceso electoral, influyó el acuerdo realizado entre el titular del poder ejecutivo y los partidos políticos de oposición, que democratizaran la vida política de la nación.

En esta ley se encuentra la reglamentación para la reelección de los integrantes del poder legislativo en el periodo inmediato, así como la reglamentación de la creación de los frentes, coaliciones y fusiones. El 6 de enero de 1988 se publicaron los decretos donde se adiciona un libro noveno al Código Federal Electoral, donde se penalizaba la inducción al voto que realizaban los ministros de culto y la negativa ciudadana a participar en el proceso electoral.

El 15 de agosto de 1990 el entonces Presidente Carlos Salinas de Gortari publicó en el D.O.F. el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este ordenamiento regula la creación de un nuevo órgano jurisdiccional competente para resolver los conflictos electorales denominado Tribunal Federal Electoral, dotado de mayores atribuciones y desconcentrado en su funcionamiento. Al igual que la constitución del Instituto Federal Electoral como un organismo permanente.

El Instituto Federal Electoral empezó a operar el 11 de octubre de 1990. Desde la publicación del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto ha sufrido diversas reformas de importancia las de los años 1993, 1994, 1996 y 2003.

El Órgano directivo del I.F.E. (Consejo General) era compuesto por 4 consejeros legislativos, que representaban a los grupos parlamentarios de la mayoría y de la primera minoría en cada una de las Cámaras del Congreso, así como también con un consejero por cada partido político nacional con registro. La presidencia del cuerpo era ejercida por un consejero del Poder Ejecutivo que era el Secretario de Gobernación.

La reforma de 1994 produjo lo que se le llamo la “ciudadanización” del Instituto con la incorporación a los Consejos, en sus diferentes niveles, miembros elegidos por el Poder Legislativo denominados consejeros ciudadanos, expresión que daba a significar que se trataba de personas sin cargo de gobierno y ajenas a todo partido político.

La reforma del 1996, que fue realizada durante el sexenio del Presidente Ernesto Zedillo, se caracterizó principalmente por: la mayor participación ciudadana en el I.F.E. con la consecuente exclusión del Secretario de Gobernación de su estructura y se suprime el derecho de voto de los representantes del poder Legislativo, en el seno del Consejo General del Instituto, conservando el derecho de voz, fijación de las reglas de equidad en la contienda electoral. Por su parte desde entonces le

corresponde a la Cámara de Diputados, a propuesta de las fracciones legislativas, elegir 8 Consejeros electorales y a su Presidente por una mayoría de dos terceras partes, la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, La ciudadanización de los órganos electorales, y el fortalecimiento de la representación proporcional.

El 14 de enero de 2008 el Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa publicó el Nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es la normatividad electoral vigente a los días de creación de este trabajo universitario. Este Código fue creado en un ambiente político tenso, ya que las anteriores elecciones para presidente estuvieron inmersas en una atmosfera de confusión política, creada por los mismos Actores políticos de la nación, entre las reformas más importantes que incluye este nuevo Código están la de controlar los tiempos en los medios de comunicación, regular las precampañas, reducir el costo de los comicios, eliminar el secreto bancario y el financiamiento a las Agrupaciones Políticas Nacionales, entre otras más.

βλάπεται ὁ πειμένων π τ ζ αυτο πάτης κα γνοίας.

"Se daña el que persiste en el engaño de sí mismo y en su error..."

Marco Aurelio (121-180 d.C.) - Meditaciones

## CAPITULO III

### “SUJETOS Y PROCESO DEL ACTUAL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO”

3.1 Ciudadanía, 3.2 Agrupación Política Nacional, 3.3 Partido Político,  
3.3.1 Definición, 3.3.2 Regulación de los Partidos Políticos, 3.3.3 Sistemas de  
Partidos, 3.3.4 Características del Sistema de Partidos Políticos,  
3.4 Autoridades, 3.4.1 Instituto Federal Electoral, 3.4.2 Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación, 3.4.3 Suprema Corte de Justicia de la Nación,  
3.5 Proceso y Procedimiento, 3.6 Proceso Electoral, 3.6.1 Primera Etapa,  
3.6.2 Segunda Etapa, 3.6.3 Tercera Etapa, 3.6.4 Cuarta Etapa.

### 3.1 CIUDADANÍA

Etimológicamente la palabra ciudadanía proviene del latín *civitas* que era la organización jurídico-política de los romanos y del latín *civis* que significa ciudadano. La ciudadanía indica la cualidad genérica de los ciudadanos, entendiendo al ciudadano como la pertenencia de un individuo al grupo social estructurado políticamente.

En Roma el *civis* era el hombre libre, habitante de la ciudad y que vivía al amparo del derecho y de la ciudadanía romana.

El Diccionario de la Lengua española de la Real Academia de la Lengua se refiere a la ciudadanía en el sentido de que “es calidad y derecho ciudadano, conjunto de los ciudadanos de un pueblo o nación”. Y en referencia a ciudadanos como “los habitantes de las ciudades antiguas o de los Estados modernos, como sujetos de derechos políticos, y que intervienen ejerciéndolos en el gobierno de una Nación”.

Francisco Venegas Trejo afirma que la ciudadanía otorga una cualidad jurídica para intervenir en la política, esa es su teología, la finalidad de la ciudadanía. Quienes disfrutan de ella, y solo ellos pueden participar en la política, en la lucha por el poder; razón por la cual se limita a los ciudadanos, es así como se protege al estado de intervenciones extranjeras, se salvaguarda su autodeterminación y se garantiza la inalienabilidad de la soberanía. Afirma que la ciudadanía es un instrumento para la democracia, es el poder del pueblo, por tanto la democracia es tarea política.<sup>41</sup>

Dentro de un estado determinado cualquier persona puede contener simultáneamente los caracteres de gobernado, nacional y ciudadano o no, cuya esfera jurídica es susceptible de afectarse por cualquier acto de autoridad; el nacional es el individuo vinculado jurídica y políticamente a un estado aunque no participe en su gobierno; y ciudadano es el nacional al que el derecho le concede esta participación política.

El concepto de ciudadanía implica también al cuerpo político del estado, lo que es, el conjunto de ciudadanos o pueblo en el sentido político y en el que se hace radicar la soberanía como poder de autodeterminación. Bajo esta concepción la ciudadanía es el conjunto de electores de los titulares de los órganos de gobierno del estado y al mismo tiempo el sector humano de la población estatal del cual dichos titulares surgen obviamente dentro de un régimen democrático.

La ciudadanía tiene una naturaleza que permite definir tanto las relaciones de poder como el amplio espectro de las relaciones sociales. De ahí que la ciudadanía se explique como un atributo compartido por una comunidad sujeta al mismo sistema jurídico, político, social y económico.

El elemento político de la ciudadanía es el derecho a participar en el ejercicio político del poder, ya sea como miembro de la comunidad que decide acerca de los titulares de los órganos de poder, o como integrante de alguno de esos órganos. En México,

---

<sup>41</sup> Venegas Trejo, Francisco. Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, t. II, Ed. Porrúa, México, 2002, pp. 163-168.

las cuestiones de la formalidad jurídica están claramente definidas en la Constitución y en las leyes, aunque es evidente que existen claras limitaciones para su ejercicio cabal ya que los más desfavorecidos, los pobres de la ciudad y del campo, es común que sean víctimas de la manipulación y el sometimiento a prácticas de compra y coacción del voto en los procesos electorales.

Los aspectos legales de la ciudadanía son importantes porque reglamentan la participación ciudadana y la conciliación responsable de los intereses en conflicto, buscando que los ciudadanos se respeten entre si y respeten las reglas que a sí mismos se han dado. De tal manera que un buen ciudadano tendrá que ser útil a sus conciudadanos, estar dispuesto a participar en asuntos públicos, ser honesto, probar su integridad y acatar la ley.

El elemento civil de la ciudadanía es el conjunto de elementos necesarios para la libertad individual, entre los que se encuentran la libertad personal de tránsito, contratación y trabajo; las libertades de pensar, creer y expresarse; el derecho a la seguridad, la propiedad y los demás que hoy constituyen el haz de prestaciones de que responde o debe responder el estado.

El elemento social de la ciudadanía es el conjunto de atribuciones que permiten a una persona ejercer derechos de naturaleza económica concernientes a su bienestar y a disfrutar del acceso a la riqueza que le permitan compartir los niveles de vida prevalecientes en la colectividad de la que forme parte.

Una de las grandes conquistas modernas de la ciudadanía es la igualdad. Lo que comenzó siendo un privilegio, es ahora un derecho universal. La ciudadanía siempre ha significado una forma de libertad, pero la libertad no siempre ha sido una característica común de todos los integrantes de una sociedad. Ya que en la antigüedad griega y romana de donde proceden los primeros conceptos de ciudadanía, se ha avanzado hasta construir un concepto que se caracteriza por cuatro elementos fundamentales: la libertad, igualdad, independencia y

responsabilidad. La libertad fue el primer atributo de la ciudadanía en el mundo clásico, mientras que la igualdad, independencia y responsabilidad son aportaciones modernas y contemporáneas.

Francisco Venegas Trejo nos advierte que la ciudadanía posee las siguientes características:<sup>42</sup>

- Cualidad Jurídica: La ciudadanía existe como un concepto fundamental del Estado, mismo que solo se explica y justifica si actúa conforme al derecho. La ciudadanía, en efecto, es una categoría jurídica, de derecho constitucional.
- Cualidad propia de personas físicas: Única y exclusivamente los humanos pueden poseer ciudadanía y ejercitar las prerrogativas y deberes que le son inherentes. De modo que para tener ciudadanía antes se debe de poseer estatalidad, sin que el hecho o circunstancia de ser estatal conlleve al propio tiempo el signo de ciudadanía. Lo que significa que todo ciudadano es estatal pero no necesariamente todo estatal es ciudadano.
- Cualidad Jurídica para intervenir en la política: Quienes disfrutan de ella y solo ellos, pueden participar en la política, en la lucha por el poder; razón de más para limitarla a los estatales; se protege así al Estado de intervenciones extranjeras, se salvaguarda su autodeterminación y se garantiza la inalienabilidad de la soberanía. La ciudadanía es la capacidad o reconocimiento jurídico para intervenir en la política. Esta requiere de madurez o independencia de criterio, por ello son excluidos muchos individuos que a pesar de ser estatales físicos, no se le atribuyen las dotes apuntadas.
- Designación de funcionarios y ejercicio de atribuciones publicas: Quienes disfrutan de la ciudadanía están autorizados para elegir a los gobernantes, para decidir sobre las personas y los programas que les convenzan y que

---

<sup>42</sup> Ibídem.

crean más adecuados para realizar el bien común, para decidir con entera libertad el destino de la comunidad. La designación de funcionarios implica la posibilidad de ser designado y aspirar a la representación popular.

- Edad determinada: Del ejercicio de la ciudadanía depende el hoy y el mañana de la sociedad política soberana. Esta pretende ser proyectada en el tiempo, perfeccionarla, pero no destruirla; se debe, por lo mismo, confiar la ciudadanía a humanos maduros y responsables, a humanos que autodeterminándose para el bien, sepan decidir con sinceridad y desprendimiento el destino de la colectividad. Por ello se exige una edad determinada, o, de una edad mínima, por lo que quedan excluidos los menores de edad, por inteligentes y responsables que sean.

Una sociedad civil vigorosa se construye con el sustento de la ciudadanía: de individuos libres y autónomos capaces de vivir con responsabilidad, tolerancia y respeto. Las naturales fallas humanas, ancladas muchas veces en el egoísmo y los prejuicios, deberán tender a matizarse por medio de la educación y cultura, atenuando las deficiencias de la vida social. No bastan las buenas intenciones si quienes ejercen las funciones públicas carecen de la competencia profesional necesaria para su ejercicio, sujetos al escrutinio público, a la rendición de cuentas y a la obtención de resultados. Se concibe que los ciudadanos deben de tener un criterio amplio y abierto para someter a revisión sus ideas y corregirlas.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es su texto original establecía que eran ciudadanos de la República, todos los que teniendo la calidad de mexicanos hubieran cumplido 18 años siendo casados o 21 años si no lo eran y además tuvieran un modo honesto de vivir. Este texto sufrió dos importantes reformas la primera en diciembre de 1952, para otorgar el derecho de voto a la mujer, la segunda reforma se da en diciembre de 1969 en el que se concede el derecho de voto a los que teniendo la nacionalidad mexicana, hubieran cumplido 18 años.

Actualmente la Constitución Política considera en su artículo 34 lo siguiente:

**“Artículo 34.** Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.”

Así la ciudadanía como calidad del nacional resulta de la imputación normativa a éste de dichas condiciones, imputación que persigue una finalidad política dentro de los regímenes democráticos de gobierno. Esta finalidad consiste en que los nacionales de un Estado convertidos en ciudadanos por la colmación de los requisitos establecidos jurídicamente, participen de diversas maneras en su gobierno. Lo cual implica para el ciudadano un conjunto de derechos y obligaciones.

La categoría jurídica del ciudadano, atribuye las prerrogativas de las que carecen los extranjeros y los mexicanos menores de 18 años, para participar directa o indirectamente en la formación de la voluntad del estado y en la integración de los órganos de gobierno a través de los cuales actúa ejerciendo el poder estatal

Las prerrogativas del ciudadano las encontramos en el artículo 35 de la Carta Magna:

**“Artículo 35.** Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”

Las obligaciones del ciudadano las encontramos en el artículo 36:

“**Artículo 36.** Son obligaciones del ciudadano de la República:

**I.** Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

**II.** Alistarse en la Guardia Nacional;

**III.** Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

**IV.** Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

**V.** Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.”

La ciudadanía mexicana se puede perder por los casos previstos en el artículo 37 inciso c de la Constitución:

“**Artículo 37.** (...)

**C)** La ciudadanía mexicana se pierde:

**I.** Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

**II.** Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

**III.** Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

**IV.** Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

**V.** Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional,

**VI.** En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.”

La suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos las encontramos en el artículo 38 de nuestra Carta Magna:

“**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

Del contenido de estos preceptos constitucionales se desprende que el papel del ciudadano es un concepto básico para el ejercicio del poder público y en la realización de los fines de las funciones del Estado en una organización democrática. El acto político tiene como último fin la realización del bienestar de la comunidad de la convivencia social.

La base de la estructura jurídica y política, se encuentra en la categoría jurídica del ciudadano consagrada en nuestra Carta Magna.

### **3.2 AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

Con el objeto de ampliar los canales de participación y representación política y como un complemento del Sistema de Partidos Políticos, la reforma electoral de 1996, estableció la figura de Agrupación Política Nacional, como una forma de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

El 22 de noviembre de 1996, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el acuerdo por el que se indicaban los requisitos que deberían de observar las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, y el 13 de octubre de 1998 se aprobó el acuerdo donde se indican los requisitos que deberán de cumplir, con el transcurso del tiempo y del clima político que ha sufrido nuestro país, el 28 de diciembre de 2003, el Congreso de la Unión aprobó diversas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relacionadas con las Agrupaciones Políticas Nacionales, relativas a los requisitos para su constitución.

El 13 de octubre de 2004 fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral el "Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2005, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin".

Ya que el pueblo mexicano se ha ido organizando para buscar espacios institucionales que permitan a los propios ciudadanos actuar en la vida política nacional siendo el resultado estos esfuerzos a través de los años la instauración del actual Sistema de Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales con diversas ideologías y doctrinas políticas.

El derecho de asociación consagrado en el artículo 9 de la Carta Magna establece que “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país”, así mismo el artículo 35 fracción III, nos confirma este derecho en las prerrogativas de los ciudadanos al establecer el “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”, para garantizar estos derechos la Constitución en su artículo 41, fracción V, segundo párrafo menciona que “El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia”, en el Código Federal de Procesos y Procedimientos Electorales (COFIPE) entre los fines del Instituto se encuentran el “Contribuir al desarrollo de la vida democrática y Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales”.

El COFIPE en el artículo 33 establece que “Las Agrupaciones Políticas Nacionales son aquellas formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada”, y de manera sucesiva los siguientes artículos establecen la forma de reglamentación de las Agrupaciones Políticas Nacionales (A.P.N.) en los cuales establecen que solo las A.P.N. podrán participar en procesos electorales federales siempre y cuando medien acuerdos de participación con un Partido Político o Coalición y este acuerdo deberá registrarse ante el Instituto Federal Electoral.

Las A.P.N. están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme lo establecido en el COFIPE.

Para obtener el registro como Agrupación Política Nacional es necesario acreditar ante el Instituto Federal Electoral los requisitos señalados en el artículo 35 del COFIPE y que son los siguientes:

- a) Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas.
- b) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

Tales documentos deberán de ser la Declaración de Principios, el Programa de acción y los Estatutos; los cuales deberán de apegarse a la Constitución y a la Ley.

Los interesados en registrar una A.P.N. deberán de presentar durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con la solicitud de registro<sup>43</sup>, la documentación con la que se acrediten los requisitos antes mencionados así como los demás que señale el Consejo General del Instituto Federal Electoral<sup>44</sup>. Una vez recibida la solicitud debidamente requisitada, el Consejo General del I.F.E. tendrá un plazo de 60 días naturales para resolver lo conducente con cada una de las solicitudes, en los casos es los que proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo, en caso de negativa el mismo Consejo expresara las causales que lo motivaron y se lo comunicara a la asociación interesada.

---

<sup>43</sup> Ver solicitud al terminar el tema

<sup>44</sup> En el acuerdo del Consejo General del I.F.E. CG269/2006, la solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación que acredite lo siguiente:

- a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como Agrupación Política Nacional.
- b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro.
- c) Manifestaciones formales de afiliación por cada uno de al menos 5000 afiliados.
- d) Original de las listas de todos los afiliados.
- e) Documentación fehaciente en original o copia certificada, en la que se haga constar que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.
- f) Comprobante de domicilio social de la sede nacional de la asociación y de cuando menos de 7 delegaciones a nivel estatal.
- g) Declaración de principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la agrupación, aprobados por sus miembros y presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos, así como un disco compacto que contenga los mismos.

Cuando hubiese procedido el registro de una A.P.N., surtirá efectos a partir del 1º de agosto del año anterior a la elección. Todas las A.P.N. legalmente registradas gozaran del régimen fiscal previsto para los Partidos Políticos y al igual deberán presentar al I.F.E. un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, este informe deberá presentarse a mas tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año que se reporte.

Las Agrupaciones Políticas Nacionales perderán su registro por las causales previstas en el artículo 35, fracción 9 que son:

- a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros.
- b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos.
- c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos
- d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento.
- e) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código.
- f) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
- g) Las demás que establezca este Código.

El registro de estas agrupaciones se realiza ante el Instituto Federal Electoral (I.F.E.), de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Solicitud de registro para Agrupaciones Políticas Nacionales<sup>45</sup>

No. DE FOLIO:

México, D. F., a \_\_\_\_ de enero de 2008

**H. CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
PRESENTE**

En términos del Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria de fecha \_\_\_\_\_, relativo a los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional, y con fundamento en el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a nombre y representación de la asociación de ciudadanos denominada \_\_\_\_\_, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en \_\_\_\_\_, con teléfono (INCLUIR CLAVE LADA) \_\_\_\_\_ y/o correo electrónico \_\_\_\_\_; vengo (venimos) a solicitar el registro, como Agrupación Política Nacional la que, de obtener el mismo se denominará: \_\_\_\_\_. Para tal efecto, acompaño a la presente solicitud, los documentos siguientes:

A. *Original o copia certificada del acta o minuta que acredita la constitución de la asociación solicitante:*

ESTE DOCUMENTO SE AGREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 1.

B. *Original o copia certificada del documento que acredita la personalidad de quien o quienes suscribe(n) esta solicitud como representante (s) legal (es) de la asociación política:*

ESTE DOCUMENTO SE ENTREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 2.

C. 1. *Original de las listas de afiliados conformadas con el nombre(s), apellidos paterno y materno, en orden alfabético, con clave de elector y domicilio particular. Las listas deberán estar agrupadas por entidad federativa, según relación que se acompaña:*

ESTAS LISTAS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 3.

C. 2. *Manifestaciones formales de asociación en original autógrafo, suscritas por cada ciudadano, las cuales contienen nombre, apellidos paterno y materno, clave de elector, domicilio particular y la firma o huella digital (en caso de no saber firmar), dichos documentos sustentan las listas de asociados a que se refiere el punto anterior, y están ordenados por entidades federativas.*

ESTOS DOCUMENTOS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 4.

D. *Original o copia certificada de la documentación que acredita, en forma fehaciente, la existencia de los órganos directivos de la asociación.*

ESTOS DOCUMENTOS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 5.

<sup>45</sup> www.ife.org.mx

E. Original de la documentación que acredita, el domicilio social a nivel nacional y de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal.

S E D E S	DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	DOMICILIO QUE ACREDITA
NACIONAL		
ESTATALES		
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		

ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE, Y SE ACOMPAÑA COMO ANEXO 6.

F. Un ejemplar impreso y disco compacto en formato Word, de los Documentos Básicos de la asociación; en términos de los artículos 25; 26 inciso a), b) y c); y 27 inciso a), b), c), fracciones I, II, III, IV y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

---

ESTOS DOCUMENTOS FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 7.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, a ese Consejo General del Instituto Federal Electoral, que el contenido de la presente solicitud y la documentación que la conforma, es plenamente veraz.

### **ATENTAMENTE**

*Nombre(s) y firma(s) del (los) representante (s) legal (es) de la asociación de ciudadanos.*

**NOTA:** En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue.

### 3.3 PARTIDO POLÍTICO

Aristóteles decía que el hombre es un ser político, que necesita convivir con sus semejantes, pero a la vez encuentra que las diferencia de opinión que tiene con los mismos le impiden lograr una convivencia armónica y pacífica con estos.

Las facciones que dividían a las repúblicas antiguas, los clanes que se agrupaban alrededor de un condotiero en la Italia del Renacimiento, los clubes donde se reunían los diputados de las asambleas revolucionarias, los comités que preparaban las elecciones censatarias de las monarquías constitucionales y los grupos parlamentarios fueron los antecedentes de los partidos políticos quienes surgieron a mediados del siglo XIX. Ya que en 1850 ningún país del mundo, con excepción de Estados Unidos, conocía los Partidos Políticos como los conocemos en la actualidad. Pero fue hasta después de la Segunda Guerra Mundial cuando se reconoció la importancia de estos debido a su relación con la democracia, la representación política y el sufragio popular. Nace como la consecuencia necesaria de las instituciones representativas. El nacimiento de los partidos está ligado al de los grupos parlamentarios y los comités electorales.<sup>46</sup>

El origen histórico de los partidos políticos en su concepción actual se remonta hacia la mitad del siglo pasado en Inglaterra y Estados Unidos, ya que en Inglaterra surgieron con la “*Reform Act*” de 1832. Ya que fue consecuencia de la consolidación de los Estados nacionales, del parlamentarismo en Inglaterra y del sistema representativo tanto en este país como en Estados Unidos, de la evolución del sufragio restringido hasta llegar al sufragio universal.<sup>47</sup>

Según Max Weber “los partidos, en el concepto general, no son productos exclusivos de formas de dominación especialmente modernas”.<sup>48</sup> En cambio Giovanni Sartori

---

<sup>46</sup> Duverger, Maurice. Los Partidos Políticos, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2002, pág. 15.

<sup>47</sup> Castellanos Hernández, Eduardo. Derecho Electoral en México, Ed. Trillas, México, 2005, pág. 59.

<sup>48</sup> Cilas Noriega, Xosé. Un Esquema de Conceptualización de los Partidos Políticos, Ed. Cuadernos para el Dialogo, Madrid, 1977, pág. 145.

considera que los partidos políticos son una construcción conceptual política enteramente moderna.<sup>49</sup> Por lo que considero que la noción de lo que es un partido político es esencialmente un concepto moderno debido a las características esenciales de ellos, entre estas se encuentran:

- Una organización permanente, completa e independiente.
- Una voluntad para ejercer el poder.
- Una búsqueda del apoyo popular para poder conservarlo.<sup>50</sup>

De tal manera que todo partido político es un grupo político, pero no todo grupo político es un partido político. Ya que el “grupo político” es el género que abarca entre otros, a las especies llamadas: facciones, clubes políticos, asociaciones políticas, comités de acción política, entidades privadas, frentes nacionales, ONG’s, agrupaciones políticas nacionales y partidos políticos.<sup>51</sup>

Los movimientos políticos y los partidos políticos, tuvieron marcadas participaciones de conducta política en la medida de su concepción y evolución ante el sistema político mexicano. Algunos fueron concebidos por las circunstancias políticas del momento, como a finales del siglo XIX, donde su estructura y organización eran débiles, pero al inicio del siglo XX, otros movimientos políticos fueron ajustando sus necesidades internas, propiciando mayor fuerza a su estructura y organización hasta utilizar el nombre de partido político oficialmente.

Los partidos políticos se han instituido precisamente como el medio para hacer política y, por lo tanto como el baluarte de la democracia.

A ellos les corresponde, como entidades de interés público, promover la participación de la sociedad en la vida democrática y hacer posible el acceso de los ciudadanos al

---

<sup>49</sup> Sartori, Giovanni. Partidos y Sistemas de Partidos, 2ª ed., Ed. Alianza Universidad, Madrid, 1994, pp. 18-33.

<sup>50</sup> De Andrea Sánchez, Francisco José. Los Partidos Políticos sumario teórico-jurídico y las finanzas de la política, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, pág. 58.

<sup>51</sup> Ibidem.

ejercicio del poder público conforme a los programas, principios e ideas que postulan. Organizar a los electores a través de comités capaces de dar a conocer a los candidatos y canalizar los sufragios en su dirección ya que conquistar el poder y ejercerlo se ha vuelto el principal propósito de ellos

Los Partidos Políticos son imprescindibles para la democracia, ya que esta supone la pluralidad de intereses e ideologías en la sociedad y es necesario que esta cuente con la institucionalidad para su expresión y así brindar el acceso de los ciudadanos a los puestos de gobierno y que estos acumulen el mayor apoyo de los demás ciudadanos, para que mediante el ejercicio del voto alcance la legitimidad para acceder al poder y ejercerlo, por lo cual los partidos son el único medio de acceso a la integración activa de la política nacional.

Los partidos políticos en México, después de 1920, presuponen mayor presencia en el sistema político, con la creación del Partido Comunista Mexicano en 1923 pero no fue reconocido legalmente hasta 1979; el Partido Nacional Revolucionario en 1929 de ideología nacionalista, posteriormente cambia a Partido de la Revolución Mexicana en 1938 y a Partido Revolucionario Institucional en 1946; el Partido Acción Nacional en 1938 con ideología socialista e ideal del bien común; Partido Auténtico de la Revolución Mexicana de 1954; el Partido Popular Socialista en 1960; el Partido Demócrata Mexicano en 1972-1975; el Partido Mexicano de los Trabajadores en 1974; el Partido Socialista de los Trabajadores en 1975; el Partido Revolucionario de los Trabajadores de 1976; el Partido Social Demócrata en 1980; el Partido Socialista Unificado de México en 1981; el Partido Mexicano Socialista en 1987; el Frente Democrático Nacional en 1987; el Partido de la Revolución Democrática en 1989 con ideología nacionalista de tendencia centro izquierda; el Partido del Trabajo en 1990-1992; el Partido Verde Ecologista de México en 1993; el Partido Convergencia en 1999; el Partido Nueva Alianza en el 2005 al igual que el Partido Alternativa Socialdemócrata que obtuvo su registro en ese mismo año.<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Esparza Martínez, Bernardino. Apuntes de Derecho Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000, pp. 432 y 433.

### 3.3.1 DEFINICIÓN

Cuando expresamos el término “partido”, se refiere al participio pasado de partir, que proviene del latín *partire* que significa la acción de cortar o separar una parte de algo. Por lo que “político”, proviene del latín *politicus* y este a su vez proviene del griego *politikos*, que a su vez deriva del adjetivo *polis*. Por lo que político se entiende como aquella persona dedicada a la acción de la política, la “política” resulta del latín *politice*, y este del griego *politike* que finalmente es “político”. Por lo que también hay que considerar a las personas que intervienen en la organización y funcionamiento de las estructuras e instituciones políticas, siempre con el ánimo de participar activamente en las decisiones del sistema al que pertenecen.<sup>53</sup>

Definir lo que es un partido político constituye una verdadera dificultad debido a la falta de precisión lingüística y etimológica, que caracteriza al vocablo “partido” y por la variedad de entidades existentes en el mundo que se autodenominan “partidos”. Existen una infinidad de definiciones sobre el termino de Partido Político a continuación mencionare algunas de reconocidos juristas e investigadores.

Para Max Weber, el partido político es:

“...una asociación dirigida a un fin deliberado, ya sea éste “objetivo” como la realización de un programa que tiene finalidades materiales o ideales, sea “personal”, es decir tendiente a obtener beneficios, poder y honor para los jefes y seguidores, o si no tendientes a todos estos fines al mismo tiempo”.<sup>54</sup>

José Woldenberg sostiene que los partidos políticos son:

“Espacios insustituibles para la expresión, la representación y el procesamiento de los intereses de franjas importantes de ciudadanos, los partidos son también la columna vertebral del Estado democrático moderno. En definitiva, los sistemas

---

<sup>53</sup> Esparza Martínez, Bernardino. Derecho de Partidos Políticos, Ed. Porrúa, México, 2006, pp. 13 y 14.

<sup>54</sup> Bobbio, Norberto. Diccionario de política, tomo I-z, 10ª ed., Ed. Siglo XXI, México, 1997, pág. 1153.

de partidos políticos son consustanciales a la democracia representativa, característica de las sociedades masivas, complejas y plurales contemporáneas, cuyo funcionamiento supone procesos electorales regulares y permanentes”.<sup>55</sup>

Hans Kelsen considera que los partidos políticos son:

“Formaciones que agrupan a los hombres de la misma opinión para asegurarles una influencia verdadera en la gestión de los asuntos públicos”.<sup>56</sup>

Paolo Biscaretti di Ruffia sostiene que los partidos políticos son:

“Organizaciones sociales espontaneas, caracterizadas por una comunidad de intereses o concepciones políticas en sus propios adheridos, ya sean inscritos o simpatizantes, que intenten influir en la determinación de los principios generales del gobierno”.<sup>57</sup>

Para Carl J. Friedrich los partidos políticos son:

“Un grupo de seres humanos y como tales poseen una organización inalterable y por la que disponen de dos objetivos: el de conseguir y mantener para sus líderes el control del gobierno; y, el de dar a los miembros del partido, por intermedio de tal control, beneficios y ventajas ideales o materiales”.<sup>58</sup>

Sigmund Neuman considera que los partidos políticos son:

“Una organización articulada de los agentes de la sociedad, de aquellos que se interesan por hacerse con el poder del gobierno y que rivalizan por obtener apoyo popular con otro grupo o grupos que mantienen puntos de vista opuestos. Por naturaleza es el gran intermediario que une a las fuerzas e ideologías de la

---

<sup>55</sup> Woldenberg, José. La construcción de la democracia, Ed. Plaza Janés, México, 2002, pág. 57.

<sup>56</sup> Loc. Cit. De Andrea Sánchez, Francisco José. Op. cit. (nota 50), pág. 60.

<sup>57</sup> *Ibíd.*

<sup>58</sup> Friedrich, Carl J. Teoría y Realidad de la Organización Constitucional Democrática, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1946, pág. 301.

sociedad con las instituciones oficiales del Gobierno, poniéndolas en relación con una acción política en el seno de la totalidad de la comunidad política”.<sup>59</sup>

Giovanni Sartori indica que un partido político es cualquier grupo político identificable mediante un membrete oficial que se presenta en las elecciones y que es capaz de colocar a través de elecciones a candidatos para los cargos públicos.<sup>60</sup> Giovanni señala la definición de Burke en la que “Un partido es un cuerpo de hombres unidos para promover, mediante su labor conjunta, el interés nacional sobre la base de algún principio particular acerca del cual todos están de acuerdo”.<sup>61</sup>

Se puede decir que los partidos políticos son la organización estructurada de ciudadanos donde la conquista del poder valiéndose de cualquier medio es el objetivo principal de ellos, teniendo funciones fácilmente identificables, ya que permiten la participación colectiva en los procesos políticos y asimismo encauzan las demandas políticas de la sociedad que se organiza en torno a ellos, nombran a candidatos para participar en los procesos electorales a fin de obtener un cargo de elección popular.

Son grupos políticos que despiertan y movilizan a los pueblos, que representan intereses, que facilitan la concreción de compromisos entre ópticas contrarias, que se convierten en un campo de aprendizaje propicio para futuros dirigentes políticos, y que, al congregar a miles o millones de individuos permiten financiar actividades y plataformas políticas que como individuos aislados jamás podrían promover. En los países donde son considerados entidades de interés público, como es el caso de México, la existencia de partidos se hace necesaria, casi indispensable, para que ciertos grupos sociales legítimos puedan disponer del financiamiento público existente en la actualidad para los partidos políticos oficialmente registrados, y que les permite participar en múltiples actividades políticas.

---

<sup>59</sup> Neuman, Sigmund. Partidos Políticos Modernos, Ed. Tecnos, Madrid, 1965.

<sup>60</sup> Sartori, Giovanni. Op. cit. (nota 49), pág. 59-62.

<sup>61</sup> *Ibidem*, pág. 26.

Por lo que los partidos políticos son necesarios e indispensables como el único medio organizacional disponible para participar políticamente en una sociedad mediante el financiamiento público contemplado para apoyar las más diversas actividades partidarias.

En México las candidaturas independientes no están formalmente contempladas, ya que la única vía de acceder, mediante el voto popular, a los poderes políticos establecidos constitucionalmente, es por la vía de la pertenencia a un partido registrado.

“Un partido político debe de ser fundamentalmente y en lo más profundo de las raíces de su origen, un instrumento organizacional neutral ideado por el hombre para obtener poder y poder gobernar más eficientemente a sus semejantes”.<sup>62</sup>

Los partidos políticos constituyen entes complejos multifuncionales que brindan una flexibilidad y una capacidad de adaptación indispensables para los sistemas políticos en las sociedades contemporáneas.

La Carta Magna en el artículo 41 fracción I establece que:

**“Artículo 41. (...)**

**I.** Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los

---

<sup>62</sup> De Andrea Sánchez, Francisco José. Op. cit. (nota 50), pág. 70.

ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley”.

Por lo que los partidos políticos no son órganos del Estado, a pesar de que es el Estado quien les confiere prerrogativas y actividades para su permanencia, y las denomina entidades de interés público como ya se ha hecho alusión en líneas anteriores. Por lo cual estas instituciones tendrán una serie de derechos como lo son: el acceso a los medios de comunicación, tendientes a apuntalar campañas electorales y participar en las elecciones estatales y municipales. Los convierte en los intermediarios necesarios de la disputa democrática por los puestos de elección popular.

### **3.3.2 REGULACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Como lo he mencionado antes el régimen jurídico de los partidos políticos se encuentra consagrado en el artículo 41 fracción I de nuestra Carta Magna donde señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Este precepto señala que los partidos políticos tienen como finalidad el promover la participación ciudadana en la vida democrática, contribuyendo de esa manera a la integración de la representación nacional. Los partidos políticos y sus candidatos solo podrán acceder al poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y

directo. Y solamente podrán afiliarse a ciudadanos cuando estos los soliciten de manera libre e individual.

En la fracción II del mismo precepto constitucional nos señala que los partidos políticos nacionales estarán garantizados por la ley para que de manera equitativa cuenten con los elementos suficientes y necesarios para llevar a cabo sus actividades. La ley señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y de sus respectivas campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Los financiamientos de origen privado son: Financiamiento por la militancia; Financiamiento por simpatizantes; Autofinanciamiento; y Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Los partidos políticos obtendrán un financiamiento público, solo para aquellos que mantengan su registro después de cada elección, dicho financiamiento se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Esta fracción nos señala que se otorgara este financiamiento conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- “a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

- b)** El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
  
- c)** El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”

La ley fijará los límites a las erogaciones que hagan los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos y de las campañas electorales de estos. Asimismo establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes cuyo total no podrá superar anualmente el diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial, al igual ordenara los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones pertinentes.

En la fracción III de ese mismo artículo 41 constitucional señala que los partidos políticos tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley de la materia.

En la fracción IV señala que la ley establecerá los plazos para realizar los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales señalando los plazos para

esta última en donde para el año de elecciones de Presidente de la República, senadores y diputados federales el plazo será de 90 días; en el año en que solo se elijan diputados federales las campañas solo durarán 60 días y en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 1 aclara que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y estas reglamentan las normas constitucionales relativas a la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos.

En el libro segundo del COFIPE que lo integran los artículos del 22 al 103 nos indica todo lo relacionado y concerniente a los partidos políticos.

Este libro en su título primero nos indica que todos los partidos políticos que pretendan participar en las elecciones federales deberán obtener previamente su registro ante el Instituto Federal Electoral. Quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos. Se reserva la denominación “partido político nacional” únicamente a las organizaciones políticas que obtengan y conserven su registro como tal.

Los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica y gozan de los derechos y prerrogativas, quedando sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y el COFIPE.

Los partidos se registrarán internamente por sus documentos básicos, gozan de la libertad para organizarse y determinarse de conformidad con las normas que establezcan sus estatutos.

En el título segundo nos da la pauta sobre la constitución, registro, derechos y obligaciones de los partidos políticos. Ya que para que una organización de

ciudadanos pueda ser registrada como partido político debe de cumplir con los requisitos del artículo 24 que señala que deben de formular una declaración de principios y en congruencia con estos, un programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y contar con 3000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados en por lo menos 200 distritos uninominales, los cuales deberán de contar con la credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, bajo ninguna circunstancia el número total de sus afiliados podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud.

En cuanto al procedimiento que debe de seguirse para obtener el registro como partido político nacional la organización debe presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de registro.
2. Documentos básicos: declaración de principios, programa de acción y estatutos.
3. Listas nominales de afiliados por entidades o distritos electorales.
4. Actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y de la asamblea nacional constitutiva.

Para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro, el Consejo General del Instituto Federal Electoral integrara una comisión de 3 consejeros electorales para examinar el cumplimiento de los requisitos, debiendo formular un proyecto de dictamen de registro y someterlo a la consideración del Consejo, el cual dentro de un plazo de 120 días contados a partir de la presentación de la solicitud resolverá lo conducente, expidiendo el certificado respectivo donde haga constar el registro definitivo o bien en caso de negativa fundamentara las causas que lo motivaron y lo comunicara a los interesados. Cuando hubiese

procedido el registro surtirá efectos a partir del 1 de agosto del año anterior a la elección.

El partido político cuya votación sea inferior al 2 por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias (diputados, senadores y presidente) le será cancelado el registro y consecuentemente perderá todos los derechos y prerrogativas.

Si un partido político no obtiene el 2 por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones, esta situación no tendrá efectos respecto a los triunfos que sus candidatos hubiesen obtenido en las elecciones nacionales según el principio de mayoría relativa.

El capítulo tercero establece un amplio catalogo de derechos de los partidos políticos nacionales como lo son:

**“Artículo 36**

1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:
  - a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
  - b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
  - c) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución;
  - d) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones federales, en los términos de este Código;
  - e) Formar coaliciones, tanto para las elecciones federales como locales, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo, formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos en los términos de este Código;

- f) Participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución;
- g) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral, en los términos de la Constitución y este Código;
- h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;
- j) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales; y
- k) Los demás que les otorgue este Código.”

Sobre las prerrogativas que señala el inciso c), el artículo 48 señala que estas son: el tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y el COFIPE; participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; gozar del régimen fiscal que se establece en el código y en las leyes de la materia; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

En cuanto a las obligaciones el capítulo cuarto nos menciona una amplia lista de obligaciones que deben de cumplir los partidos políticos ya que el artículo 38 nos señala que:

**“Artículo 38**

- 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:
  - a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático,

- respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
  - c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;
  - d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;
  - e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
  - f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
  - g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;
  - h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
  - i) Sostener, por lo menos, un centro de formación política;
  - j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
  - k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
  - l) Comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

- m) Comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social;
  - n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
  - o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;
  - p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución;
  - q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
  - r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
  - s) Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular;
  - t) Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información; y
  - u) Las demás que establezca este Código.
2. Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.”

El incumplimiento de las obligaciones citadas que señala el COFIPE serán sancionadas constituyendo una infracción que podrá ser según el 354 inciso a) de la siguiente manera:

**“Artículo 354 (...)**

- a) Respecto de los partidos políticos:
  - I. Con amonestación pública;
  - II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
  - III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
  - IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;
  - V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y
  - VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Las sanciones administrativas se aplicaran por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran exigirse a los

partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos, accederán a la información a través del Instituto Federal Electoral mediante la presentación de solicitudes específicas.

Los partidos políticos nacionales podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes. Para fines electorales podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley de la materia. Dos o más partidos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos. Con la excepción de que los partidos de nuevo registró no podrán fusionarse con otro antes de la conclusión de la primera elección federal inmediata posterior a su registro.

Los partidos políticos podrán perder su registro por las causales enumeradas en el artículo 101, entre las que se encuentran las siguientes: no participar en un proceso electoral federal ordinario; No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 2 por ciento de la votación emitida, aplica también cuando haya participado coaligado con algún otro partido; haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del I.F.E. las obligaciones que les señala la ley; Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme lo que establezcan sus estatutos; y Haberse fusionado con otro partido político.

### 3.3.3 SISTEMAS DE PARTIDOS

Salvo en los Estados con partido único, varios partidos coexisten en un mismo país, las formas y modalidades de esta coexistencia definen el “sistema de partidos” del país considerado. Los sistemas de partidos son el resultado de factores numerosos y complejos, unos propios a cada país y otros generales. Entre los primeros se puede citar a la tradición e historia, a la estructura económica y social, a las creencias religiosas, la composición étnica, las rivalidades nacionales, etc. Entre los factores generales, el régimen electoral es el más importante.

En un sistema democrático además de las variables institucionales como la forma de gobierno y el sistema electoral, se puede considerar al sistema de partidos como una variable funcional de las opciones institucionales.

El sistema de partidos se puede definir como el conjunto de partidos en un determinado Estado y de los elementos que caracterizan sus estructuras, así como su función en la participación del ejercicio real del poder público.

“...entendemos por sistema de partidos el marco general en el que se desenvuelven los partidos y su actividad, y está integrado fundamentalmente por los mismos partidos y por la red de interrelaciones que establecen entre sí, pero que comprende adicionalmente las relaciones de los partidos con el resto de la sociedad civil y con las instituciones de gobierno”.<sup>63</sup>

Debemos de entender por sistemas de partidos la composición estructural de la totalidad de los partidos políticos en un Estado. Los elementos de los sistemas de partidos son:

- a) El número de partidos,
- b) Su tamaño,

---

<sup>63</sup> Martínez Sospedra, Manuel. Introducción a los Partidos Políticos, Ed. Ariel, España, 1996, pág. 115.

- c) La distancia ideológica entre ellos,
- d) Sus pautas de interacción,
- e) Su relación con la sociedad o con grupos sociales,
- f) Su actitud frente al sistema político.

“El sistema de partidos y el sistema electoral, son dos realidades indisolublemente ligadas, a veces incluso difíciles de separar mediante el análisis: la exactitud mayor o menor de la representación política, por ejemplo, depende del sistema electoral y del sistema de partidos, considerados como elementos de un mismo complejo, raramente aislables uno del otro”.<sup>64</sup>

De acuerdo al número de partidos en un país, los sistemas de partidos se clasifican en unipartidistas, bipartidistas y multipartidistas. Por los elementos cualitativos se propuso una clasificación tomando en cuenta la diferenciación ideológica y pragmática en las que se encuentran las de alternante-ideológico, alternante-pragmático, hegemónico-ideológico y hegemónico-pragmático. Sartori por su parte combinó la tipología numérica con criterios de competición e interacción entre los partidos políticos, tomando también el aspecto dinámico, la posible transformación de un determinado sistema de partido en otro clasificándolos de la siguiente forma:

1. El Sistema de Partido Único (la ex unión Soviética).
2. El Sistema de Partido Hegemónico (México, antes de 1994).
3. El Sistema de Partido Predominante (India en los tiempos de las mayorías absolutas del Congress Party).
4. El Bipartidismo (Estados Unidos, Gran Bretaña).
5. El Pluralismo moderado (Países Bajos, Suiza, Bélgica, etc.).

---

<sup>64</sup> Duverger, Maurice. Op. cit. (nota 46), pág. 232.

6. El Pluralismo Polarizado (Chile hasta 1973, Italia hasta 1993, Finlandia).<sup>65</sup>

Las investigaciones de Sartori han demostrado que fragmentación y polarización son fenómenos distintos que no aparecen necesariamente en forma simultánea. La diferencia ideológica entre los partidos políticos puede ser mayor en un bipartidismo que en un multipartidismo, de modo que el grado de fragmentación no es predictivo para la viabilidad o capacidad funcional de un sistema de partidos.

El sistema de partidos es básicamente el marco de la competencia que entablan los partidos políticos para obtener y ejercer el gobierno, sus funciones resultan de vital importancia en las democracias representativas. Por esta razón el sistema de partidos funciona como una cámara de compensación de intereses y proyectos políticos que permite y norma la competencia, haciendo posible el ejercicio legítimo del gobierno.

El sistema de partidos y los partidos en él incluidos juegan el papel de instancia mediadora de comunicación entre la sociedad y su gobierno. De este carácter de mediación se derivan las principales funciones de un sistema de partidos como lo son: la confrontación de opciones, la lucha democrática por el poder, la obtención legítima de cargos de representación y de gobierno, y finalmente, el ejercicio democrático y legítimo de las facultades legislativas. La capacidad que el sistema de partidos tiene para satisfacer las anteriores funciones es el parámetro para evaluar su funcionamiento. Un sistema de partidos que no es capaz de satisfacer todas estas funciones deja de ser un medio efectivo de comunicación entre gobernados y gobernantes. En cambio, un sistema de partidos que si satisface es un buen canal de comunicación entre sociedad y gobierno.

Esta comunicación se produce en un doble sentido. El sistema de partidos eleva hacia las instancias políticas las inquietudes y aspiraciones de diversos grupos de la sociedad. A su vez, el sistema de partidos transmite a la sociedad el procedimiento

---

<sup>65</sup> Sartori, Giovanni. Op. cit. (nota 49), pp. 158-161.

de la toma de decisiones gubernativas, las propias decisiones y, en cierta medida, las consecuencias esperadas por la aplicación de las políticas decididas. El sistema de partidos comunica a los gobernados con sus gobernantes, en ambos sentidos el proceso de comunicación tiene su punto culminante en la competencia electoral, ya que la competencia por los cargos de representación y de gobierno es el momento y el espacio en el que los partidos mejor condensan las aspiraciones e intereses de los sectores sociales que pretenden representar, ya que también es el espacio en el que los ciudadanos pueden calificar la acción gubernativa de los diversos partidos políticos.

### **3.3.4 CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS**

Como ya se ha mencionado el sistema de partidos es un elemento imprescindible para considerar a un país como democrático. En México el sistema de partidos ha adquirido mayor presencia en la vida nacional, donde los partidos tengan mayores perspectivas en la representación política, ya que en México el sistema de partidos tiende a consolidar una correlación de fuerzas tripartita a nivel nacional, que en algunos casos se convierten en relaciones bipartidistas en oposición al poder gobernante en turno, ya que la alternancia en el poder se ha hecho una realidad en nuestro país.

Los sistemas de partidos tienen cuatro características fundamentales: estabilidad de los patrones de competencia interpartidaria; el grado de enraizamiento de los partidos en la sociedad; alto nivel de legitimidad como instituciones fundamentales para el desempeño de la democracia y en donde existen sistemas de partidos fuertes éstos cuentan con importantes recursos financieros y orgánicos.

### 3.4 AUTORIDADES

La palabra autoridad, deriva del latín *auctoritas-atís* “prestigio”, “garantía”, “ascendencia”, “potestad”, gramaticalmente, designa la “potestad que en cada pueblo ha establecido su Constitución para que lo rija y gobierne, ya sea dictando leyes, haciéndolas observar y administrando justicia”.<sup>66</sup>

En el ámbito jurídico, el significado de autoridad presupone la idea de una “investidura” o “facultad”, que le confiere a una persona la posibilidad de cambiar imperativamente la situación jurídica de los demás, mediante actos de voluntad que crean, modifican o extinguen situaciones generales o especiales, jurídicas o fácticas, dadas dentro del Estado. Pues se trata de la referencia a relaciones de dominio en la que se presenta la posibilidad de imponer la voluntad de uno a la conducta de los demás aunque solo el dominio ejercido por los órganos del Estado es un dominio en virtud de autoridad.

Entre las autoridades en materia electoral encontramos las de carácter administrativo que en este caso es el Instituto Federal Electoral ya que es el encargado de la función de organizar las elecciones y entre las autoridades jurisdiccionales están la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el caso de acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que hace a las controversias suscitadas con motivo de la impugnación de actos y resoluciones de la autoridad administrativa, así como las impugnaciones de actos o resoluciones de autoridades competentes de las entidades federativas, para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones; al igual que las impugnaciones de actos que violen los derechos políticos electorales de los ciudadanos y del órgano

---

<sup>66</sup> Diccionario de la Lengua Española. 22ª ed., Ed. Esparsa-Calpe, Real Academia Española, España, 2001.

jurisdiccional local facultado para la resolución de las controversias en la materia en cada una de las entidades federativas.

### **3.4.1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

La organización de las elecciones es considerada por la Carta Magna como una función estatal, lo que es, “un núcleo de actos estatales análogos que revisten idéntico propósito y se acomodan a un mismo modo de obrar, y por consecuencia atienden a una misma necesidad”<sup>67</sup> o sea la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, como lo marca el Artículo 41 segundo párrafo.

Esta función estatal de organizar las elecciones federales se realiza a través del Instituto Federal Electoral, que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño. En cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

El I.F.E. empezó a funcionar el 11 de octubre de 1990, como resultado de una serie de reformas a la Carta Magna aprobadas en 1989 y de la expedición de una nueva, en esa época, legislación reglamentaria en materia electoral, “el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”, en agosto de 1990.

Conforme al paso del tiempo y gracias a diversas reformas de gran importancia que son las de los años 1993, 1994, 1996 y 2003. El Instituto se ha engrandecido en cuanto a su integración y atributos, como el organismo depositario de la autoridad electoral, entre estos cambios que ha sufrido se encuentran: que se facultó a los órganos de este para la declaración de validez y la expedición de constancias para la elección de diputados y senadores, así como para establecer los topes a los gastos

---

<sup>67</sup> Pérez Serrano, Nicolás. Tratado de derecho político, 2ª ed., Ed. Civitas, Madrid, 1984, pág. 384.

de campaña de las elecciones; incremento el peso e influencia de los consejeros ciudadanos en la composición y procesos de toma de decisiones de los órganos de dirección, confiriéndoles la mayoría de los votos y amplio las atribuciones de los órganos de dirección a nivel estatal y distrital; se reforzó la autonomía e independencia del mismo al desligar, por completo, al Poder Ejecutivo de su integración y reservar el voto dentro de los órganos de dirección, exclusivamente a los consejeros ciudadanos.

El I.F.E. cuenta con un cuerpo de funcionarios integrado en un Servicio Profesional Electoral para el desempeño de sus actividades. El Instituto se constituye como una institución de carácter permanente a diferencia de los organismos electorales creados con anterioridad. Tiene su sede central en el Distrito Federal y se organiza bajo un esquema desconcentrado que le permite ejercer sus funciones en todo el territorio nacional, mediante 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

La Carta Magna dispone que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales que tiene a su cargo el I.F.E., este se debe de regir por los principios fundamentales de:

- Certeza: este principio alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Instituto, estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
- Legalidad: Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el I.F.E., se debe observar escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

- Independencia: hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.
- Imparcialidad: significa que en el desarrollo de sus actividades, todos sus integrantes, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por lo valores fundamentales de la democracia, supeditando a estos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.
- Objetividad: implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.<sup>68</sup>

El Artículo 105 del COFIPE nos señala cuales son los fines del Instituto:

**“Artículo 105**

1. Son fines del Instituto:
  - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
  - b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
  - c) Integrar el Registro Federal de Electores;
  - d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
  - e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
  - f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

---

<sup>68</sup> Lara Sáenz, Leoncio. Derechos Humanos y Justicia Electoral, Ed. Tribunal Electoral del Poder Federal de la Federación, México, 2003, pág. 33.

- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y
- h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.”

El I.F.E. tiene a su cargo en forma integral y directa todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales, así como aquellas que resultan consecuentes con los fines que la ley le fija, entre estas se pueden mencionar las siguientes:

- Capacitación y educación cívica.
- Geografía electoral.
- Derechos y prerrogativas de los partidos políticos y agrupaciones políticas.
- Padrón y listas de electores.
- Diseño, impresión y distribución de materiales electorales.
- Preparación de la jornada electoral.
- Cómputo de resultados.
- Declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de diputados y senadores.
- Regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión.

En la conformación y funcionamiento del Instituto se distinguen y delimitan claramente las atribuciones de 3 tipos de órganos que son:

- Directivos: se integran en forma colegiada bajo la figura de Consejos.
- Técnico-ejecutivos: se organizan predominantemente por miembros del Servicio Profesional Electoral, bajo la figura de Juntas Ejecutivas.
- Vigilancia: se conforman con representación preponderante y paritaria del los partidos políticos, bajo la figura de Comisiones.

Todos estos órganos están representados a nivel central, estatal y distrital.

Los órganos de dirección son los responsables de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como fijar los lineamientos y emitir las resoluciones en todos los ámbitos de competencia, el órgano superior de dirección es el Consejo General y es el encargado de ello así como vigilar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El Consejo General está integrado por un consejero presidente y ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes del los partidos políticos y el secretario ejecutivo. Este Consejo es un órgano permanente ya que los Consejos Locales y Distritales solo se instalan y sesionan únicamente durante periodos electorales.

Los órganos ejecutivos y técnicos son los responsables de ejecutar todas las tareas técnicas y administrativas requeridas para la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, así como de dar cumplimiento a todos los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de dirección. La Junta General Ejecutiva es el órgano ejecutivo y técnico de mayor jerarquía y es el encargado de instrumentar las políticas y programas generales del Instituto, como dar cumplimiento

a los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, está integrada por él presidente del Consejo, el secretario ejecutivo y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

La vigilancia se lleva a cabo a través de órganos colegiados que existen exclusiva y específicamente en el ámbito del Registro Federal de Electores para coadyuvar y supervisar los trabajos relativos a la integración, depuración y actualización del Padrón Electoral y reciben el nombre de Comisiones de Vigilancia. La Comisión Nacional de Vigilancia es la instancia superior de estos órganos con representación a nivel nacional, pero no constituye un órgano central del I.F.E., pues cumple con funciones de carácter auxiliar en un ámbito claramente delimitado. Está integrada por el Director del Registro Federal de Electores, quien la preside; un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; y representantes de los partidos políticos nacionales

Los órganos centrales del Instituto los encontramos en el artículo 108 del COFIPE y son:

**“Artículo 108**

1. Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:
  - a) El Consejo General;
  - b) La Presidencia del Consejo General;
  - c) La Junta General Ejecutiva;
  - d) La Secretaría Ejecutiva; y
  - e) La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

### **3.4.2 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Durante la última década, la democracia le ha permitido a México, evolucionar en sus instituciones políticas y en los ordenamientos legales que regulan sus procesos electorales.

En esta materia la reforma política de 1986, estableció entre otras innovaciones, la creación del denominado Tribunal de lo Contencioso Electoral. Un órgano autónomo de carácter administrativo, que constituyó en su momento, un avance en el perfeccionamiento del sistema electoral regido por el Derecho.

También en ese momento y en el contexto de una sociedad más demandante y plural, se organizaron diversos foros de consulta pública con el objeto de reformar la legislación vigente. Así, producto de las deliberaciones entre los legisladores y las aportaciones de la sociedad civil, en 1990 se realizaron modificaciones constitucionales y legales dando origen a un nuevo marco jurídico en materia político-electoral.

Entre los aspectos fundamentales de esta reforma se destaca la creación del Tribunal Federal Electoral, que sustituye al Tribunal de lo Contencioso Electoral. El nuevo Tribunal fue definido por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, encargado de garantizar que los actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad.

Después de celebrarse el Proceso Electoral Federal de 1991, en el Congreso de la Unión, las diversas fuerzas políticas del país procedieron a revisar minuciosamente el marco constitucional y legal de los procesos electorales, e identificaron sus puntos de consenso y disenso, a fin de concertar las reformas a la Constitución General que habrían de aprobarse en septiembre de 1993.

Posteriormente, el Congreso de la Unión modificó y adicionó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con la experiencia de los Comicios Federales de 1994, durante 1995 y 1996, se llevó a cabo una amplia consulta pública sobre reforma electoral y concertación de los partidos políticos nacionales. Fue convocada la ciudadanía, los propios partidos políticos, las asociaciones políticas, las organizaciones sociales e instituciones académicas para que expresaran sus opiniones y propuestas en esta importante materia, tendiente a superar los problemas enfrentados como a perfeccionar métodos y procedimientos.

Estos trabajos concluyeron cuando las cuatro fracciones parlamentarias en el Congreso de la Unión, aprobaron las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicándose el Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996.

Esta reforma comprendió modificaciones y adiciones a distintos artículos de nuestra ley fundamental de entre dichos cambios que se encuentran exclusiva y directamente vinculados al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual sustituyó al Tribunal Federal Electoral.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, se integra por magistrados facultados por la ley para resolver las controversias que se presenten en la materia y realizan la interpretación, integración y aplicación de la ley al caso concreto, debe hacerse la excepción de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de las acciones de inconstitucionalidad de leyes electorales federales y locales.

Fue hasta la reforma constitucional de 1996 cuando: el Tribunal Federal Electoral, se incorporo al Poder Judicial de la Federación, fortaleciendo así el sistema de medios

de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; también el Tribunal es el que realiza el cómputo, califica la elección del Presidente de la República y hace la declaración de Presidente electo, se fortaleció la estructura orgánica del Tribunal con la creación de la Sala Superior, integrada por 7 Magistrados Electorales y Salas Regionales en las cinco circunscripciones plurinominales; se ratificó la competencia de este para resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal, así como los conflictos laborales entre el I.F.E. y sus servidores al igual que los que ocurran entre el Tribunal y quienes prestan sus servicios a él.

El Tribunal se integra con una Sala Superior con sede en el Distrito Federal y cinco salas regionales ubicadas en cada una de las ciudades designadas cabeceras de circunscripción plurinomial, o sea, en Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Xalapa, Veracruz; Distrito Federal y Toluca, Estado de México.

La Sala Superior es la única permanente y se integra con 7 magistrados designados por periodos de diez años improrrogables, a ellos les corresponde elegir al presidente del tribunal, quien ejerce su encargo por cuatro años. Para sesionar válidamente la Sala Superior requiere un “quórum” de 4 miembros, con excepción del caso de la declaración de validez de la elección presidencial, en que se requiere la asistencia de 6 magistrados por lo menos.

Las salas regionales se integran con 3 magistrados designados para un periodo de 8 años improrrogables, salvo que sean promovidos a cargo superior, y deben de instalarse en la primera semana del mes en que dé inicio el proceso electoral, y entrar en receso al concluir éste, son temporales. Cada sala elige a su presidente, de entre sus miembros, para sesionar válidamente se requiere de la presencia de los 3 magistrados.

Todos los magistrados del Tribunal deben de ser electos por el voto de cuando menos, las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos, por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo 99 de la constitución nos da a conocer la competencia del tribunal al mencionarnos que es competente sobre:

“(…)

- I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;
- II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.  
Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.  
La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.
- III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;
- IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible

- antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;
- V.** Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;
  - VI.** Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;
  - VII.** Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;
  - VIII.** La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes, y
  - IX.** Las demás que señale la ley.”

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos por esta.

Además de de la competencia jurisdiccional antes señalada, el tribunal a través de su Sala Superior tiene competencia para fijar jurisprudencia obligatoria para las salas y el Instituto Federal Electoral, e incluso; en algunos casos para las autoridades

electorales locales. También puede expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

Entre las características fundamentales de la jurisprudencia en materia electoral pueden ser:

- Interpretativas, cuando auxiliien a desentrañar el sentido de las normas;
- Integradoras, cuando frente a la insuficiencia de una norma para resolver un caso concreto;
- Uniformes, ya que representan una tendencia en la interpretación de la ley, en razón de que para su formación se exige que deriven de varias interpretaciones en el mismo sentido;
- Por solución de contradicción o reiteradas, estas últimas, porque son el resultado de tres o cinco resoluciones emitidas en el mismo sentido; y
- Obligatorias, ya que la ley dispone la forma y extensión de su imperatividad.<sup>69</sup>

Como parte de su autonomía administrativa y financiera, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se estableció que la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral están a cargo de una Comisión de Administración, integrada por el presidente del tribunal, quien a su vez la preside; un magistrado de la Sala Superior, designado por insaculación; y 3 miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Secretario administrativo del Tribunal funge como secretario de la comisión.

---

<sup>69</sup> Rebollo Fernández, José Luis. La Jurisdicción Electoral, en “Apuntes de Derecho Electoral, Una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia”, Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000, pág. 921.

El Tribunal a través de su presidente, y previa aprobación de la Comisión de Administración, propone al presidente de la Corte un presupuesto de egresos para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Federación.

Para el adecuado funcionamiento que la ley le encomienda al presidente del tribunal, además de contar a con el apoyo de la Secretaria y la Subsecretaria General de Acuerdos, éste cuenta con el auxilio de las distintas coordinaciones como los son:

- La Coordinación de Jurisprudencia Estadística Judicial, que es la encargada de compilar, sistematizar y publicar la jurisprudencia, así como los criterios relevantes y los relacionados, además de registrar la información estadística derivada de los expedientes substanciados y resueltos por las salas del tribunal.
- La Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico, que tiene a su cargo el manejo de centros de documentación especializados en materia jurídica y político-electoral, para la consulta de los miembros del tribunal y del público en general.
- La Coordinación de Comunicación Social, encargada de captar y analizar la información sobre el tribunal difundida en los medios de comunicación, y de fortalecer la imagen institucional.

Existe también un Consejo Editorial, que es de carácter consultivo y está encargado de analizar y aprobar las publicaciones oficiales y especializadas del tribunal; al igual que un Centro de Capacitación Judicial Electoral, que tiene a su cargo las tareas de formación, capacitación y actualización de los miembros del tribunal y de quienes aspiren a ingresar a esta institución.

### 3.4.3 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (S.C.J.N.), es el Máximo Tribunal Constitucional del país y cabeza del Poder Judicial de la Federación. Tiene entre sus responsabilidades defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mantener el equilibrio entre los distintos Poderes y ámbitos de gobierno, a través de las resoluciones judiciales que emite; soluciona de manera definitiva asuntos que son de gran importancia para la sociedad.

En esa virtud y toda vez que imparte justicia en el más alto nivel, no existe en nuestro país autoridad que se encuentre por encima de ella o recurso legal que pueda ejercerse en contra de sus resoluciones.

La Suprema Corte está integrada por once ministros, el cargo de ministro es el más alto en jerarquía dentro del Poder Judicial de la Federación, y la Corte funciona en Pleno o en Salas, siendo estas últimas dos y se dividen por el ámbito de su competencia, siendo que, la primera Sala conoce de los asuntos civiles y penales y la segunda Sala conoce de los asuntos administrativos y laborales. Se le llama Pleno cuando se reúnen los once ministros que la integran. Las Salas están integradas, cada una por cinco ministros, ya que el Presidente de la Suprema Corte no participa en ninguna de ellas. Las sesiones del Pleno y de las Salas sean públicas, por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

Los Ministros de la Suprema Corte duraran en su encargo 15 años, y para ser electo como tal es necesario que reúna los requisitos señalados en la Constitución que su artículo 95 señala que:

**“Artículo 95.-** Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.”

La elección de los ministros la misma Constitución nos señala el siguiente procedimiento:

1. El Presidente de la República forma una terna de candidatos.
2. Las propuestas del ejecutivo se someten a la consideración de la Cámara de Senadores.
3. Cada uno de los aspirantes comparece ante el Senado.

4. La Cámara de Senadores tiene 30 días para emitir su veredicto, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.
5. Si el Senado no resuelve dentro de dicho plazo, ocupara el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.
6. En caso de que la Cámara rechace la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupara el cargo la persona que designe el Presidente.

Para elegir al presidente de la Suprema Corte, cada cuatro años, el Pleno de la S.C.J.N. elige, de entre sus miembros, a su Presidente, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

La S.C.J.N. tiene dos periodos de sesiones al año que son: la primera que es del primer día hábil del mes de enero al último día hábil de la primera quincena de julio, y la segunda del primer día hábil del mes de agosto al último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Las resoluciones, tanto del Pleno como de las Salas se toman por mayoría de votos de entre los miembros que se encuentren presentes en la sesión. La excepción a esta regla general está en el caso de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en las que se requerirá una mayoría de ocho votos para que la declaración de inconstitucionalidad cuente con efectos generales. En caso de empate, el asunto se aplaza para resolverse en la siguiente sesión, pero si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se desecha el proyecto y el Presidente de la S.C.J.N. designara a otro ministro para que formule un nuevo proyecto. Si nuevamente persistiera el empate, el Presidente de la Corte tendrá voto de calidad.

Cuando un ministro disiente del criterio sustentado por la mayoría, podrá formular su voto particular, el cual se insertara al final de la ejecutoria respectiva si lo presenta dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo. Pero si fueren de dos

ministros en adelante los que disintieran de la mayoría, entonces se le llama voto de minoría.

Cuando los ministros resuelven los casos que se someten a su consideración, establecen criterios sobre la forma en que debe interpretarse la ley. Cuando existen cinco criterios iguales y consecutivos se crea jurisprudencia, misma que obliga a todos los órganos jurisdiccionales del país a aplicar la ley con ese criterio. Los principales casos en que puede crearse la jurisprudencia son cuando se resuelven los amparos en revisión o directos, o a través de la resolución de una contradicción de tesis que puede producirse entre dos tribunales Colegiados de Circuito o entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia.

En materia electoral las acciones de inconstitucionalidad son presentadas ante la Corte en forma de juicio, tienen por objeto plantear la contradicción entre una norma electoral de carácter general y la Constitución, y así obtener la declaración de invalidez de la norma impugnada, pudiéndose interponer válidamente dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la norma cuestionada.

Estas acciones pueden ser interpuestas por:

- El equivalente del 33% de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuando se impugnen leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el propio Congreso.
- El equivalente del 33% de los integrantes del Senado, cuando se impugnen leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso, o tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano.
- El Procurador General de la República, cuando se impugnen leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano.

- El 33% de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, cuando se impugnen las leyes expedidas por el propio órgano.
- El 33% de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal cuando se impugnen leyes expedidas por la propia Asamblea.
- Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, cuando se impugnen leyes electorales federales o locales; y, los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente cuando impugnen las leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del estado que les otorgo el registro.<sup>70</sup>

Estas acciones son la única vía para plantear la inconformidad de las leyes electorales con la Constitución, elimina la posibilidad de procedencia del amparo o alguna otra vía para reclamar la inconstitucionalidad de las leyes, y esta regla, relacionada con la que establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, constituye una garantía de seguridad y estabilidad jurídico política.<sup>71</sup>

### **3.5 PROCESO Y PROCEDIMIENTO**

El proceso deriva de *procedere* que significa en una de sus acepciones, avanzar, camino a seguir, trayectoria a recorrer hacia un fin propuesto o determinado. En su sentido amplio traduce la idea de un estado dinámico correspondiente a cualquier fenómeno, desenvolviéndose o desarrollándose, por ejemplo, el proceso físico, químico, biológico, histórico, etc.

---

<sup>70</sup> *Ibíd.* pp. 908 y 909.

<sup>71</sup> Franco González Salas, José Fernando. La Incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, consultable en el Centro de documentación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, pág. 6.

En su significación jurídica, consiste en el fenómeno o estado dinámico producido para obtener la aplicación de la ley a un caso concreto y particular. Está constituido por un conjunto de actividades, o sea, muchos actos ordenados y consecutivos que realizan los sujetos que en él intervienen.<sup>72</sup>

El proceso es el conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí para alcanzar o lograr un fin específico y este se puede alcanzar solamente a través de un procedimiento.

El procedimiento es la manera de hacer una cosa o de realizar un acto, son los pasos o fases determinados que se deben de seguir en la tramitación del proceso. Es la sucesión escalonada de operaciones concatenadas entre sí, que se constituyen en una unidad de función a la realización de una actividad o tarea específica dentro de un ámbito predeterminado de aplicación. Por lo que el proceso es lo general y el procedimiento es la forma para llevar a cabo el proceso.

### **3.6 PROCESO ELECTORAL**

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su libro V que abarca los artículos del 209 al 312 reglamenta todo lo relativo al proceso electoral, definiéndolo como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, y tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Mediante el proceso electoral federal ordinario se elige al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a los miembros del Poder Legislativo, en ambas cámaras, 300 Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados electos según el principio de

---

<sup>72</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXIII, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1967, pág. 292.

representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales, esta cámara se renovara cada 3 años; 64 Senadores electos según el principio de votación mayoritaria relativa, 32 senadores serán asignados a la primera minoría y 32 senadores elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, esta cámara se renovara cada 6 años.

La organización de las elecciones se debe de regir por los principios rectores de la función estatal electoral que son: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El desarrollo de una elección implica la realización de todo un conjunto de operaciones ordenadas. Según la doctrina la realización de estos actos va estrechamente vinculada con tres momentos fundamentales que son: la preparación de los comicios; el momento establecido para que los ciudadanos acudan a emitir su voto; y, la calificación de las elecciones, con la respectiva proclamación de vencedores.

El COFIPE en el artículo 210 nos indica que:

“ (...)

2. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:
  - a) Preparación de la elección;
  - b) Jornada electoral;
  - c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
  - d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.”

El mismo artículo establece que a la conclusión de cualquiera de las etapas del proceso electoral o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los

órganos electorales, se podrá difundir su realización y conclusión, por los medios que estime pertinentes. Al respecto Fernando Ojesto Martínez señala que el principio de definitividad constituye una característica especial del sistema electoral mexicano, ya que en otros países no se divide el proceso por etapas y hasta el momento de la calificación pueden hacerse valer las anomalías relativas a los actos iniciales del proceso.<sup>73</sup>

Con la finalidad de dar estricto cumplimiento al principio de definitividad en materia electoral, se estableció un sistema de medios de impugnación cuyo objetivo primordial es el garantizar que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a la Constitución y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Existen algunas actividades que tienen lugar en el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales federales como lo son:

- Definición de los contendientes: una vez que concluye un proceso electoral, la Junta General Ejecutiva del I.F.E., determina los partidos políticos sobrevivientes, o sea, aquellos que conservaran su registro por haber obtenido el porcentaje mínimo requerido por la ley.
- Determinación de nuevos participantes en el proceso electoral: se refiere a la constitución de nuevos partidos políticos ya que deberán de hacer su solicitud al I.F.E. conforme a las reglas establecidas en el COFIPE.
- Determinación del ámbito geográfico de los distritos electorales y las circunscripciones plurinominales: ya que el Consejo General del I.F.E. establecerá la división geopolítica de los 300 distritos electorales uninominales, de las 5 circunscripciones plurinominales.

---

<sup>73</sup> Ojesto Martínez Porcayo, José Fernando. Estudio Sobre el Orden Público, la interpretación normativa y los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad en materia electoral federal, en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. No. 9. México, 1997, pág. 83.

- Diversas actividades administrativas: como la contratación de personal eventual, renta de bodegas, procesos de licitación, diseño de la documentación electoral, papelería y demás material electoral.<sup>74</sup>

### **3.6.1 PRIMERA ETAPA**

Conocida también como la etapa de preparación de la elección, esta inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebre durante la primera semana de octubre del año previo al que deban de realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Esta etapa del proceso electoral contempla una gran diversidad de actividades, es el periodo de mayor duración ya que se extiende un poco mas de 9 meses, en los cuales la autoridad electoral, los partidos políticos y los ciudadanos proceden a la realización de los actos establecidos en la ley, para un buen desarrollo de los comicios.

En esta etapa es cuando los órganos de dirección del I.F.E. (consejos) a nivel local y distrital son instalados y funcionan durante el proceso electoral, ya que son de carácter temporal. Estos consejos a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral, deben de sesionar por lo menos una vez al mes, los presidentes de los consejos están facultados para convocar a sesiones cuando lo estimen necesario o cuando así lo solicite la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales. Las resoluciones son tomadas por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tiene voto de calidad.

También se cierra el periodo de depuración y actualización del Registro de Electores y se preparan las listas nominales definitivas que serán usadas en los comicios próximos, ya que se debe de definir quién puede votar. También como una

---

<sup>74</sup> De León Gálvez, Adín. La Organización de las Elecciones, en Op. cit. (nota 69), pp. 272-274.

innovación del proceso electoral federal del 2006 los ciudadanos mexicanos residente en el extranjero pudieron ejercer por primera vez su derecho a voto para las elecciones presidenciales, por lo que también se deben de integrar y elaborar las listas nominales de electores en el extranjero y remitirle oportunamente a todos los electores, debidamente inscritos, el material para que puedan votar por correo.

Se define el presupuesto del I.F.E. con miras a la celebración del proceso electoral, para enviarse al Ejecutivo Federal para su incorporación en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los partidos políticos que deseen postular a un mismo candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deberán presentar el convenio de coalición correspondiente ante el Presidente del Consejo General del Instituto.

El registro de candidatos a cargos de elección popular es un derecho exclusivo de los partidos políticos nacionales, las candidaturas a diputados y senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por formulas de candidatos compuestas por un propietario y un suplente.

Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos en el año de la elección todos los candidatos deben de ser registrados entre el 15 y 22 de marzo por los siguientes órganos:<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> Artículo 223 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, texto vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 2008.

CANDIDATO	ÓRGANO
Diputado de mayoría relativa	Consejo Distrital
Diputado de representación proporcional	Consejo General
Senador de mayoría relativa	Consejo Local
Senadores de representación proporcional	Consejo General
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	Consejo General

En el año en que la elección solo sea para la renovación de la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre del 22 y el 29 de abril por los órganos señalados anteriormente.

La solicitud de registro de candidaturas debe de cumplir con las especificaciones señaladas en el artículo 224:

**“Artículo 224**

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:
  - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
  - b) Lugar y fecha de nacimiento;
  - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
  - d) Ocupación;
  - e) Clave de la credencial para votar; y
  - f) Cargo para el que se les postule.”

Recibida la solicitud de registro de candidatura, el presidente o el secretario del Consejo correspondiente verificara, dentro de los 3 días siguientes, el cumplimiento de los requisitos señalados previamente. El Consejo General publicara en el Diario Oficial de la Federación la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan.

Podrán sustituirse los candidatos y los partidos políticos o coaliciones, lo tendrán que solicitar por escrito al Consejo General, y si es dentro del plazo establecido para el registro de candidatos se podrá hacer libremente, vencido el plazo exclusivamente podrán sustituirse por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

También en esta etapa se ubican las campañas electorales, estas comprenden el conjunto de actividades desarrolladas por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados con el propósito de promover sus candidaturas y conquistar el voto ciudadano. Los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en los que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. La propaganda electoral se entiende como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos y los simpatizantes con el propósito de presentar las candidaturas registradas.

Con el propósito de procurar condiciones de equidad en la competencia entre partidos, coaliciones y candidatos por la obtención del voto, la ley establece que los gastos de campaña no pueden rebasar los límites que acuerde el Consejo General, dentro de los topes se encuentran comprendidos los siguientes conceptos:

- Gastos de propaganda: comprende los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- Gastos operativos de la campaña: comprende los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares;

- Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprende los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los inherentes al mismo objetivo.

En esta misa etapa se integrarán y ubicarán las mesas directivas de casilla, estas son los órganos electorales que se instalan el día de la jornada electoral para la recepción y primer escrutinio de los sufragios. La sección electoral constituye la unidad geográfica básica utilizada para determinar la ubicación de las mesas directivas de casilla. Una sección electoral tendrá como máximo 1,500 electores, y se debe de instalar una casilla por cada 750 electores o fracción correspondiente.

Cada mesa directiva de casilla se integra por un presidente, un secretario y dos escrutadores, así como por 3 suplentes generales, en total son 7 funcionarios. Todos ellos deben de residir en la sección electoral correspondiente y estar incluidos en la respectiva lista nominal. Para su selección se realiza un doble sorteo ordenado por la ley, realizado sobre la base de las listas nominales, y los cargos se adjudican tomando en consideración su nivel de estudios. Para el desempeño de sus funciones el I.F.E. los capacita mediante cursos.

Los partidos políticos tienen derecho de registrar representantes en las mesas directivas de casilla. “Los representantes de los partidos políticos contribuyen en el proceso electoral a fortalecer la credibilidad y legitimidad de la jornada electoral y de sus resultados”.<sup>76</sup> Por lo que pueden acreditar a dos representantes propietarios y un suplente ante las mesas directivas de casilla, así como a un representante general por cada 10 casillas urbanas y uno por cada 5 casillas rurales.

El COFIPE reconoce como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores electorales en cada proceso electoral, siempre y cuando hayan gestionado y obtenido oportunamente la acreditación correspondiente.

---

<sup>76</sup> Instituto Federal Electoral. Memoria del proceso electoral federal 1997, Ed. I.F.E., México, 1998, pág. 314.

También la ley faculta al Consejo General del I.F.E. para que a los extranjeros interesados en el desarrollo del proceso electoral federal puedan asistir bajo la figura de visitantes extranjeros.

El Consejo General del I.F.E. es el órgano responsable de aprobar tanto el modelo de boleta electoral que se utilizara para la emisión del voto, como toda la documentación y materiales requeridos para tal efecto. Se utiliza una sola boleta para cada tipo de elección, una para presidente, una para diputados y otra para senadores. Dentro de la documentación electoral encontramos los siguientes:

- Lista nominal de electores;
- Boletas electorales;
- Relación de representantes de cada partido político registrados; y
- Actas.

El material electoral consiste en:

- Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- El liquido indeleble;
- Útiles de escritorio;
- Los cancelos o modulares que garanticen el secreto del voto;
- Maquinas para marcar la credencial para votar;
- Artículos de oficina, como plumas, crayones, papel para envolver los paquetes, etc.

Todos los actos anteriormente mencionados están incluidos en la Primera etapa del Proceso Electoral Federal contienen todos los actos preparativos para las elecciones.

### **3.6.2 SEGUNDA ETAPA**

Esta etapa del proceso electoral es también conocida como la jornada electoral, esta se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de las casillas. Sin duda esta etapa es crucial para el proceso electoral, ya que en su desarrollo ocurre la emisión del sufragio ciudadano, cuya preferencia determinara la composición de los órganos de poder y representación nacional.

Es el día en el que se realizan las elecciones, se inicia con la instalación y apertura de las casillas, continúa con la recepción de la votación, el escrutinio y cómputo de los votos recibidos y termina con la publicación de los resultados electorales en el exterior de la casilla y el envío de los documentos electorales a los consejos distritales del I.F.E.

Como ya se menciona esta etapa inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio del año de la elección, y los 4 funcionarios nombrados como propietarios de las mesas directivas de casilla procederán a la instalación de la casilla, en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurren. En ese mismo acto se llenara el acta de la jornada electoral en el apartado de la instalación, haciendo constar: el lugar, la fecha y hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el numero de boletas recibidas para cada elección; que las urnas se armaron y abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en un lugar visible; una relación de los incidentes suscitados; en su caso la causa por la que se cambio la ubicación de la casilla. Bajo ninguna circunstancia, alguna casilla puede ser instalada antes de la hora señalada, ni los funcionarios de la mesa directiva podrán retirarse antes de esta sea clausurada.

En caso de que alguna casilla no se instale conforme al procedimiento ordinario, la legislación electoral prevé una serie de alternativas secuenciales hasta establecer, (en última instancia por la ausencia de los funcionarios de casilla designados con anterioridad o del personal del I.F.E.) que los representantes de los partidos políticos puedan designar por mayoría a los funcionarios necesarios para integrar la mesa directiva de casilla, pero únicamente de entre los electores de la sección electoral presentes para emitir su voto. La misma legislación prevé y precisa los casos en los cuales se considera que existe una causa justificada para que una casilla se ubique en un lugar diferente al acordado por el respectivo consejo distrital, esta nueva ubicación debe hacerse en la misma sección y el sitio más próximo, dejándose aviso del cambio en el exterior del lugar original.

Una vez llenado y firmado el apartado correspondiente en el acta de la jornada electoral, el presidente de la mesa directiva de casilla da inicio a la votación, por lo que los electores proceden a emitir su sufragio en el orden en que se presenten en la casilla, para lo cual deben de exhibir su credencial para votar con fotografía, una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales, el presidente le entregara las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque sus boletas en la parte correspondiente al candidato de su preferencia.

Una vez que el elector haya depositado sus boleta en la urna correspondiente, el secretario de la casilla anotara la palabra “votó” en la lista nominal, marcara su credencial en el recuadro correspondiente y con tinta indeleble impregnara el dedo pulgar derecho del elector. En ese momento termina para cada ciudadano el procedimiento de votación.

Los ciudadanos que no saben leer, o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas electorales, pueden ser asistidos por una persona de su confianza.

El presidente de la mesa directiva es la autoridad responsable de preservar el orden, asegurar el libre acceso a los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de la legislación dentro de la casilla. Con el objeto de preservar el orden y la normalidad de la votación el presidente puede solicitar en todo momento el auxilio de la fuerza pública para establecer el orden u ordenar el retiro de cualquier persona que altere esté.

Existen casillas especiales que se instalan con el fin de recibir la votación de los ciudadanos que transitoriamente se encuentren fuera de su sección electoral, por lo que el COFIPE prevé un procedimiento especial de votación en razón del lugar en donde se encuentren:

- Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados en ambos principios, por senadores en ambos principios y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senadores en ambos principios y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Normalmente la votación en cada casilla debe cerrarse a las 18:00 horas. Pero esta puede cerrarse antes si se constata que ya han votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente o podrá permanecer abierta si aun faltaran electores para votar y estos estuvieren formados y se cerrara una vez que lo hayan hecho estos ciudadanos. Una vez cerrada la casilla, el secretario llenara el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la jornada electoral y será firmada por los funcionarios y representantes presentes.

Una vez cerrada se procede al escrutinio y cómputo, es el procedimiento mediante el cual los integrantes de cada mesa directiva de casilla determinan el número de ciudadanos que acudieron a emitir su voto, el número de boletas sobrantes, el número de votos depositados a favor de cada partido político y el número de votos anulados, es el conteo inicial de la votación y de este surgirán los resultados electorales.

Primero se lleva a cabo respecto a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, posteriormente, los senadores y diputados debiendo levantarse un acta para cada elección y deben determinar con toda precisión:

- El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;
- Número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- Número de votos nulos;
- Una relación de incidentes suscitados; y
- La relación de los escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos.

Concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las actas finales, las cuales deberán ser firmadas por todos los funcionarios y representantes

que actuaron en la mesa. También se formaran los expedientes de casilla respecto de cada una de las elecciones, los cuales contendrán un ejemplar del acta de la jornada electoral, uno del acta final del escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubiesen recibido.

Con los expedientes de casilla, las boletas sobrantes e inutilizadas, las que contengan los votos válidos y los votos nulos, así como el ejemplar de la lista nominal de electores, se integrarán los paquetes electorales. Y finalmente, se fijara en el exterior de la casilla el aviso con los resultados de cada una de las elecciones.

Con la clausura de la casilla se concluye formalmente la etapa de la jornada electoral. Una vez integrados los paquetes electorales, el secretario levantara constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes electorales.

### **3.6.3 TERCERA ETAPA**

La tercera etapa o la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

Los paquetes electorales deben de entregarse a los consejos distritales dentro de los siguientes plazos establecidos en la ley:

- Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera de distrito;

- Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera de distrito; y
- Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

La recepción y depósito de los paquetes electorales es responsabilidad de los consejos distritales, estos se recibirán en el orden en que sean entregados por los presidentes de las casillas, para tal efecto se extenderá el acuse de recibo señalando la hora en que fueron entregados. Recibidos estos se colocaran en un local del consejo que reúna las condiciones de seguridad y se procederá al sellado de las puertas de acceso en presencia de los representantes de los partidos acreditados ante el consejo respectivo.

Los resultados preliminares tienen una especial relevancia, ya que permiten que las tendencias electorales sean conocidas rápida, abierta y simultáneamente por cualquier ciudadano. El procedimiento es muy sencillo, ya que conforme se van presentando los paquetes electorales, los funcionarios designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo e inmediatamente, darán lectura en voz alta el resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar al Secretario Ejecutivo del Instituto.

Los cómputos distritales son la suma que realiza cada consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que integran un distrito. Este cómputo se realiza a las 8:00 horas del miércoles siguiente del día de la elección, para hacer el cómputo ininterrumpido y sucesivo de las elecciones en el siguiente orden:

- El de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- El de la votación para diputados; y
- El de la votación para senadores.

Como parte del cómputo de la votación para diputados de mayoría relativa, el consejo distrital debe verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que los candidatos de la formula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos por la ley, procediendo de inmediato, en su caso, a certificar y emitir la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos triunfadores. Una vez emitida esta, el presidente del consejo distrital debe expedir la constancia de mayoría y validez a quien obtuviese el triunfo en la elección de diputados de mayoría relativa.

El cómputo distrital resulta muy importante, ya que tiene un efecto piramidal en los resultados electorales, ya que del consejo distrital serán enviados a los consejos locales y al Consejo General donde se realizaran los cómputos respectivos.

Los consejos locales una vez recibida la documentación, celebraran sesión el domingo siguiente al de la jornada electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa y la declaratoria de validez correspondiente a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa.

De igual forma que los consejos distritales, los locales deben de verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que los candidatos de las formulas para senadores que hubiesen obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa cumplan con los requisitos de elegibilidad, para proceder a la declaración de validez de la elección y de elegibilidad correspondientes.

Al termino de la sesión de cómputo, el presidente del consejo entregara las constancias de mayoría y validez a las formulas de candidatos a senador que obtuvieron el triunfo y la constancia de asignación a la formula registrada en primer lugar por el partido político que obtuvo la primera minoría en la entidad.

El cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realiza cada uno de los consejos locales con residencia en las 5 ciudades capitales designadas cabecera de

circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputo de los distritos comprendidos en su jurisdicción, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

El procedimiento de cómputo básicamente consiste en sumar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital correspondientes y determinar la votación total emitida en la circunscripción plurinominal.

A más tardar el 23 de agosto del año de la elección y una vez resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las impugnaciones que se hayan interpuesto en contra de las elecciones de diputados y senadores, el Consejo General del I.F.E. procederá a realizar la asignación de diputados y senadores electos mediante el principio de representación proporcional, al tenor de las bases previstas en los artículos 54 y 56 de la Constitución. Así como de las fórmulas de asignación contenidas en los artículos del 12 al 18 del COFIPE, procediendo a la entrega de las respectivas constancias de asignación correspondientes a cada ganador.

#### **3.6.4 CUARTA ETAPA**

La cuarta etapa o también conocida como etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.

Ya que por mandato constitucional le corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver en única instancia y en forma

definitiva e inatacable, las impugnaciones que presenten los partidos políticos sobre la elección presidencial, y sobre esta base, realizar el cómputo final de esta elección y formular la declaración de validez de la elección y la de presidente electo, a favor del candidato que haya obtenido el mayor número de votos sobre el total emitido a nivel nacional.

De igual forma la Constitución dispone que le corresponde a la Cámara de Diputados expedir el bando solemne mediante el que se da a conocer en todo el país la declaración de presidente electo que haya hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

α δέυτεράί πώς φροντίδες σοφ τεραι  
“Las segundas decisiones son más sabias.”  
Eurípides (485-406 a.C.) - Hipólito

## CAPITULO IV

### “EL BALLOTAGE EN EL MUNDO, UNA VERDADERA LEGITIMACIÓN SOBERANA DEL PODER PÚBLICO”

- 4.1 Francia, 4.2 El Salvador, 4.3 Chile, 4.4 Costa Rica, 4.5 Ecuador,
- 4.6 Perú, 4.7 Brasil, 4.8 ¿En México que tipo de Presidente tenemos?,
- 4.9 Un Nuevo Sistema Electoral Presidencial en México,
- 4.10 La verdadera Legitimación Soberana del Poder Público.

En este capítulo solo se han abordado algunos países y no la totalidad de las naciones que actualmente cuentan con el sistema del “ballotage” o segunda vuelta electoral y solamente se ha tomado en cuenta fuera del Continente Americano a Francia, ya que es la Nación, donde esta figura nace a la luz pública, debido al desarrollo y a la funcionalidad que ha tenido en ese país con su sistema electoral, que lo ha caracterizado y ha sido de gran influencia en las naciones de América Latina que han adoptado este sistema.

En América Latina ha tomado gran importancia como un efecto del debate permanente sobre la institucionalización de la figura presidencial y la redemocratización de los países, encontramos una gran cantidad de Naciones pues once de dieciocho países ya cuentan con el sistema de la segunda vuelta en sus Constituciones y leyes electorales.

El siguiente cuadro comparativo, nos muestra las naciones que utilizan este sistema, pero en la presente investigación solo se abordaran algunas de ellas:

PAÍS	FORMA DE ELECCIÓN	PRINCIPIO DE ELECCIÓN	DURACIÓN EN EL CARGO	POSIBILIDAD DE REELECCIÓN
Argentina	Directa	Mayoría específica más del 45% de los votos o al menos 40 % con 10 puntos de diferencia respecto a la segunda fuerza electoral. De no producirse, se recurre a segunda vuelta electoral.	4 años	Si pero limitada a un solo periodo consecutivo
Bolivia	Directa	Mayoría absoluta. De no producirse, el Congreso elige entre las dos fórmulas más votadas para hacer otra elección.	5 años	Mediata. Siempre y cuando transcurra un periodo intermedio.
Brasil	Directa	Mayoría absoluta. De no producirse, se recurre a la segunda vuelta.	5 años	Mediata. Siempre y cuando transcurra un periodo intermedio.
Colombia	Directa	Mayoría absoluta. De no producirse, se recurre a la segunda vuelta.	4 años	Prohibida.
Costa Rica	Directa	Mayoría específica (superar el 40% de los votos válidos). De no producirse, se recurre a segunda vuelta.	4 años	Prohibida.
Chile	Directa	Mayoría absoluta. De no producirse, se recurre a la segunda vuelta.	4 años	Mediata. Siempre y cuando transcurra un periodo intermedio.
República Dominicana	Directa	Mayoría relativa.	4 años	Mediata. Siempre y cuando transcurra un periodo intermedio.
Ecuador	Directa	Mayoría absoluta. De no producirse, se recurre a la segunda vuelta.	4 años	Mediata. Siempre y cuando transcurra un periodo intermedio.
El Salvador	Directa	Mayoría absoluta. De no producirse, se recurre a la segunda vuelta.	5 años	Prohibida.
Guatemala	Directa	Mayoría absoluta. De no producirse, se recurre a la segunda vuelta.	4 años	Prohibida.
Honduras	Directa	Mayoría simple.	4 años	Prohibida.
México	Directa	Mayoría simple.	6 años	Prohibida.

Nicaragua	Directa	Mayoría relativa. (45% de los votos válidos). De no producirse, se recurre a segunda vuelta.	5 años	Sí.
Panamá	Directa	Mayoría simple.	5 años	Mediata. Siempre y cuando transcurran dos periodos intermedios.
Paraguay	Directa	Mayoría simple.	5 años	No permitido.
Perú	Directa	Mayoría absoluta. De no producirse, se recurre a la segunda vuelta.	5 años	Sí, para un periodo inmediato consecutivo. Además transcurrido al menos otro periodo constitucional intermedio, se puede volver a postular.
Uruguay	Directa	Mayoría absoluta. De no producirse, se recurre a la segunda vuelta.	5 años	Mediata. Siempre y cuando transcurra un periodo intermedio.
Venezuela	Directa	Mayoría relativa.	5 años	Mediata. Siempre y cuando transcurran dos periodos intermedios.

#### 4.1 FRANCIA

Francia<sup>76</sup> es un país que ha experimentado varios cambios de regímenes como la monarquía, imperio, parlamentarismo puro y en la actualidad el semipresidencialismo. A partir de la Revolución Francesa ha tenido cinco sistemas republicanos actualmente Francia se encuentra en la V República que fue fundada por Charles De Gaulle en 1958, el propósito fundamental fue el otorgar al presidente una posición más fuerte dentro del sistema político, en un régimen híbrido conocido como semipresidencial.

---

<sup>76</sup> Instituto Federal Electoral. Francia, colección Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos, Pedro Aguirre coord., 2ª ed., Ed. Instituto Federal Electoral, México, 2001, pp. 17-33.

El sistema semipresidencial francés consiste en tratar de unir las ventajas del sistema presidencial y del sistema parlamentario. Cuenta con un jefe de Estado electo directamente por los ciudadanos, y con un primer ministro que es el responsable ante el Parlamento.

El Presidente de la República francesa es electo en comicios directos, el periodo de gobierno es de 7 años y es posible la reelección. Entre las características principales de él encontramos las siguientes:

- Encabeza al Consejo de Ministros y al Consejo de Defensa.
- Conduce la política exterior y representa al país ante la comunidad internacional.
- Tiene capacidad para vetar las leyes aprobadas en el Parlamento, pero esta puede ser superada con una segunda aprobación del Legislativo.
- Puede convocar a referéndum para la ratificación de alguna ley, tratado internacional o cualquier otro asunto de importancia.
- La Constitución le concede al Presidente el carácter de árbitro final en materia de interpretación constitucional.
- Designa al primer ministro y tiene la capacidad de removerlo libremente, pero este nombramiento debe de contar con la aprobación de la Asamblea Nacional (Cámara baja del Parlamento).
- Puede disolver la Asamblea Nacional, no más de una vez en menos de un año, pero está obligado a disolverla por lo menos una vez en su mandato. Y así propiciar elecciones legislativas anticipadas, pero el parlamento no tiene la posibilidad de destituir al presidente mediante procedimientos ordinarios.

Entre las características que posee el Primer Ministro francés encontramos que:

- Es responsable de dirigir la acción del gobierno.
- Garantiza la ejecución de las leyes aprobadas en el Parlamento.
- Encabeza la administración pública.
- Designa a los ministros de Estado; cuando existe una cohabitación entre él y el presidente, este último tiene una gran influencia en la conformación del gabinete, de lo contrario el primer ministro puede designar libremente a los ministros, salvo al del ministerio del Exterior, dadas las amplias facultades que en este renglón tiene el jefe de Estado.

El parlamento francés es bicameral, cuenta con un Senado y una Asamblea Nacional.

Los senadores su periodo es de 9 años y son electos en cada departamento administrativo mediante una fórmula indirecta. Para su elección se integra un Colegio Electoral con las principales autoridades municipales y departamentales, así como con los diputados que representan al departamento en la Asamblea Nacional. El Senado se renueva en tercios cada 3 años. Esta Cámara desempeña un papel secundario dentro del sistema político.

La Asamblea Nacional es el verdadero órgano legislativo del país, es integrada por 577 miembros, tiene la atribución de poder destituir al primer ministro y a los miembros del gabinete mediante un voto de no confianza. Fue la máxima institución política del país en la III y IV República, pero en la V República sufrió un gran debilitamiento cediendo buena parte de sus facultades políticas a favor del gobierno y del presidente. El número de comités legislativos especializados que funcionan en la Asamblea es de 6, las materias de legislación en las que tiene plena competencia

se limitan a los temas fiscales, electorales, penales, civiles, mercantiles y de derechos civiles.

Francia cuenta con un Consejo Constitucional que es el encargado de revisar la constitucionalidad de los actos gubernamentales y las leyes emanadas del Parlamento, también ejerce como la última autoridad electoral al dictaminar sobre la legalidad de los procesos electorales tanto legislativos como presidenciales y de los referéndums, está conformado por 9 magistrados desempeñando su función por un periodo de 9 años. El nombramiento de los magistrados de este consejo es la siguiente manera:

- Tres son designados por el Presidente de la República;
- Tres son designados por el presidente de la Asamblea Nacional; y
- Tres son designados por el presidente del Senado.

Además los ex presidentes de la República son considerados miembros *ex officio*.

En 1962 a través de un referéndum se ratificó la introducción de la elección presidencial directa y universal a dos vueltas, por lo que fue establecido el “ballotage” en Francia. Ya que si ningún candidato es capaz de obtener por lo menos el 50 por ciento de la votación se celebra una segunda vuelta, quince días después de la primera ronda, en la que participan los dos aspirantes que obtuvieron mayor número de votos.

Los delegados a la Asamblea Nacional son electos mediante el voto universal en circunscripciones uninominales a dos vueltas, el candidato que logre la mayoría absoluta en la primera vuelta accede directamente al Parlamento, si no se lograre esa mayoría en la segunda vuelta solo participan los candidatos que hayan logrado por lo menos el 12.5 por ciento.

El sistema electoral a dos vueltas se ha mantenido ileso ya que contribuye a la estabilidad política que ha aportado a este país.

El sistema de dos vueltas en distritos uninominales fue instituido con el propósito de detener la inestabilidad gubernamental provocada por el excesivo número de partidos con representación en la Asamblea Nacional, este mecanismo ha obligado a los partidos a realinearse en dos tendientes, centro-derecha y centro-izquierda, lo que atrajo un sistema de partidos más sólido y una mayor estabilidad política.

Debido al sistema electoral a dos vueltas el sistema de partidos se simplificó, dando lugar a la bipolarización centro-derecha/centro-izquierda, esta bipolarización también fue efecto de la modernización económica del país, el aumento de la población urbana, etc. También porque obliga a los partidos a aliarse para la segunda vuelta en buena parte de los distritos.

## **4.2 EL SALVADOR**

La Constitución de El Salvador de 1983, establece que es una República Democrática y representativa, en la cual rige el sistema presidencialista, cuyos tres órganos de poder son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El sistema político es pluralista, expresado por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno y estos se sujetaran a los principios de la democracia representativa.<sup>77</sup>

El voto es libre, directo, igualitario y secreto, tiene derecho a él todos los ciudadanos salvadoreños mayores de 18 años, para ejercerlo es indispensable que se encuentren inscritos en el Registro Electoral.

---

<sup>77</sup> Artículos 85 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, consultada en <http://www.constitution.org/cons/elsalvad.htm>

El Presidente y Vicepresidente de la República, los diputados a la Asamblea Legislativa y los miembros de los Consejos Municipales, son funcionarios de elección popular y estos deben de estar legitimados por medio del voto de la ciudadanía.

Cuando en las Elecciones de Presidente y Vicepresidente ningún partido político o coalición de partidos participantes haya obtenido mayoría absoluta de votos de conformidad con el escrutinio practicado, se llevara a cabo una segunda elección entre los dos partidos o coaliciones que hayan obtenido el mayor número de votos válidos en un lapso no mayor de 30 días después de haberse declarado firmes los resultados de la primera elección. El periodo presidencial será de 5 años y comenzara y terminara el día primero de junio

La Asamblea Legislativa es un cuerpo colegiado compuesto por 84 Diputados, electos bajo el sistema de representación proporcional. El Parlamento Centro americano está integrado por 20 Diputados también electos bajo el mismo principio y duran en su encargo 5 años. En cada municipio se elige a un Consejo municipal, compuesto por un Alcalde, un Síndico, 2 Regidores y 4 miembros suplentes, el Tribunal Supremo Electoral establecerá el número de Concejales o Regidores en cada municipio en base al último censo nacional de población.<sup>78</sup>

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es un organismo con plena autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera en materia electoral y no está supeditado a algún organismo de estado. Las resoluciones que él pronuncie, en el ejercicio de sus atribuciones, son de acatamiento forzoso tanto para las autoridades civiles, militares, partidos políticos y ciudadanos.<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> Artículos 11-13 del Código Electoral de El Salvador consultado electrónicamente en la página de internet del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador en: [http://www.tse.gob.sv/e107\\_files/downloads/codigo\\_electoral.pdf](http://www.tse.gob.sv/e107_files/downloads/codigo_electoral.pdf)

<sup>79</sup> Artículos 55-57 del Código Electoral de El Salvador, ibídem.

### 4.3 CHILE

Chile<sup>80</sup> se ha constituido como una República democrática y representativa, con un orden constitucional que garantiza derechos y libertades a las personas, que regula las atribuciones de los órganos de gobierno. La forma de gobierno es a través de un régimen presidencialista, en el que las funciones de jefe de Estado y de gobierno recaen en una sola persona, ejerce durante 4 años y no puede ser reelecto para el periodo inmediato.<sup>81</sup>

La elección del Ejecutivo puede ser a una o dos vueltas, la primera se celebra a 90 días de que concluya la administración en turno, el candidato que logre la mayoría absoluta de los sufragios válidos emitidos será el ganador, si nadie alcanzare ese porcentaje, se convoca a una segunda vuelta donde únicamente participan los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

El sufragio es personal, igualitario, secreto y obligatorio para los ciudadanos, son ciudadanos quienes hayan cumplido 18 años de edad, con derecho de sufragio y de postularse para un cargo de elección popular.

El Tribunal Calificador de Elecciones es el responsable del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de presidente de la República, diputados y senadores, así como de los plebiscitos. Resuelve las controversias que se generen. Está constituido por 3 ministros o ex ministros de la Corte Suprema electos por esta en votaciones sucesivas y secretas por mayoría absoluta, un abogado electo por la Corte Suprema y un ex presidente del Senado o de la Cámara de Diputados que haya ejercido el cargo por un lapso de 3 años, elegido por sorteo. Duran en su encargo 4 años.

---

<sup>80</sup> Instituto Federal Electoral. Chile, colección Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Pedro Aguirre coord., Ed. Instituto Federal Electoral, México, 2000, pp. 15-47.

<sup>81</sup> conforme a las reformas del 2005.

Por otro lado existen los Tribunales Electorales Regionales que son los encargados de conocer del escrutinio general y la calificación de las elecciones de carácter gremial y municipal, así como de resolver las reclamaciones al respecto. Están constituidos por un ministro de la Corte de Apelaciones respectiva y 2 miembros designados por el Tribunal Calificador de Elecciones, de entre las personas que hayan ejercido la profesión de abogado o desempeñado la función de ministro o abogado litigante de la Corte de Apelaciones por un plazo de 3 años. Duran en su encargo 4 años y sus resoluciones son apelables ante el Tribunal Calificador de Elecciones.

En Chile el sistema de partidos ha sido heterogéneo, con partidos representativos de las tres coordenadas políticas: derecha, centro e izquierda, llegando cada una de ellas a estar al frente del gobierno durante diferentes etapas de su historia. Esta pluralidad ha sido un factor que ha favorecido la instauración y propagación de rasgos democráticos que ha imperado en el sistema político chileno. Pero la historia democrática de Chile tiene un tropiezo generado por la intromisión de las fuerzas armadas en el gobierno y la instauración de una dictadura militar con tintes autoritarios que disolvió los partidos políticos. Actualmente Chile presenta un sistema con tintes bipartidista en términos electorales y pluripartidista en términos fácticos.

#### **4.4 COSTA RICA**

Costa Rica es una República democrática, libre e independiente, su gobierno es “popular, representativo y responsable” según su Constitución de 1949, y lo ejerce a través de tres poderes distintos e independientes entre sí que son el Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Es el país que actualmente tiene la más prolongada tradición democrática ininterrumpida en América Latina, posee una institucionalidad peculiar ya que para todos los cargos electivos, de ejecutivo y legislativo está prohibida la reelección.<sup>82</sup>

---

<sup>82</sup> Dieter Nohlen, *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*, Op. cit. (nota 17), pág. 349.

El sistema electoral de Costa Rica se distingue por las siguientes características:<sup>83</sup>

- Jurisdicción electoral especializada, independiente de los demás organismos del Estado, denominado Tribunal Supremo de Elecciones.
- Régimen de Partidos Políticos.
- Sufragio Universal, voto directo y secreto.
- Padrón electoral permanente.
- Padrón-registro con fotografía como medio de acceso.
- Identificación del elector mediante cedula personal con fotografía.
- Voto en papeleta individual para cada elección, con la respectiva lista de candidatos que designan los partidos políticos en elecciones libres.
- Método de elección del Presidente de la República por mayoría de votos, siempre que la votación del candidato sea superior al 40% del total de los votos válidos.
- Método de elección de diputados y municipales por cociente, subcociente y residuo mayor (variante del sistema proporcional).

El Tribunal Supremo de Elecciones es el órgano constitucional superior en materia electoral, es el responsable de la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, goza de independencia y de él dependen el Registro Civil y las juntas electorales, estas se clasifican en juntas cantonales y juntas receptoras de votos. El Tribunal está integrado por 3 magistrados propietarios y 6 suplentes

---

<sup>83</sup> Instituto Federal Electoral. Costa Rica, colección Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Pedro Aguirre coord., consultado electrónicamente a través de la página de internet del I.F.E. en: <http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/costarica.htm#sistelec>

nombrados por la Corte Suprema de Justicia con el voto de dos tercios del total de sus miembros.

El presidente y el vicepresidente son electos por el sistema de mayoría relativa; esta se realiza simultáneamente con la de los diputados para la Asamblea Legislativa y con la de munícipes que son electos por el sistema de representación proporcional, de cociente y subcociente, los diputados son electos de acuerdo con listas provisionales cerradas y los munícipes de acuerdo con listas cantonales, también cerradas.

Las elecciones son directas y de una vuelta, sin embargo se exige que para ser electo presidente, el candidato ganador debe obtener por lo menos el 40% de los votos, ya que si este porcentaje no es obtenido por ninguno de los candidatos contendientes, la Constitución señala la realización de nuevas elecciones dos meses después, con la participación de los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

Esta situación nunca ha pasado ya que el sistema de partidos políticos se asemeja a un bipartidismo. Aunque en los procesos electorales participan varios partidos pero solo dos grandes partidos están en condiciones de captar la mayoría de votos y de gobernar sin necesidad de coaliciones con partidos pequeños.

## **4.5 ECUADOR**

Según la Constitución de 1998 Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada.<sup>84</sup> Es importante resaltar que a la fecha de elaboración de esta Tesis el actual Presidente nacionalista Rafael

---

<sup>84</sup> Artículo 1º de la Constitución Política de la República del Ecuador consultada electrónicamente a través de la página de internet: <http://www.ecuanex.net.ec/constitucion/indice.html>

Correa, el día 15 de enero de 2007, por medio de una Consulta Popular, autorizo las elecciones para una Asamblea Constituyente que se llevaron a cabo el 30 de septiembre de ese mismo año y se instalo dicha Asamblea el 30 de noviembre del mismo en Montecristi, en la provincia de Manabí, con el propósito de reformar la Constitución Actual y reestructurar el régimen de instituciones públicas, dichas reformas serán aprobadas bajo la forma del referéndum.

El voto en Ecuador es universal, igual, directo y secreto, obligatorio para los que sepan leer y escribir, facultativo para los analfabetos y para los mayores de 65 años, tienen derecho a votar los ecuatorianos que hayan cumplido con 18 años de edad y se hallen en el goce de los derechos políticos. Tienen derecho a votar los ecuatorianos que se encuentren en el extranjero solo para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República ecuatoriana.

El Presidente de la República de Ecuador ejerce la función Ejecutiva, es el jefe del Estado y del gobierno, es el responsable de la administración pública, su periodo de gobierno es de 4 años. El Presidente y Vicepresidente son elegidos por mayoría absoluta de votos en forma universal, igual, directa y secreta. Pero si en la primera votación ningún binomio logra la mayoría absoluta, se realiza una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes 45 días y solo participaran los candidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar en la elección de primera vuelta. No siendo necesaria esta si el binomio que obtuvo el primer lugar alcanza más del 40% de los votos válidos emitidos y una diferencia mayor de 10 puntos porcentuales sobre la votación lograda por el ubicado en el segundo lugar.

La función Legislativa es ejercida por el Congreso Nacional, está integrado por 100 diputados electos por cada provincia en número de dos, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que pase de ciento cincuenta mil. Desempeñan sus funciones por un periodo de 4 años. Son elegidos por representación proporcional.

El Tribunal Supremo Electoral es la persona jurídica de derecho público, es el máximo organismo electoral y goza de autonomía administrativa y económica, para su organización y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, consulta popular y proceso de revocatoria del mandato, y juzgar las cuentas que rindan los partidos, movimientos políticos, organizaciones y candidatos, sobre el monto, origen y destino de los recursos que utilicen en las campañas electorales. Se integra con 7 vocales, con sus respectivos suplentes, duran en su encargo 4 años y podrán ser reelegidos.

#### **4.6 PERÚ**

Perú<sup>85</sup> es una República en donde su sistema político es republicano, presidencial y central. En las últimas décadas ha registrado una transformación profunda en sus instituciones básicas, incluyendo a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a su sistema de partidos.

Perú como casi todos los países ha tenido a lo largo de su historia varias constituciones la primera que tuvo data de 1823, que fue promulgada dos años después de haber obtenido su independencia de España, sucediéndole la Constitución de 1826 mejor conocida como la “Constitución de Bolívar”, que incluía la elección del ejecutivo de por vida, posteriormente las constituciones de 1828, 1833 y 1839, hasta la Constitución de 1933 basada en buena medida, en la Constitución republicana española de 1931. En 1975 el general Francisco Morales Bermúdez a través de un golpe de estado derroco al gobierno militar del general Juan Velasco Alvarado, y en 1977 anuncio su voluntad de instaurar un gobierno civil permanente.

En junio de 1978 se celebraron comicios para elegir al Congreso Constituyente que promulgo la Constitución de 1979, en la cual se reconoció por primera vez en su historia el sufragio universal y otorgo el voto a los analfabetos así como a los pueblos

---

<sup>85</sup> Instituto Federal Electoral. Perú, colección Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Pedro Aguirre coord., Ed. Instituto Federal Electoral, México, 2000, pp. 15-31.

indígenas, que comprenden más del 30% de la población peruana. Durante el periodo de Alberto Fujimori en abril de 1992 anunció la suspensión de la Constitución de 1979 y la disolución del Congreso, instaurando un gobierno de reconstrucción nacional, en noviembre de ese mismo año se llevaron a cabo los comicios para elegir al Congreso Constituyente Democrático, la actual Constitución fue promulgada el 29 de diciembre de 1993. Donde se mantiene la división tripartita de poderes, se le da derecho al ejecutivo de reelección sucesiva y el congreso es unicameral.

El sistema electoral peruano establece el derecho de sufragio universal a los ciudadanos mayores de 18 años. El voto es obligatorio y la ley señala las sanciones para quien no cumpla con tal deber. Permite el voto en el extranjero.

Las autoridades encargadas de la organización y calificación de las elecciones incluyen al: Jurado Nacional de Elecciones, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. El Jurado Nacional de Elecciones es el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral. El Pleno es la máxima instancia del jurado y está integrado por 5 miembros elegidos por los poderes Legislativo y Judicial, los colegios de abogados y las universidades públicas y privadas.

El titular del Ejecutivo es electo mediante un sistema mayoritario sujeto a dos vueltas electorales condicionadas, en caso de que ningún candidato alcance el 50% de los votos válidos emitidos, se convoca a una segunda elección donde compiten únicamente los dos candidatos que obtuvieron la votación más alta en la primera vuelta. El periodo de mandato es de 5 años.

El sistema que se utiliza para la elección del Congreso es a través de la figura de “Distrito electoral múltiple”, en total 25 distritos, mediante el método de cifra repartidora con doble voto preferencial mediante listas, con la excepción de los distritos con dos congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.

El voto preferencial consiste en que los electores pueden votar preferencialmente por hasta dos candidatos dentro de la lista total.

#### **4.7 BRASIL**

Brasil<sup>86</sup> es una República Federal, presidencial y democrática según la Constitución de 1988, cuenta con poderes de la Unión independientes y armónicos entre sí Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, quien es electo junto con el Vicepresidente en una sola fórmula electoral. La elección se lleva a cabo 90 días antes de que concluya el mandato presidencial en vigor y el ganador debe de obtener la mayoría absoluta de los votos, en caso de que ningún aspirante logre alcanzar dicha mayoría se celebra una segunda vuelta electoral con los dos contrincantes más votados, el mandato presidencial dura 5 años y es permitida la reelección inmediata a partir de la reforma de 1997.

El Poder Legislativo es ejercido por el Congreso Nacional, compuesto por la Cámara de Diputados, integrada por 513 miembros electos cada 4 años bajo la fórmula de representación proporcional pura, en cada estado, territorio y en el Distrito Federal y el Senado Federal, integrado por 81 legisladores, 3 representantes por cada estado y el Distrito Federal, electos mediante el voto universal para un periodo de 8 años, renovándose cada 4 años en uno y dos tercios alternativamente.

La República Brasileña está organizada política y administrativamente a través de una federación de estados, la base de la organización es el municipio y son considerados autónomos en los términos de la Constitución, los estados cuentan con su propia Constitución, y adoptan las mismas figuras que en el nivel federal, el

---

<sup>86</sup> Instituto Federal Electoral. Brasil, colección Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Pedro Aguirre coord., consultado electrónicamente a través de la página de internet del I.F.E. en: <http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/brasil.htm#sistpol>

Ejecutivo estatal es ejercido por el gobernador quien es elegido junto con un vicegobernador por un periodo de 4 años, además de existir una Asamblea estatal que se renueva cada 4 años. La autoridad municipal está integrada por un prefecto, un viceprefecto y varios vereadores, en cantidad proporcional a la población del municipio, todos elegidos mediante el voto directo para un periodo de 4 años, dicha elección debe de realizarse simultáneamente en todos los municipios del estado, existe la figura de la Cámara Municipal, que realiza funciones legislativas y fiscalizadoras en ese nivel.

A lo largo de la historia Brasil ha conocido diferentes sistemas electorales y de partidos. El sufragio directo se introdujo en 1881, la edad mínima para votar es de 18 años desde 1932, pero la Constitución vigente dispone el voto es directo, secreto y universal, obligatorio para todos los mayores de 18 años y "facultativo" para los analfabetas y los jóvenes entre los 16 y 18 años o mayores de 70.

Los partidos políticos brasileños carecen de una verdadera tradición pues fueron creados a partir de 1979, así mismo los cambios institucionales que ha sufrido Brasil durante su historia, en periodos cada vez más cortos, hacen que los partidos se conviertan en fenómenos coyunturales efímeros, pierdan credibilidad y sean fácilmente olvidados. Una misma generación ha podido ser testigo de por lo menos dos distintos sistemas de partidistas y también presenciar como los políticos cambian de partidos y de posición ideológica según lo exigen las circunstancias. El exceso de partidos en Brasil es perjudicial para la gobernabilidad y dificulta la acción eficaz del Estado.

#### **4.8 ¿EN MÉXICO QUE TIPO DE PRESIDENTE TENEMOS?**

En México la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, y es voluntad de este constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Depositando el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denomina "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", y la elección de este será directa y en los términos que disponga la ley electoral, justo como lo marca nuestra actual Carta Magna en sus artículos 39, 40, 41, 49, 80 y 81.

La ley electoral nos indica que el voto en México es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en lo referente a la elección del Presidente nos señala que este será electo cada 6 años por una mayoría relativa.

Por lo que se puede afirmar que en México tenemos un Presidente dotado ampliamente de legalidad ya que la Constitución y las leyes nos señalan los requisitos y la forma de acceder a ese cargo estatal, ¿Pero realmente esta figura está dotada de completa Legitimidad?, si se cumple con los requisitos establecidos y se obtiene una mayoría relativa en las elecciones hechas con ese motivo, legalmente es el Presidente de la República.

Es la persona que representa a todo el pueblo mexicano, que vela por los intereses de todos, ya que la soberanía del pueblo es ejercida por los Poderes de la Unión y el Poder Ejecutivo es depositado en un solo individuo, siendo este el jefe de Estado y representante del pueblo, en el orden interno e internacional, ya que debe de velar por el cumplimiento de las leyes y resguardar la soberanía de la nación, que esta no sea vulnerada ni violada por nadie, ya que él tiene el mando de las fuerzas armadas del país. El Poder Ejecutivo es una función pública administrativa, y el presidente es el individuo en el que se deposita esta función.

Al tomar posesión del cargo, el presidente electo debe de brindar protesta ante el Congreso de la Unión de la siguiente manera como lo marca nuestra Carta Magna:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si no lo hiciere que la Nación me lo demande”.<sup>87</sup>

La historia del país nos muestra que desde la Constitución de 1824 se instauró el sistema presidencial en México y ha sobrevivido hasta nuestros días, pero en la actualidad con el proceso de democratización del país, la consolidación del pluralismo político, la cerrada competencia electoral y la aparición de la alternancia en la presidencia de la República me hacen ver que el “poder” que esta figura representa nunca ha estado realmente legitimado por la soberanía del pueblo.

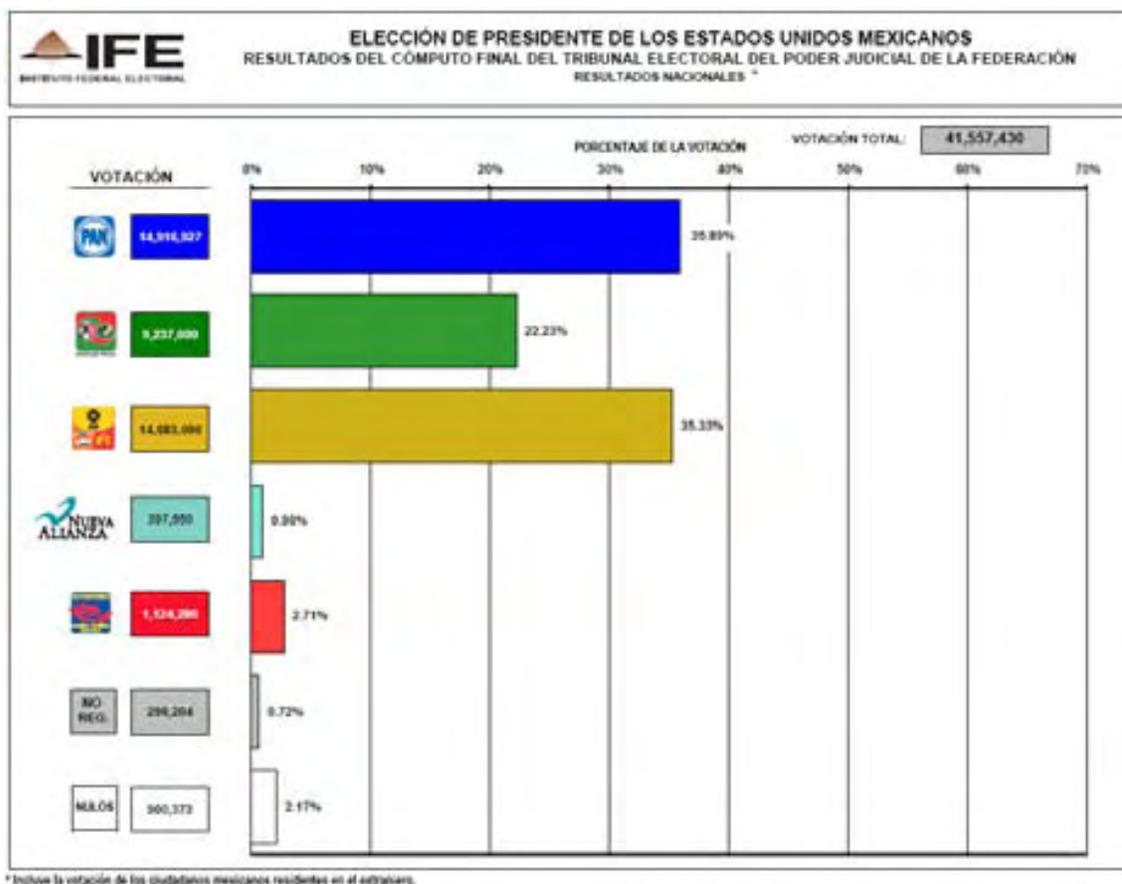
Ya que basta con observar los números reales en las elecciones del presidente de la República, en donde se ve claramente la falta de Legitimación por parte del pueblo, constituido como electorado, ya que si bien nos queda claro que esta figura representa a todos y cada uno de los ciudadanos del país, este debe de contar con la aprobación, si no de la totalidad del pueblo, si con una mayoría absoluta que dote de total legitimación su puesto y sus actuaciones ya que es la figura en la que uno de los poderes de la Unión es depositado única y exclusivamente en un solo individuo.

La siguiente grafica es del cómputo final hecho por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Ordinario de 2006.<sup>88</sup>

---

<sup>87</sup> Artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>88</sup> [http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/presidentet/gra\\_nac.html](http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/presidentet/gra_nac.html)



Como se puede observar el candidato del P.A.N. es el que obtiene la victoria con una diferencia del 0.56% sobre su contendiente más cercano del P.R.D. ya que ley nos marca que la elección del Presidente de la República se lleva a cabo por el sistema de mayoría relativa.

Hay que notar que el ex candidato y actual Presidente de la República obtuvo su victoria con el 35.89% de la votación válida emitida que equivale a 14'916'927 votos ciudadanos de un total de 41'557'430, con lo cual legalmente, y porque así lo marcan la Constitución y las leyes electorales es el Presidente de México.

No cabe duda que el tipo de Presidente que tenemos en México es un Presidente Legal ya con solo el cumplir los requisitos enmarcados en la Constitución y la Ley Electoral, se convierte en el depositario del Poder Ejecutivo.

#### 4.9 UN NUEVO SISTEMA ELECTORAL PRESIDENCIAL EN MÉXICO

Como las elecciones presidenciales en México han sido cada vez más competitivas, desde 1988 con el presidente electo, Carlos Salinas de Gortari y su opositor Cuauhtémoc Cárdenas, en donde él primero obtuvo su victoria a través de la caída del sistema, dejando a los votantes con la interrogante sobre dicha caída; en 1994 Ernesto Zedillo no tuvo contratiempos ya que la diferencia fue considerable además de que la votación se desarrolló en un ambiente de confusión por el asesinato del candidato priista Luis Donaldo Colosio, lo cual marco el inicio del desmoronamiento del P.R.I.; en el 2000 el candidato Vicente Fox obtuvo una diferencia de casi un millón y medio de votos a su favor sobre el candidato del P.R.I. debido al rechazo que el pueblo le mostó a éste y en las últimas elecciones se vio la competencia más cerrada que haya existido en la historia de nuestro país, la diferencia entre Felipe Calderón y su contrincante Andrés Manuel López Obrador fue de tan solo 233'831 votos.

Debido a estos escenarios electorales es viable que se establezca una segunda vuelta electoral para la elección presidencial, como la practicada en Francia o en la mayoría de los países de América Latina, de tal manera que si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta en la primera vuelta, se habrá de realizar una segunda en la que solo los dos candidatos que hayan obtenido la votación más alta participen en esta vuelta ya que son los únicos que tienen realmente la posibilidad de ganar por la simpatía del electorado.

Con la aplicación del “ballotage” el presidente electo tendrá una mayor legitimidad ya que estaría respaldado por una mayoría de electores muy clara y garantizaría la estabilidad política. Y no se sufrirían las consecuencias que la última elección acarreo. Giovanni Sartori hace algunos años ya propuso para México la doble vuelta en la elección presidencial.<sup>89</sup> Pero está no se ha concretado hasta el día de hoy pues

---

<sup>89</sup> [http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id\\_nota=46496&tabla=nacion](http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=46496&tabla=nacion)

todavía no se ha legislado sobre ello a pesar de haber tenido una reforma en materia electoral hace apenas unos meses.

Así la elección del presidente sería directa y por mayoría absoluta, si ningún candidato alcanzare la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, se procederá a realizarse una segunda elección en la que únicamente podrán participar los candidatos que hubiesen obtenido las dos más altas mayorías relativas en la primera elección.

Salvo en el caso de que algún candidato hubiese obtenido el 45% o más de los votos validos y la diferencia con el candidato de la oposición más cercano, sea de más de 10 puntos porcentuales no tendría caso realizar la segunda vuelta electoral.

Ese sería un posible cambio en cuanto a la elección del presidente en nuestra Constitución. Además de hacer realmente obligatorio el voto de los ciudadanos ya que actualmente la única sanción que se establece es la suspensión de las prerrogativas de los ciudadanos y únicamente es por un año<sup>90</sup>, si realmente se obligara a los ciudadanos a votar en las elecciones todos los cargos de elección popular estarían dotados de plena legitimación y soberanía ya que con un electorado consciente de su poder como cuerpo electoral, constreñiría a los servidores públicos para que realicen sus funciones cabalmente.

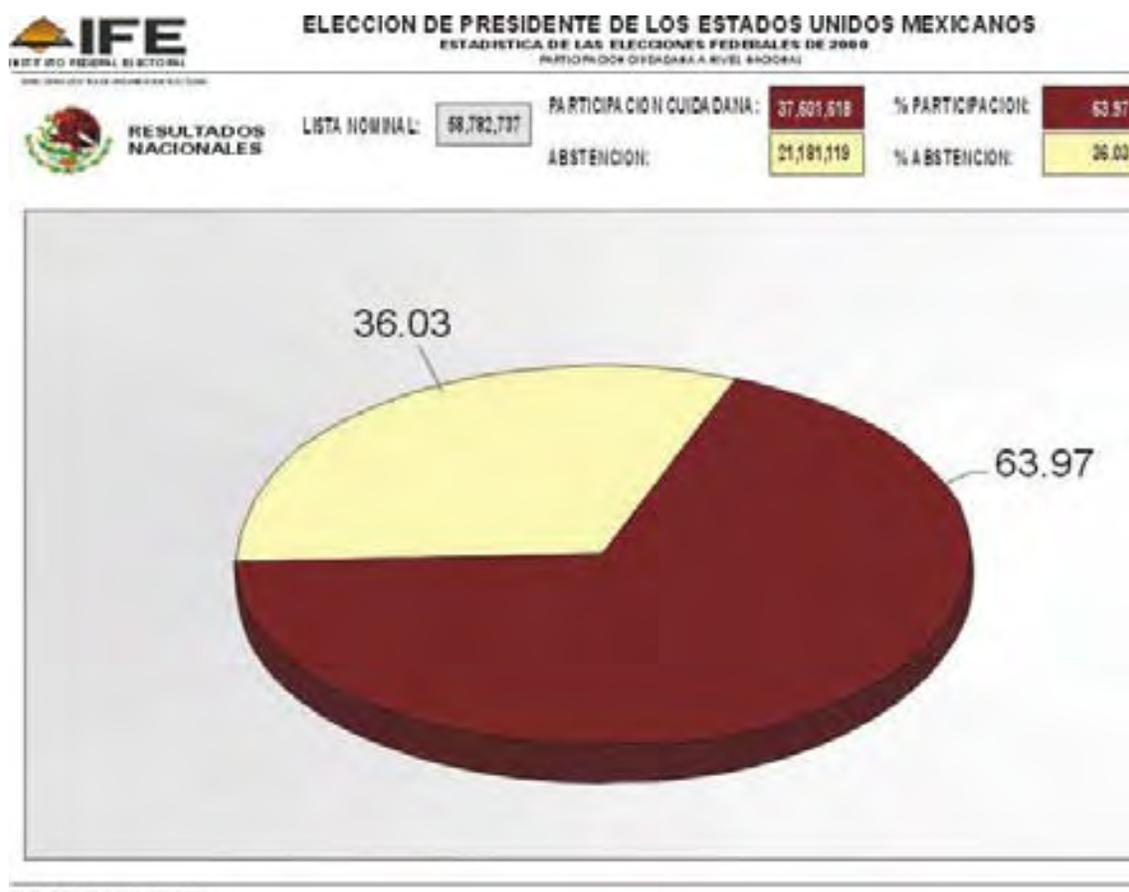
Entonces el sistema electoral presidencial en México sería como ya se ha señalado mediante la elección directa y por mayoría absoluta, con la posible aplicación de la segunda vuelta electoral en caso de ser necesaria.

---

<sup>90</sup> Artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### 4.10 LA VERDADERA LEGITIMACIÓN SOBERANA DEL PODER PÚBLICO

El abstencionismo y la apatía del electorado en el proceso electoral mexicano, que desde tiempo atrás se ha demostrado en las elecciones, hace evidente que los cargos de elección popular carecen de legitimación soberana, ya que es evidente al ver las estadísticas nacionales de participación ciudadana emitidas por el Instituto Federal Electoral y compararlas con las estadísticas de votación:

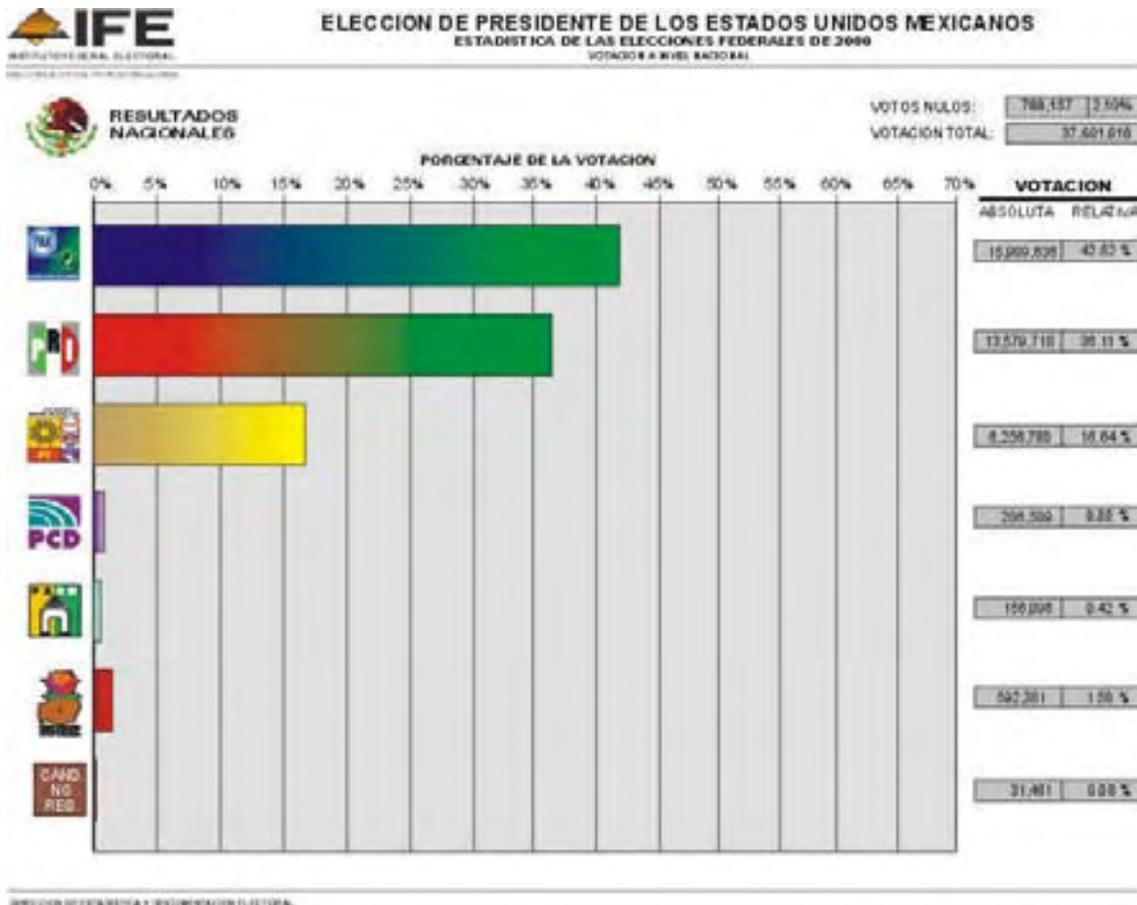


91

Como se puede observar en las elecciones del 2000, de una lista nominal de casi cincuenta y nueve millones de electores solo votaron 37'601'618 con un abstencionismo del 36.03% aparentemente el abstencionismo fue relativo ya que más del 60% del electorado acudió a las urnas a ejercer su voto, pero realmente

<sup>91</sup> <http://www.ife.org.mx/documentos/RESELEC/esta2000/gcprepcn.htm>

¿Qué porcentaje del electorado decidió el rumbo del país?, esto nos lo indica la siguiente grafica:



92

Lo que se aprecia es que el candidato Vicente Fox ganó las elecciones con el 42.52% de los votos válidos a su favor o sea con 15'989'636 sufragios. Pero recordemos que la lista nominal estaba conformada por 58'782'737 electores quiere decir que solo el 27.20% del total de ciudadanos con derecho a votar eligieron al Presidente de la República, cifra muy significativa como para dotar de legitimación soberana al entonces Presidente de la República.

<sup>92</sup> <http://www.ife.org.mx/documentos/RESELEC/esta2000/sbpresrn.htm>

Al hacer la misma comparativa con la última elección nos va demostrar lo siguiente:



**ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2006**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA NACIONAL Y POR ENTIDAD  
FEDERATIVA \***



**Resultados  
Nacionales**

<b>Participación Ciudadana:</b>	<b>41,791,322</b>	<b>58.55 %</b>
<b>Abstención:</b>	<b>29,583,051</b>	<b>41.45 %</b>
<b>Lista Nominal:</b>	<b>71,374,373</b>	

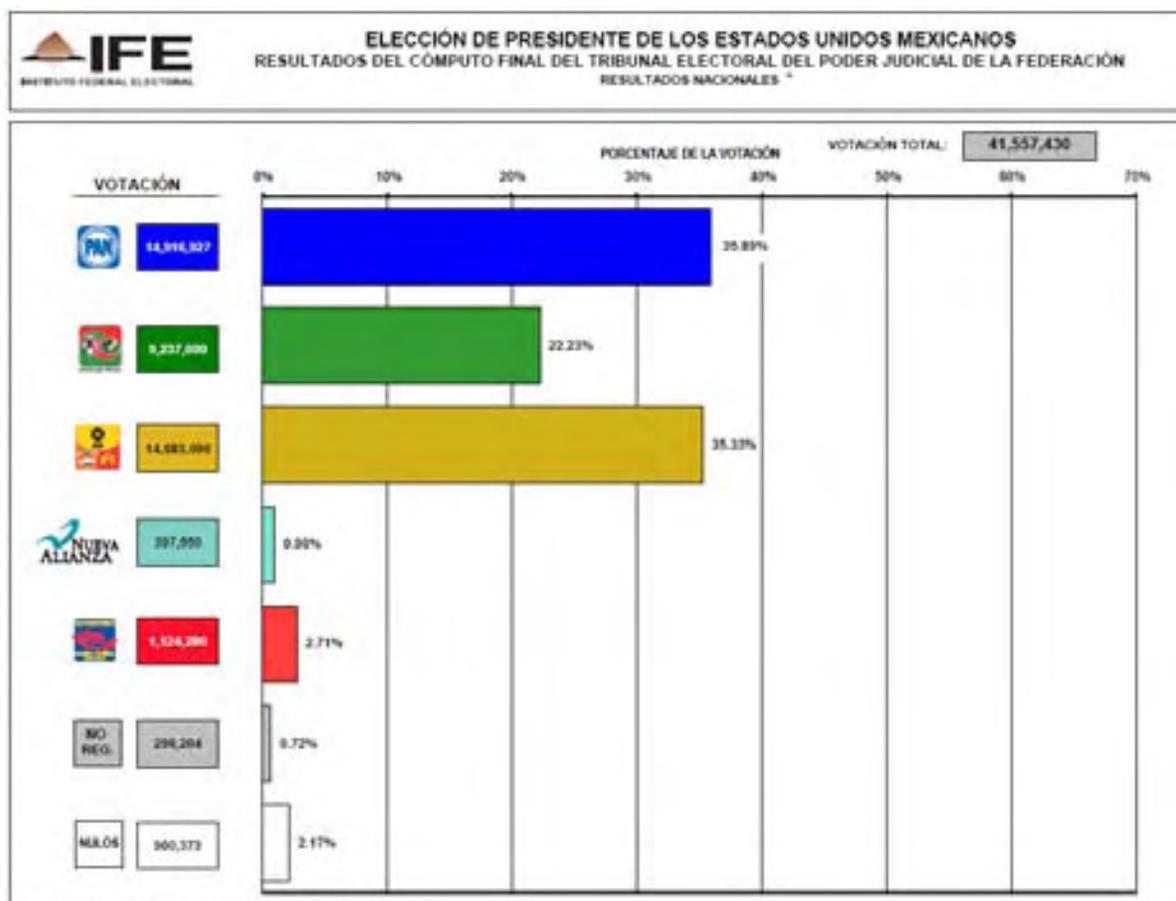
\* Incluye los votos de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.  
93

Como se observa en estos resultados nacionales el electorado en esta ocasión aumento cosa que es normal debido a la explotación poblacional que tiene nuestro país, pero en estas elecciones el abstencionismo fue mayor, ya que, paso de un 36.03% en el 2000 a un 41.45% siendo una parte considerable, si todos esos electores hubieran ido a ejercer su sufragio los resultados serian distintos y tal vez lo que sufrió el país después de las elecciones no hubiera pasado.

En cuanto a las elecciones la grafica siguiente nos muestra la razón del porqué nuestro país sufrió en el año 2006, las consecuencias de no tener establecida una segunda vuelta electoral en las elecciones del poder público, o bien nos demostró la necesidad de establecer como requisito para poder acceder a esté cargo, una mayoría absoluta y en el caso de no obtenerla recurrir a la segunda vuelta con los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, pues una pequeña diferencia del 0.56% entre los candidatos del P.A.N. y el P.R.D. prendió el ánimo entre la población e incitados por un personaje pusieron en jaque a la Nación, demostrándonos que la autoridad en materia electoral se quedo pequeña para resolver este problema y después de ello es cuestionable como se realiza una reforma electoral y son removidos los Consejeros electorales del I.F.E. sin tomar en consideración el establecimiento del "ballotage".

---

<sup>93</sup> [http://www.ife.org.mx/documentos/OE/participacion2006/graficas/gra\\_nac.html](http://www.ife.org.mx/documentos/OE/participacion2006/graficas/gra_nac.html)



\* Incluye la votación de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

En esta elección como ya se ha comentado la diferencia entre los dos candidatos con mayor número de votos obtenido fue mínima ya que solamente 233'831 sufragios marcaron la diferencia entre el ganador y su opositor, pues el primero obtuvo la cantidad de 14'916'927 votos representando el 35.89% de la votación válida. Al comparar los resultados que le valieron la victoria al actual Presidente de la República con el listado nominal total nos arroja una cifra escalofriante, pues de los 71'374'373 ciudadanos con el derecho al voto, los que le otorgaron el acceso al cargo de Presidente de la República Mexicana fueron solo 14'916'927 electores representando tan solo el 20.89% del total de los ciudadanos con derecho a elegir al depositario del Poder Ejecutivo.

<sup>94</sup> [http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/presidentet/gra\\_nac.html](http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/presidentet/gra_nac.html)

El resultado del actual sistema electoral en la designación del depositario del Poder Ejecutivo nos muestra la falta de legitimidad soberana, que es depositada en este ciudadano, que solo por cumplir los requisitos de elegibilidad y obteniendo una mayoría relativa en los comicios electorales se hace acreedor a la designación de Presidente Constitucional.

Si realmente la totalidad del electorado hiciera efectivo el sufragio al cual tiene derecho por el simple hecho de poseer la calidad de ciudadano mexicano las elecciones dotarían de una completa e inapelable legitimación soberana a los cargos de elección popular que desempeñan el Poder Público conferidos en ellos. La participación política de los ciudadanos se debe de reforzar y llevar a cabo por todos ya que es un derecho y obligación de todos los ciudadanos.

El “ballotage” al establecer como punto fundamental la mayoría absoluta para obtener la victoria de los comicios, otorga una legitimación que pocas veces se podría alcanzar en una sola vuelta electoral que no es imposible, dependiendo del sistema de partidos que en ese momento se esté desarrollando en la vida política del país.

El poder público forzosamente debe de someterse al orden jurídico fundamental del cual deriva, por lo mismo debe de provenir de una verdadera legitimación, y no es posible que solo un pequeño porcentaje de la población se puede sobreponer a la totalidad de un pueblo pues como lo establece nuestra Carta Magna la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo y todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste y no solo unos cuantos que al ejercer su voto le otorgan el poder a un individuo que no cuenta con la aprobación o legitimación soberana de la Nación.

## CONCLUSIONES

El “ballotage” es la técnica utilizada en materia electoral, consistente en la imposición, a todo candidato que aspire a un cargo de elección popular, de obtener en los comicios una mayoría absoluta de la votación válida emitida, para poder ser el vencedor en la contienda por el puesto público disputado.

A través de la historia de nuestro País, como se ve reflejada en las Constituciones que hemos tenido. Desde la de Apatzingán ya se establecía que: la soberanía reside en el pueblo, su ejercicio en la representación proporcional y un gobierno elegido por el pueblo, estableció la división de poderes pero no como la conocemos hoy en día.

Esta soberanía que nos habla la Constitución de 1814 era depositada en el Supremo Congreso Mexicano (poder legislativo) y era considerado como el genuino representante de la voluntad popular, ya que fue este el depositario de la máxima autoridad del Estado, con facultades, de nombrar a los miembros del Supremo Gobierno (poder ejecutivo) y el Supremo Tribunal de Justicia (poder judicial). Para la elección del Supremo Gobierno, el Supremo Congreso elegía en sesión secreta por mayoría absoluta a 9 individuos que posteriormente en sesión pública se elegirían solo a 3 por una mayoría absoluta y si esta no fuere alcanzada se procedía a una **segunda votación** entre los que obtuvieron mayor número de votos.

Fue hasta 1824 cuando el Poder Ejecutivo fue depositado en un solo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y la elección de este seguía siendo a través del Congreso General, que votaba a los que hubieran propuesto las legislaturas de los estados y para resultar electo era necesaria una mayoría absoluta, en caso de empate la Cámara elegía a uno de los dos para presidente y el otro sería el vicepresidente y la segunda votación ya solo se llevaba en las legislaturas estatales en caso de un empate.

En 1857 es decretada la ley orgánica Electoral, estableciendo que las juntas electorales de distrito nombraban por escrutinio secreto a una persona para presidente y el Congreso de la Unión instituido en un colegio electoral declaraba electo al candidato que hubiese obtenido la mayoría absoluta de los votos y en caso de que ninguno la obtuviere el Congreso realizaba una segunda votación entre los dos primeros lugares.

Es hasta la Constitución de 1917 donde se consagra la forma de elección directa del Presidente de la República que ha permanecido intacta hasta nuestros días, pero ya no se toma en consideración la mayoría absoluta ni mucho menos una segunda votación.

Desde la Constitución de 1814 hasta las leyes electorales de la Constitución de 1857, excepto por la Constitución de 1836, la Cámara de Diputados o el Congreso eran los que elegían al Presidente de la República, ya que si ninguno de los candidatos alcanzaba la mayoría de los votos de las legislaturas de los estados, de las asambleas departamentales, de las juntas electorales de distrito ó de los colegios municipales, respectivamente en cada Constitución o Ley Electoral, vigente en su momento, era mediante el sistema electoral de mayoría absoluta, ya que aquel candidato que obtuviera el cincuenta por ciento más un voto resultaba ganador y en caso de no obtener dicha mayoría, se realizaba otra votación con los dos candidatos que obtuvieran mayor número de votos y si resultaban empatados la suerte decidía quien ganaba, excepto en la constitución aludida, que era por mayoría relativa, con la variante que para la reelección del Presidente en turno se necesitaban las tres cuartas partes de los votos emitidos por las juntas departamentales.

En cuanto a las Leyes Electorales han existido muchas y ninguna de ellas ha contemplado la realización de una segunda vuelta electoral, y mucho menos una mayoría absoluta para poder ser el candidato ganador de las elecciones.

Incluso en la última reforma electoral que vivimos se creó un Nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el 14 de enero de este año, fue creado en un ambiente político tenso, ya que las anteriores elecciones para presidente estuvieron inmersas en una atmósfera de confusión política, creada por los mismos Actores políticos de la nación, entre las reformas más importantes que incluye este nuevo Código están la de controlar los tiempos en los medios de comunicación, regular las precampañas, reducir el costo de los comicios, eliminar el financiamiento a las Agrupaciones Políticas Nacionales, entre otras más. Pero nunca se tomó en cuenta la posibilidad de establecer la mayoría absoluta ni mucho menos una segunda vuelta electoral.

Debido a que en México hay una gran separación entre el ser y deber ser de la política y la República pues la federación, representación y democracia no son ejercidos cabalmente, y en consecuencia de esto el pueblo como titular de la soberanía ve menoscabada su capacidad de ejercicio político. Recayendo en las clases menos protegidas, lo cual llevo consigo la desaparición de la clase media de la sociedad.

En cuanto al órgano encargado de la organización de las elecciones considero que no se apega a sus principios rectores, pues la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad no pueden imperar cuando los integrantes de su órgano superior, el Consejo General son nombrados por la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, que aunque no esté permitido llevan aparejada una tendencia partidista, debido a la simpatía que tienen con el grupo que lo propuso, en este respecto considero que la elección de los Consejeros electorales se debe de llevar a cabo mediante otros métodos, pues ya se ha ganado bastante con la reforma de 1996 donde se excluyó al Secretario de Gobernación de su estructura pues antes el poder Ejecutivo tenía una injerencia directa dentro del órgano, pero ahora solo nos falta dar el paso siguiente donde realmente dotemos de una gran autonomía al Instituto y así su integración quede fuera del alcance de los Partidos Políticos para evitar de ese modo una parcialidad en sus decisiones.

Considero también que la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, debe de modificar la forma en la que son electos sus magistrados, pues como actualmente son electos, denota una posible parcialidad con el Poder Ejecutivo, ya que estos al ser propuestos en ternas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Cámara de Senadores, y debido a la conformación de estas, hacen pensar que los magistrados electos pudieran tener una ligera simpatía hacia el Poder Ejecutivo.

Estas dos autoridades en materia electoral deben de considerar dentro de su integración a docentes, investigadores, profesionistas del área legal, al igual que ciudadanos realmente interesados y comprometidos con el quehacer y futuro político de la Nación, pues es indispensable que personalidades de ese ámbito se encuentren inmersas en estos órganos para garantizar el apego y cumplimiento de las normas en la materia.

Tomando en consideración la experiencia vivida en las últimas elecciones del 2006, donde por primera vez en la historia de nuestro país hemos experimentado unas elecciones tan cerradas, en la contienda de la Presidencia de la República, en las que una diferencia de tan solo 0.56% de los votos, le otorgo la victoria al candidato del partido que logro la alternancia en poder en el 2000, dando así continuidad a su estrategia partidista.

Lo cual creó una incógnita entre la ciudadanía, y puso en jaque al país debido al pequeño margen de diferencia entre el victorioso y el derrotado, siendo este último el que implemento una estrategia poco ortodoxa que mantuvo paralizado al país por un buen tiempo, finalizando con su autoproclamación de “Presidente Legítimo de la Nación”, en virtud de que no le fue satisfactoria la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Pregonando un descarado fraude maquinado por el Presidente saliente en ese momento.

Considero que si en nuestro sistema electoral estuviera contemplada la segunda vuelta como un método para dar certeza a las elecciones, todo lo que vivimos en los comicios del 2006, se hubiera evitado. Así estos hechos bochornosos que vulneran peligrosamente la estabilidad del país y ponen en entredicho la opinión internacional de nuestras instituciones y del sistema vigente, no se volverían a repetir.

Y al parecer los mexicanos adolecen de memoria de los acontecimientos que ya nos han ocurrido en el pasado, y previniendo que esta situación se vuelva a vivir en el 2012, considero que es muy necesario e indispensable que se legisle y sea modificado el sistema de mayoría relativa para la elección de los poderes públicos con el que contamos, convirtiéndose este en un sistema de mayoría absoluta a dos vueltas de ser necesario. En virtud de la experiencia que nos muestran otros países como Francia que es donde se origina este sistema y dentro del mismo Continente Americano donde la mayoría de los países ya han implementado el sistema electoral de mayoría absoluta a dos vueltas, nos muestran que se obtiene una mayor estabilidad política, social y económica.

Si tomamos en cuenta que naciones como El Salvador, que a pesar de sufrir durante años una guerra fratricida, hayan modificado su sistema electoral y ya cuenten con un sistema de mayoría absoluta a dos vueltas, que le ha traído estabilidad política y social.

Debido a estas y otras circunstancias, el “ballotage” en la elección del Presidente de la República, nos da, la plena certeza de que el pueblo en el ejercicio de su soberanía, consagrada en la Constitución, elige a sus representantes y dota de completa legitimación soberana el Poder Público que de ellos emane.

Así él elegido obtendría un alto grado de legitimación soberana, conllevando consigo un liderazgo que dirigiría al país a ser más competitivo y encausaría al pueblo hacia el logro de objetivos comunes de carácter nacional.

La doble ronda electoral en un sistema mayoritario atrae diversas ventajas y obviamente algunas desventajas pero entre las primeras podría señalar que:

- Promueve la participación de los partidos minoritarios junto con las principales fuerzas políticas, ya que todos tienen la oportunidad de participar;
- También reduce el número de partidos improvisados y oportunistas que pretenden beneficiarse únicamente de las prerrogativas concedidas;
- Propicia la legitimación del sistema político;
- Al votar por segunda ocasión el electorado tiene una verdadera visión de las posibilidades de ganar de un candidato u otro;
- El elector valoraría realmente la plataforma, propuestas y proyectos económicos y sociales hechas por los contendientes y de una forma más consiente podría orientar su voto;
- Permite al pueblo retirar del poder a los grupos que no han demostrado la capacidad y honestidad necesaria;
- Propicia el desarrollo y fortalecimiento de la cultura política de la ciudadanía;
- Se facilitaría la gobernabilidad ya que el ganador contaría con la mayoría del electorado apoyando su trabajo;
- La legitimidad que obtiene el ganador reduciría las consecuencias políticas y sociales que el país podría atravesar como en la última elección presidencial.

Por estas y otras razones considero que el “ballotage” es una excelente opción en México y así poder legitimar plenamente de soberanía los Poderes Públicos que del pueblo emanan.

## BIBLIOGRAFÍA

- Andrade Sánchez, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política, Ed. Porrúa, México, 1990.
- Arnaiz Amigo, Aurora. Soberanía y Potestad, 3ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999.
- Ciencia Política estudio doctrinario de sus instituciones, 4ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999.
- Barraza, Arturo, Gabriel Gallo Álvarez, José Luís Rebollo Fernández y Edmundo Elías Musí, Apuntes de Derecho Electoral, Libro I y II, México, TEPJF, 2000.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, 15ª ed. Actualizada, Ed. Porrúa, México, 2002.
- Carbonell, Miguel, Oscar Cruz Barney y Karla Pérez Portilla. Constituciones Históricas de México, Ed. Porrúa-UNAM, México, 2002.
- Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, 12ª ed., Ed. Porrúa, México, 2000.
- Castellanos Hernández, Eduardo. Derecho Electoral en México, Introducción General, Ed. Trillas, México, 1999.
- Derecho Electoral en México, Ed. Trillas, México, 2005.
- Cilas Noriega, Xosé. Un Esquema de Conceptualización de los Partidos Políticos, Ed. Cuadernos para el Dialogo, Madrid, 1977.
- Cotteret, Jean Marie y Claude, Emeri. Los Sistemas Electorales, trad. J. García-Bosch, Ed. Oikos-tau, Barcelona, España, 1973.
- De Andrea Sánchez, Francisco José. Los Partidos Políticos sumario teórico-jurídico y las finanzas de la política, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002.

- De la Torre Villar, Ernesto. La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano, 2ª ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1978.
- Duverger, Maurice. Los Partidos Políticos, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2002.
- Esparza Martínez, Bernardino. Apuntes de Derecho Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.
- Derecho de Partidos Políticos, Ed. Porrúa, México, 2006.
- Friedrich, Carl J. Teoría y Realidad de la Organización Constitucional Democrática, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1946.
- Galán Baños, Israel. Ciudadanía, base de la democracia, Cámara de Diputados, LVIII legislatura, México, 2003.
- Galeana, Patricia. México y sus Constituciones, 2ª ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2003.
- García Soriano, María Vicenta. Elementos de derecho electoral, ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 1999.
- González López, Gemi José. El sistema electoral Mexicano, Porrúa, México, 2004.
- Instituto Federal Electoral. Memoria del proceso electoral federal 1997, Ed. IFE, México, 1998.
- Francia, colección Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos, Pedro Aguirre coord., 2ª ed., Ed. Instituto Federal Electoral, México, 2001.
- Chile, colección Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Pedro Aguirre coord., Ed. Instituto Federal Electoral, México, 2000.
- Perú, colección Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Pedro Aguirre coord., Ed. Instituto Federal Electoral, México, 2000.

- Kruger, Herbert. El Constitucionalismo a mediados del siglo XIX, 2 Vols., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1957.
- Lara Sáenz, Leoncio. Derechos Humanos y Justicia Electoral, Ed. Tribunal Electoral del Poder Federal de la Federación, México, 2003.
- Lemoine Villacaña, Ernesto. Morelos su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época, 2ª ed., UNAM, México, 1991.
- Martínez Sospedra, Manuel. Introducción a los Partidos Políticos, Ed. Ariel, España, 1996.
- Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, 11ª ed., Ed. Pax, México, 1990.
- Neuman, Sigmund. Partidos Políticos Modernos, Ed. Tecnos, Madrid, 1965.
- Nohlen, Dieter. Sistemas electorales del mundo, Trad. Ramón García Cotarelo, Ed. Centro de estudios Constitucionales, Madrid, España, 1982.
- Los Sistemas Electorales en América Latina y el debate sobre Reforma Electoral, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993.
- Sistemas Electorales y partidos políticos, 3ª ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2004.
- Noriega Elio, Celia. El Constituyente de 1842, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1986.
- Orozco Henríquez, J. Jesús. Compilador. Democracia y representación en el umbral del siglo XXI, Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1999.

- Patiño Camarena, Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano, 6ª ed., IFE, México, 2000.
- Pérez Serrano, Nicolás. Tratado de derecho político, 2ª ed., Ed. Civitas, Madrid, 1984.
- Rousseau, Jean-Jacques. El contrato social o principios de derecho político, Ed. Alianza Editorial, Madrid, 1990.
- Sartori, Giovanni. Partidos y Sistemas de Partidos, 2ª ed., Ed. Alianza Universidad, Madrid, 1994.
- Sayeg Helú, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano. La integración constitucional de México (1808-1988), 1ª ed. corregida y aumentada, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1991.
- Serrano Migallón, Fernando coordinador. Derecho Electoral, Ed. Porrúa, México, 2006.
- Legislación Electoral Mexicana, Ed. Porrúa, México, 1991.
- Sieyès, Emmanuel. ¿Qué es el tercer estado? Ensayo sobre los privilegios, 2ª ed. Ed. Alianza Editorial, Madrid, 1989.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Apuntes de Derecho Electoral, Una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia, Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.
- Vázquez, Josefina coordinadora. El establecimiento del Federalismo en México 1821-1827, Ed. El colegio de México, México, 2003.
- Woldenberg, José. La construcción de la democracia. Ed. Plaza Janés, México, 2002.

## DICCIONARIOS

Burgoa Orihuela, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, 7ª ed., Ed. Porrúa, México, 2003.

Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola. Diccionario de Política, Ed. Siglo XXI, México, 1991.

Diccionario de la Lengua Española. 22ª ed., Ed. Esparsa-Calpe, Real Academia Española, España, 2001.

Diccionario enciclopédico de la lengua castellana, Ed. Garnier-Freres, Paris, 1996.

Diccionario Electoral, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2003.

Diccionario Electoral, Instituto Interamericano de Derechos Humanos-Centro de Asesoría y Promoción Electoral, San José de Costa Rica, 2003.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXIII, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1967.

Venegas Trejo, Francisco. Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, t. II, Ed. Porrúa, México, 2002.

## LEYES NACIONALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, México, 2007.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 2008.

## REVISTAS

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. No. 9. México, 1997.

PAGINAS DE INTERNET

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf)

<http://www.aceproject.org>

<http://www.ife.org.mx>

<http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/costarica.htm#sistelec>

<http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/brasil.htm#sistpol>

[http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/presidentet/gra\\_nac.html](http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/presidentet/gra_nac.html)

<http://www.ife.org.mx/documentos/RESELEC/esta2000/gcprepcn.htm>

<http://www.ife.org.mx/documentos/RESELEC/esta2000/sbpresrn.htm>

[http://www.ife.org.mx/documentos/OE/participacion2006/graficas/gra\\_nac.html](http://www.ife.org.mx/documentos/OE/participacion2006/graficas/gra_nac.html)

<http://www.constitution.org/cons/elsalvad.htm>

[http://www.tse.gob.sv/e107\\_files/downloads/codigo\\_electoral.pdf](http://www.tse.gob.sv/e107_files/downloads/codigo_electoral.pdf)

<http://www.ecuanex.net.ec/constitucion/indice.html>

[http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id\\_nota=46496&tabla=nacion](http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=46496&tabla=nacion)